



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
SANTO TOMAS

SEMINARIO:

LA PROYECCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO A TRAVÉS DE LA
CONSULTORÍA FISCAL

“LA CONSULTORIA FISCAL DE LA EMPRESAS GASERAS”

TRABAJO FINAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
CONTADOR PÚBLICO

P R E S E N T A N

VERÓNICA GINÉS AGUILAR
JUAN MARCOS LÓPEZ RODRÍGUEZ
JAVIER LUIS CRUZ
JESUS VANDI MÁRTINEZ

CONDUCTOR: CONTADOR PUBLICO JULIO HUERTA ROSALES
MÉXICO D.F. A 9 DE AGOSTO DE 2012.



"Cuando menos lo esperamos, la vida nos coloca delante un desafío que pone a prueba nuestro coraje y nuestra voluntad de cambio"

Paulo Coelho

AGRADECIMIENTOS

A NUESTROS PROFESORES

Que durante nuestra carrera nos brindaron su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales, principalmente a nuestro gran maestro el Contador Público Certificado Julio Huerta Rosales por la elaboración de ésta tesis, por su apoyo ofrecido, por su tiempo compartido, por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional y sobre todo por esa enseñanza de vida que nos dejó. Gracias.

AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Le damos las gracias a nuestra gloriosa, honorable y enorme institución por darnos la oportunidad de formarnos como profesionistas y proporcionarnos todas las herramientas para estudiar la carrera de Contador Público y así satisfacer las necesidades de una superación profesional.

A LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACION UNIDAD SANTO TOMAS

Por habernos permitido durante tantos años hacer uso de sus instalaciones, de sus herramientas y equipos tangibles para poder terminar nuestracarrera, así como permitir a los maestros compartir con nosotrossus conocimientos en esa que es nuestra segunda casa. Gracias

A MI ESPOSO E HIJAS

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño principalmente a Dios que me dio la oportunidad de vivir, que fortaleció mi corazón e iluminó mi mente y me regaló una familia tan maravillosa como la que tengo.

Con mucho cariño principalmente a mi esposo José Luis y a mis tres hijas: Gaby, Cinthy y Dany que han sido mi motor para salir adelante y han estado conmigo en todo momento, apoyándome y aguantando mis ausencias y estados de ánimo para poder llegar hasta aquí.

Gracias por todo, por haberme ayudado a concluir esta carrera para mi futuro y el futuro de ustedes y por creer en mí, por estar conmigo brindándome todo su amor y aunque hemos pasado momentos difíciles les agradezco con todo mi corazón el que sigan a mi lado.

Los quiero con todo mi corazón y éste trabajo que me llevó tantos años concluirlo es para ustedes, por ser su esposa y madre respectivamente aquí está lo que ustedes me brindaron, solo les estoy devolviendo lo que ustedes me dieron en un principio.

Quiero recordarles que son muy importantes para mí porque han vivido conmigo momentos felices y tristes, pero esos momentos son los que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean y recuerden que siempre los llevaré en mi corazón, sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado, tantas desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto que quiero compartir con ustedes, los quiero mucho y voy a amarlos para toda la vida. Gracias.

VERÓNICA GINÉS AGUILAR

A MI FAMILIA:

A finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades, es imposible no agradecer a mi Madre; Por haber creído en mi y sacarme adelante, dándome un ejemplo digno de superación y entrega, en gran parte gracias a ti Felisa, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre has estado impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sientes por mi, fue lo que me hizo ir hasta el final. Fue por ti y por Emmanuel, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí. Gracias Emmanuel por ser el gran Hermano que has sido conmigo. Eres una fuerza gigantesca de inspiración, un ser humano con mucho talento y jamás dejare de creer en ti.

A mi Abuelita, tíos, primos. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida. Ustedes que siempre me han acompañado en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad.

Y por supuesto a ti Joana, por esa disciplina que me has enseñado, ese amor incondicional que me regalas a diario, tus palabras, tú apoyo. Por entender mis ausencias y malos momentos. Gracias por ser esa mujer que yo admiro.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles. A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

“Gracias Señor por ser un padre bondadoso, por tomar mis manos y guiar mis pasos.”

JUAN MARCOS LOPEZ RODRIGUEZ

A Dios

Por haberme permitido terminar unos de los objetivos primordiales en mi vida que es el término de mi carrera y el poder conseguir mi título profesional, las fuerzas, las ganas en momentos duros darme ánimos para seguir, por esto y por muchas cosas más gracias dios.

A mis padres

Que me dieron la vida y que estuvieron en cada momento de mi formación como persona y académica por todo el tiempo que me brindaron y los cuidados y apoyos, ni con toda una eternidad lograre pagarles todo lo hecho por mí... gracias.

A mi esposa e hija

Gracias a Dios por haberme puesto en el camino a la mujer más maravillosa que pude haber conocido jamás, por todo el apoyo que me brinda los ánimos los regaños los abrazos que dicen siempre sigue adelante y que me dio una hermosa nena que ha sido el motor de mi vida desde el momento en que ella llego nació que con sus risas, caricias, besos y con su voz gritándome papa me ha llenado de sus energía para darle para delante y superar todas al adversidades en el camino las amo...

JAVIER LUIS CRUZ

A Dios

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi familia

Mamá y Papá gracias por darme la vida, quererme mucho, creer en mi y porque siempre me apoyaron para darme una carrera para mi futuro, todo esto se los debo a ustedes, por sus consejos y paciencia para que yo pudiera lograr un éxito mas en la vida, por esto que ustedes se han preocupado tanto tiempo por mi, les he demostrado que no he fallado por eso les dedico la tesis a ustedes al igual que a mis hermanos, Eduardo y Claudia por estar conmigo y apoyarme siempre y en todo momento

A Dulce que al final siempre estuvo conmigo y que ahora es algo importante en mi vida.

.A mis amigos

Los que fui conociendo y que formaron parte de mi vida, por compartir los buenos y malos momentos, que fueron acompañándome a lo largo de este camino

A compañeros de seminario Vero, Marcos y Javier que durante esta etapa hemos trabajado juntos, donde cada quien aporto de sus conocimientos y que logramos formar un equipo para la realización de esta tesis

A todos gracias, por cada uno que ha estado presente en mi vida, familiares y amigos que no llegue a mencionar este trabajo va dedicado a ustedes....

Jesús Vandi Martínez

Contenido

INDICE	6
INTRODUCCION	9
1. ANTECEDENTES	10
1.1 El petróleo en México	10
1.1.1 Historia de Petróleos Mexicanos	12
1.1.2 Importancia.....	20
1.1.3 Derivados del Petróleo.....	20
1.1.4 El Comercio del Petróleo.....	27
1.2 Pemex y la Distribución de Gas Natural y L.P.	29
1.2.1 Gas Natural	29
1.2.2 Cambio Regulatorio	30
1.2.3 Venta de Primera Mano (VPM)	31
1.2.4 Como contratar el suministro.....	32
1.2.5 Tarifas de transporte de Gas Natural	35
1.2.6 Tipos de Servicio de Transporte.....	35
1.2.7 Comercio Exterior.....	35
1.2.8 Gas Licuado	37
1.2.9 Venta de GLP a Distribuidores	40
2. ISR A CARGO DE LAS EMPRESAS GASERAS.....	41
2.1 Antecedentes.....	41
2.2 Elementos Característicos	42
2.2.1 Sujeto	42
2.2.2 Objeto.....	43
2.2.3 Tasa Aplicable a las Gaseras Personas Morales del Régimen General de Ley	45
2.2.4 Base del Impuesto a Las Personas Morales	45
2.2.5 Fechas en que se Considera que se Obtienen los Ingresos por parte de las	

- Empresas Gaseras 47
 - 2.2.6 Forma y Fechas de Pago de ISR en las Empresas Gaseras 68
 - 2.3 Determinación del Impuesto Anual para las Gaseras P.M..... 68
 - 2.4 Determinación de Pagos Provisionales de ISR a las Empresas Gaseras. 68

- 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 98
 - 3.1 Antecedentes..... 98
 - 3.2 Elementos esenciales 104
 - 3.2.1 Sujeto 106
 - 3.2.2 Objeto del Impuesto 107
 - 3.2.3 Base del Impuesto Empresarial a Tasa Única..... 108
 - 3.3 Determinación del Impuesto Anual para Personas Morales 109
 - 3.4 Determinación de Pagos Provisionales de IETU 119

- 4.IVA A CARGO DE GASERAS 124
 - 4.1 Antecedentes de IVA en México 124
 - 4.2 Elementos esenciales 131
 - 4.2.1 Sujeto 132
 - 4.2.2 Objeto del Impuesto 133
 - 4.2.3 Base del Impuesto al Valor Agregado 139
 - 4.2.4 Tasa 139
 - 4.3 Pago del impuesto 143
 - 4.4 Devolución y Compensación de IVA..... 148
 - 4.5 Obligaciones de las Empresas Gaseras ante la Ley del IVA 150

- 5.IDE A CARGO DE GASERAS 151
 - 5.1 Antecedentes 151

5.2Elementos esenciales 153

 5.2.1 Sujeto 153

 5.2.2 Objeto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 153

 5.2.3 Tasa 154

5.3IDE Pagado Secuencia Obligatoria 157

5.4Compensación 158

5.5Devolución 160

CASO PRACTICO 162

BIBLIOGRAFIA 248



INTRODUCCION

La consultoría fiscal es una metodología que ayuda a mejorar los planes, procesos, mecanismos operacionales y administrativos de tal manera de afinar y perfeccionar las tareas diarias de las entidades, con el fin de lograr sus objetivos así como determinar y pagar los impuestos que en justicia le correspondan.

En este caso la consultoría fiscal será aplicada a las entidades que se dediquen a la comercialización de los productos derivados del petróleo que es el gas. Por lo que nos enfocaremos al tratamiento fiscal, es decir a los impuestos a los que están sujetos las entidades que se dedican a la venta de este combustible.

A lo largo de este los capítulos se verán los principales impuestos federales a los que están sujetos las empresas gaseras como son el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el Impuesto al Valor agregado (IVA) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Al final se verá un caso práctico del cierre anual de las entidades gaseras para poder aplicar lo antes estudiado en la teoría y verificar todo lo que se necesita para llevar a cabo una consultoría fiscal a una entidad que se dedique a la venta del gas.



CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1. EL PETRÓLEO EN MÉXICO

Durante la época prehispánica lo recogían de chapopoteras y le daban usos rituales y medicinales. También lo utilizaban como colorante y pegamento, posteriormente en la época colonial se uso para calafatear navíos.

El sacerdote tabasqueño en el año de 1863 Manuel Gil y Sáenz descubre en su estado natal un yacimiento al que nombró "Mina del Petróleo de San Fernando", del cual extrae una buena cantidad de crudo.

En la época de (1864-1867) Maximiliano de Habsburgo, recién nombrado Emperador de México, otorga 38 concesiones petroleras en el Estado de México, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

En ese periodo Matías Romero, representante del gobierno mexicano en Washington, comunica a Sebastián Lerdo de Tejada, miembro del gabinete de Benito Juárez, que algunos norteamericanos afirman que en México hay más petróleo que en Pennsylvania.

Tras una serie de reformas constitucionales y acuerdos políticos se instalan alambiques para refinar petróleo en el Campo de Cerro Viejo, en la margen del río Tuxpan, Veracruz, en el año de 1882.

En el año de 1884, se emite el Código de Minas que declaró que los bitúmenes o jugos de la tierra eran propiedad del dueño de la superficie y le quitó base a toda



acción fiscal.

Años después se decreta La Ley Minera, donde implícitamente reservaba la propiedad del subsuelo para la Nación, esta Ley entro en vigor el 4 de julio de 1892.

Cuatro años después (1896), el gobierno estatal de Tamaulipas autoriza a la Waters Pierce Co., El establecimiento de una refinería para procesar petróleo norteamericano en la región de Árbol Grande.

Posteriormente la industria petrolera en México inicia en el año de 1900 cuando los norteamericanos Charles A. Candfield y Edward L. Doheny compraron 113 hectáreas de la hacienda "El Tullillo", en el municipio de Ébano, San Luis Potosí, que se extendían hacia los estados de Tamaulipas y Veracruz. En ese año, la hacienda pasó a ser propiedad de la "Mexican Petroleum of California", creada por Doheny. Esta empresa empezó a perforar el campo "El Ébano" y, en 1901, se descubrió petróleo en el pozo "Doheny I".

En ese mismo año el geólogo mexicano Ezequiel Ordóñez descubre un yacimiento petrolero llamado La Pez, ubicado en el Campo de El Ébano en San Luis Potosí. En ese mismo año el Presidente Porfirio Díaz expide la Ley del Petróleo, con la que se impulsa la actividad petrolera, otorgando amplias facilidades a inversionistas extranjeros.

Por el años de 1915 la producción de pozos como el Cerro Azul N° 4, Potrero del Llano 4, Dos Bocas y San Diego de la Mar dieron a la región el nombre de Faja de Oro. El primero de ellos llegó a producir 250 mil barriles diarios.

En 1933 se constituye la empresa de nominada Petróleos de México, S. A.



(PETROMEX), encargada de fomentar la inversión nacional en la industria petrolera.

Durante el mismo año la compañía petrolera "El Águila" puso en operación una refinería en Azcapotzalco con una capacidad de refinación de siete mil 500 barriles diarios

Dos años después se constituye el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, cuyos antecedentes se remontan a 1915.

1.1.1 HISTORIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

En el año de 1937 tras una serie de eventos que deterioraron la relación entre trabajadores y empresas estalla una huelga en contra de las compañías petroleras extranjeras que paraliza al país. La Junta de Conciliación y Arbitraje falla a favor de los trabajadores, pero las compañías promueven un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un año después al negar el amparo, la Suprema Corte de Justicia ratifica el laudo emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a favor de los trabajadores. Tras la negativa de aquéllas para cumplir el mandato judicial, la tarde del 18 de marzo, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río decreta la expropiación de los bienes muebles e inmuebles de 17 compañías petroleras a favor de la Nación. El 7 de junio de ese año se crea Petróleos Mexicanos.

Ya como Petróleos Mexicanos junto con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana firman el primer Contrato Colectivo de Trabajo, esto sucedió en el año de 1942.



Petróleos Mexicanos inicia con su infraestructura inaugurando el 20 de noviembre de 1946 la refinería "18 de marzo" en las instalaciones que originalmente fueron construidas por la compañía el águila, para entonces se realizan trabajos para incrementar la capacidad de refinación a 50 mil barriles diarios.

Para el año de 1948 Se descubren campos de aceite y gas en el noreste del país.

Después del descubrimiento de antes mencionado se inaugura una nueva refinería ubicada en Salamanca Guanajuato llevando el nombre del "Ing. Antonio M. Amor" (año 1950).

Muchos éxitos continuaron llenando de orgullo a los técnicos mexicanos.

Algunas fechas que se consideran trascendentes son:

1952.- Se descubre la continuación de la Faja de Oro al sur del Río Tuxpan, con el campo que fue bautizado con el nombre de un gran geólogo mexicano, Ezequiel Ordóñez, la cadena de campos llegó hasta Tecolutla, en la costa del Golfo de México.

1953.- Descubrimiento de una nueva provincia petrolera en la Cuenca de Veracruz: Campo Angostura.

1956.- Se inaugura la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", en Minatitlán, Veracruz.

1963.-Con la perforación del pozo Isla de Lobos y después Arrecife Medio, se comprueba la existencia del atolón, que da lugar a la Faja de Oro Marina.



1965.-Se crea el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).

1968.- En el mar, frente a Tampico, se descubre el Campo Arenque.

La actividad exploratoria continuó y los descubrimientos aumentaron con campos como la Venta, José Colomo, Ogarrío, Magallanes, etc.

1971.- El pescador campechano Rudecindo Cantarell informa a PEMEX la presencia de una mancha de aceite que brotaba del fondo del mar en la Sonda de Campeche. Ocho años después la producción del pozo Chac marcaría el principio de la explotación de uno de los yacimientos marinos más grandes del mundo: Cantarell.

1972.- Marca una fecha histórica, al descubrirse los campos que conforman la provincia Chiapas-Tabasco, con la perforación de los pozos Sitio Grande y Cactus, esa región petrolífera fue denominada Mesozoico Chiapas-Tabasco. Su producción promedio diaria fue de 711 mil barriles.

1974.- De importar 6 mil barriles, pasó a exportar 37 mil barriles diarios. Las reservas de hidrocarburos se ubican en 5 mil millones 773 mil barriles.

1976.- Se inaugura la refinería "Miguel Hidalgo" en Tula, Hidalgo. Primeros hallazgos marinos, las reservas se elevan a 11 mil millones de barriles.

Con el pozo Chac No. 1, perforado en la plataforma continental del Golfo de México, se descubre la producción de la Sonda de Campeche, a 80 km, al norte de Ciudad del Carmen.



Otras regiones de México, alejadas de las tradicionalmente petroleras, quedaron señaladas en la historia de la producción de hidrocarburos:

En 1968 el llamado Golfo de Sabinas (Estado de Coahuila) Campos Buena Suerte, Monclova, Lampazos, Ulua, etc., resultaron productores de gas.

1977.- Cantarell empieza a mostrar su potencial. Las reservas se incrementan a 16 mil millones de barriles.

1978.- El campo marino Cantarell, en la Sonda de Campeche, se confirma como uno de los más grandes yacimientos marinos del mundo. Las reservas alcanzan los 40 mil 194 millones de barriles.

1979.- Se inauguran las refinerías "Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta, Nuevo León y "Antonio Dovalí Jaime", en Salina Cruz, Oaxaca. La perforación del pozo Maalob 1 confirma el descubrimiento de yacimiento Ku-Maalob-Zaap, el segundo yacimiento más importante del país, después de Cantarell y vigésimo tercero a nivel mundial, en términos de reservas.

1981: Inicia operaciones el Complejo Petroquímico La Cangrejera. Se exportan 401 mil barriles diarios de petróleo.

En el Golfo de California, Pozo Extremeño No.1, productor de gas. Primera provincia petrolera en la plataforma continental del Pacífico.

1983.- Se anuncian reservas por 72 mil 500 millones de barriles.



1986.- Las exportaciones de crudo se ubicaron en un millón 298 mil barriles diarios en promedio.

1987.- Entra en operación la ampliación de la Refinería "Miguel Hidalgo" en Tula, Hidalgo, con la Planta Primaria No. 2 de 165 mil barriles diarios, para llegar a 320 mil barriles diarios de capacidad instalada.

1990.- Sale a la venta la gasolina Magna Sin, que no contiene plomo y de 82 octanos.

1991.- Participa Pemex con cinco por ciento de capital social en la petrolera española Repsol.

1991.- Por razones ambientales cierra, en el Distrito Federal, la refinería "18 de Marzo".

La refinería llegó a contar con 14 plantas de refinación, tres unidades petroquímicas, 218 tanques de almacenamiento y terminales de embarques y reparto. Abastecía de productos finales a la zona metropolitana del Valle de México.

La refinería enviaba sus productos finales a las cuatro Terminales ubicadas en la ZMVM.

Instalaciones durante la operación de la refinería

- o 14 plantas de refinación
- o 3 plantas petroquímicas
- o 218 tanques de almacenamiento



- o Servicios auxiliares
- o Terminal de embarques y reparto
- o Terminal de lubricantes
- o Talleres y almacenes
- o Edificios administrativos
- o Colonia de empleados

Los casi 60 años de operación de la refinería ocasionaron afectaciones por hidrocarburos en el suelo y subsuelo.

Por instrucciones presidenciales, el 18 de marzo de 1991 la refinería cerró sus operaciones y en una parte de los terrenos se construyó una moderna Terminal de Almacenamiento y Reparto.

Entre 1991 y 2007, Pemex Refinación realizó diversas acciones relativas al desmantelamiento de la ex refinería entre las que destacaron: recuperación de hidrocarburos en fase libre, reubicación de plantas de proceso, desmantelamiento de instalaciones, retiro y disposición de residuos superficiales. recuperación de emulsiones agua-aceite y retiro de tanques subterráneos.

Asimismo, Pemex solicitó la realización de diversos estudios de diagnóstico con el propósito de determinar las acciones a seguir en los terrenos de la ex refinería. Destacan por su importancia los estudios de caracterización por instituciones de investigación y empresas nacionales e internacionales

1992.- Se expide una nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que define a Petróleos Mexicanos como órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional.



Esta Ley determina la creación de un órgano Corporativo y cuatro Organismos Subsidiarios, que es la estructura orgánica bajo la que opera actualmente.

Dichos Organismos son:

- PEMEX Exploración y Producción (PEP)
- PEMEX Refinación (PXR)
- PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PGPB)
- PEMEX Petroquímica (PPQ)

1993.- Introduce el combustible Diesel Sin.

1995.- Pone a la venta la gasolina Pemex Premium de 93 octanos.

En 1994 Pemex contaba con 474 campos productores, en 74 de ellos está más del 90% de la producción:

15 en la Región Norte

40 en la Región Sur

19 en la Región Marina

1997.- Arranque del proyecto Cantarell, diseñado para optimizar la explotación del yacimiento. Inicia proceso de Reconfiguración de las refinerías de Cadereyta y Ciudad Madero.

2000.- Se convierte en la quinta petrolera del mundo



2001.- Pone en marcha el proyecto Burgos, en el norte del país para incrementar la producción de gas natural.

2003.- Pemex Gas pone en operación un conjunto de Proyectos Ambientales para la Conservación del Agua.

2004.- Confirma la existencia de hidrocarburos en aguas profundas.

2005.- La producción de crudo se ubicó en un promedio diario de tres millones 333 mil barriles de crudo, la más alta de su historia, de los cuales exportó un millón 817 mil barriles. Ocupa el tercer lugar como productor de petróleo.

2006.- Lanza al mercado nacional combustibles, (UBA). Crece casi 90 por ciento la longitud de ductos rehabilitados en 2005.

2007.- Arriba a la Sonda de Campeche la Unidad Flotante de Proceso, se bautiza como Y'um K'ak Naab, el Señor del Mar.

2008.- El 28 de noviembre se publican en el Diario Oficial de la Federación siete decretos que integran la Reforma Energética.

2009.- Anuncia la construcción de una nueva refinería en Tula, Hidalgo.

2010.- Presenta los Contratos Integrales EP para mejorar el esquema de exploración y producción de sus campos maduros.



1.1.2 IMPORTANCIA

El petróleo es un recurso no renovable y la fuente de energía más importante en la actualidad; además es materia prima en numerosos procesos de la industria química. El origen del petróleo es similar al del carbón. En ambos casos, se hallan en las rocas sedimentarias, pero el petróleo procede de la descomposición de materia orgánica (especialmente restos de animales o grandes masas de plantón en un medio marino). Su explotación es un proceso costoso que sólo está al alcance de grandes empresas.

El petróleo es un recurso fósil que se emplea como energía primaria; sustituyó al carbón que era la fuente principal de energía a finales del siglo XIX. El porcentaje respecto del total de la energía primaria consumida, en un país industrializado, ha ido aumentando desde principios de siglo hasta hace pocos años.

La crisis del petróleo, en 1973, motivada por la alarmante subida del precio del petróleo decretada por la

OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), ha estabilizado el consumo, consiguiendo incluso que varios países diversifiquen su dependencia energética y hagan descender las cifras de las importaciones de petróleo.

1.1.3 DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Un derivado del petróleo es un producto procesado en refinerías usando como materia prima el petróleo. Según la composición del crudo y la demanda, las refinerías pueden producir distintos productos derivados del petróleo. La mayor parte



del crudo es usado como materia prima para obtener energía, por ejemplo la gasolina.

También producen sustancias químicas, que se puede utilizar en procesos químicos para producir plástico y/o otros materiales útiles. Debido a que el petróleo contiene un 2% de azufre, también se obtiene grandes cantidades de éste. Hidrógeno y carbón en forma de coque de petróleo pueden ser producidos también como derivados del petróleo.

Los siguientes son los diferentes productos derivados del petróleo:

Gasolina Ligera

Destilada a partir del petróleo crudo, debe ser estabilizada, es decir, separada del butano y del propano y luego, con ayuda de un reactivo o de un catalizador, se neutraliza los compuestos sulfurados malolientes y corrosivos.

Gasolina Pesada

Debe ser reformada para hacerla apta para servir en los motores de explosión. Esta operación se efectúa en presencia de un catalizador de platino, hacia 500 ° centígrados y a una presión de 35 kilogramos por centímetro cuadrado.

Una reacción típica, acompañada de producción de hidrógeno, consiste en transformar en aromáticos los hidrocarburos de calidad inferior, los naftalenos.

Va acompañada de otras reacciones, principalmente de desulfuración, y da una gasolina de alto índice de octano, el supercarburante, propio para la alimentación de



los motores de elevado coeficiente o grado de compresión.

Gasolina De Aviación

Se obtiene por síntesis a partir de hidrocarburos gaseosos. Esta acción (alquilación) utiliza el ácido sulfúrico o fluorhídrico como catalizador. La calidad final de carburantes es mejorada por la incorporación de plomo tetraélico.

Petróleo Lampante (Queroseno)

Se obtiene por destilación del petróleo, corrientemente utilizado, antes que su empleo en quinqués y lámparas de mecha fuera reemplazado paulatinamente por alumbrado eléctrico.

Sirve igualmente como combustible para ciertas estufas. Su punto de inflamación no puede rebasar los 40° centígrados, a fin de limitar estrictamente la adicción de gasolina, que lo haría demasiado inflamable.

Una importante aplicación del queroseno consiste en la preparación de carburreactores, o carburantes especiales para motores de reacción de aviones.

La gasolina es la mezcla de los hidrocarburos líquidos más ligeros que se usa como combustible en motores de combustión interna. Se produce a través de varios procesos: la destilación fraccionada del petróleo, la condensación o la adsorción de gas natural, la descomposición térmica o catalítica del petróleo o sus fracciones, la hidrogenación de gasógeno o carbón, o a través de la polimerización de hidrocarburos de bajo peso molecular.



Productos Pesados

Son los provenientes de una destilación al vacío del residuo de primera destilación y del desasfaltado de este residuo al vacío.

Son los aceites, parafinas y betunes.

Estas materias deben ser tratadas con ayuda de un disolvente (fenol o sulfuros) para extraer de ellas los compuestos inestables y aromáticos.

Productos Finales Importantes los Gases Licuados (Propano Y Butano)

Para estos hidrocarburos comercializados en estado líquido en botellas a presión, empleados en forma gaseosa para cocina, calefacción doméstica, iluminación de camping y uso industriales tales como el oxicorte al propano, se verifica sobre todo que su composición y su volatilidad son correctas : ensayo de evaporación, que mide el residuo "fondo de botella", y tensión de vapor, que mide la presión relativa en el recipiente a la temperatura límite de utilización (50° centígrados), son los dos criterios básicos.

El análisis completo de un producto petrolífero ligero se hace por cromatografía en fase gaseosa; los diversos hidrocarburos, arrastrados sucesivamente por una corriente de gas portador, son detectados e identificados a la salida del aparato, y registrado su volumen relativo.

Las gasolinas



La gasolina es la mezcla de los hidrocarburos líquidos más ligeros que se usa como combustible en motores de combustión interna. Se produce a través de varios procesos: la destilación fraccionada del petróleo, la condensación o la adsorción de gas natural, la descomposición térmica o catalítica del petróleo o sus fracciones, la hidrogenación de gasógeno o carbón, o a través de la polimerización de hidrocarburos de bajo peso molecular.

La gasolina es de natural incolora, pero el aspecto amarillo, rojo o azul de un carburante, conseguido por adición de un colorante artificial, facilita el control de los fraudes.

Los querosenos (petróleo lampante y carburorreactores)

Producto básico de la industria petrolífera desde hace cien años, el aceite para lámparas representa aún hoy en día una cierta solución para el alumbrado, la calefacción o las incubadoras. A fin de limitar los riesgos inherentes a la manipulación de un producto fácilmente inflamable, su volatilidad está limitada por un contenido en gasolina que se mantiene inferior al 10%, verificado en el test de destilación, mientras que otro aparato mide el punto de encendido, que es la temperatura a la cual un producto petrolífero calentado suavemente comienza a desprender suficientes vapores como para provocar su inflamación súbita al contacto con una llamita. Un petróleo bien depurado debe poder arder durante largas horas sin humear y sin desprender carbonilla, lo que se verifica empíricamente por medio de lámparas normalizadas.

En el caso de los carburorreactores, se mide además su resistencia a la corrosión, a la congelación y a la formación de emulsiones acuosas, así como su estabilidad térmica: este último test se realiza en el "fuel coker", aparato que reproduce en el



laboratorio las condiciones de alimentación y de precalentamiento sufrida por el queroseno en los motores de reacción.

Los gas-oils

Este tipo de productos, intermedios entre los ligeros y los pesados, representa en Europa un importante porcentaje de los destinos del petróleo, en su doble función de carburante diesel (motor de gas-oil) y de combustible (fuel-oil doméstico).

El motor diesel es bastante menos exigente acerca de la calidad de su carburante que el motor de gasolina; sin embargo, es importante garantizar una gas-oil bien destilado: ni demasiado ligero e inflamable- ensayo de destilación y de punto de encendido - , ni demasiado pesado - medida de la viscosidad y de la temperatura de congelación - .

Un ensayo en un motor especial normalizado verifica por último la predisposición del producto a inflamarse espontáneamente (índice de cetano).

El fuel-oil doméstico

Es un gas-oil desgravado de impuestos por lo que su empleo está prohibido a los motores de vehículos. A este efecto es desnaturalizado por agentes trazadores y artificialmente coloreado de rojo. Como para todos los derivados del petróleo, se mide cuidadosamente su contenido en azufre con el fin de limitar la corrosión del aparato utilizador y la polución atmosférica.

Los fuel-oils



Estos combustibles líquidos son utilizados en la industria y la marina para el calentamiento de hornos y de calderas, así como para ciertos motores Diesel pesados. El control de sus características afecta principalmente a:

-La viscosidad, que se determina midiendo, a la temperatura de utilización, en el tiempo de flujo de una determinada cantidad de aceite a través de un orificio calibrado, verificando así que el producto podrá ser bombeado fácilmente.

-La potencia calorífica, se evalúa en el calorímetro mediante la combustión en oxígeno de una cantidad pequeña de fuel-oil situada en una bomba metálica.

-El contenido del azufre, que se obtiene igualmente con una bomba de oxígeno midiendo la cantidad de anhídrido sulfuroso producido.

-El punto de encendido.

-El contenido de agua y sedimentos. Los lubricantes (aceites de engrase) extremadamente diversos según su destino, estos productos nobles de refinado sufren primero los controles clásicos de inflamabilidad (punto de encendido) y de fluidez (viscosidad, punto de derrame), pero importa por encima de todo probarlos en las condiciones reales o simuladas de su utilización futura. Su estabilidad al calor y la oxidación, por ejemplo verifica 200° centígrados haciéndolo barbotear en corriente de aire durante doce horas: la viscosidad de un aceite mineral bien refinado es aproximadamente doblada a la salida de este tratamiento, mientras que la de una vegetal será dividida en dos.

Las parafinas (ceras de petróleo)



La característica capital de estos derivados sólidos a temperatura normal, en su punto de fusión, que debe ser suficiente elevado para evitar el reblandecimiento de las bujías y el pegado intempestivo de los embalajes parafinados: se mide en el laboratorio anotando la palidez al enfriarse la parafina fundida que corresponde a los primeros síntomas de la solidificación.

Los betunes (asfalto o brea de petróleo)

Hasta hace poco, especialidad de algunas refinerías que los extraían de petróleos brutos particulares, actualmente son productos de gran consumo exigidos en tonelaje creciente para la construcción de carreteras, autopistas, para uniones de inmuebles y otros trabajos de obras públicas, para la industria eléctrica, etc. Son objeto de ensayo de viscosidad, de penetración, de reblandecimiento y de ductibilidad (alargamiento).

1.1.4 EL COMERCIO DEL PETRÓLEO

La comercialización es el desarrollo y la organización de los procesos necesarios para facilitar la venta de un producto.

La comercialización puede darse de manera directa o a través de franquicias.

PARÁMETROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Los derivados del petróleo comercializados deben atender a determinados parámetros relacionados con la combustión, descarga y transporte, estabilidad química y térmica, contaminación y corrosión.



COMBUSTIÓN: de acuerdo con el proceso de utilización, los productos deben poseer facilidad de quema, sin producir residuos ni humos.

LOS PARÁMETROS RELACIONADOS CON CADA PRODUCTO SON:

Octano (gasolina), cetano (diesel), luminómetro (queroseno y aviación), índice de humos (queroseno de iluminación), poder calorífico (queroseno de aviación y petróleo combustible).

DESCARGA: el producto debe poseer facilidad de transporte a bajas temperaturas. El análisis lleva en cuenta el punto de congelamiento (queroseno de aviación), punto de niebla y punto de obstrucción (diesel) y punto de fluidez (lubricantes y petróleos combustibles).

ESTABILIDAD QUÍMICA Y TÉRMICA: esta especificación verifica la facilidad que el producto tiene de reaccionar, degradándose y formando residuos por oxidación o en la combustión.

LOS PARÁMETROS DE ESTE ANÁLISIS SON: contenido de gomas (gasolina), contenido de gomas e hidrocarburos aromáticos (queroseno de aviación) y contenido de compuestos nitrogenados y residuos de carbono (diesel).

CONTAMINACIÓN Y CORROSIÓN: análisis de las partículas contaminadoras y corrosivas expelidas por casi todos los derivados. Los ITENS verificados son el contenido de azufre y la corrosividad. Los valores obtenidos atienden a las normas establecidas y tienen por objeto preservar el medio ambiente y la vida útil de los equipos.



1.2 PEMEX Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y LP

1,2,1 GAS NATURAL

El gas natural es una mezcla de hidrocarburos simples que se encuentra en estado gaseoso, en condiciones ambientales normales de presión y temperatura.

El gas natural comercial está compuesto aproximadamente en un 95% de metano (CH₄), que es la molécula más simple de los hidrocarburos.

Además puede contener pequeñas cantidades de etano, propano y otros hidrocarburos más pesados, también se pueden encontrar trazas de nitrógeno, bióxido de carbono, ácido sulfhídrico y agua.

Como medida de seguridad, en la regulación se estipula que los distribuidores deberán adicionar un odorizante al gas natural para que se pueda percibir su presencia en caso de posibles fugas durante su manejo y distribución al consumidor final.

En 1995, se reformó la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, la cual permite la participación del sector privado en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización en la industria del gas natural de México.



1.2.2 CAMBIO REGULATORIO

Derivado de las modificaciones realizadas en 1995, el marco regulatorio del mercado de gas natural, la comisión Reguladora de energía (CRE) es la autoridad encargada de emitir y autorizar las reglas bajo las cuales debe operar el mercado.

A continuación se presenta una lista de los principales documentos que conforman el marco regulatorio vigente para el mercado de gas natural.

- Ley Reglamentaria Del Artículo 27 Constitucional En El Ramo Del Petróleo Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958
- Decreto de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Reglamento de gas Natural

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Este ordenamiento reglamenta la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, con el objeto de regular las ventas de primera mano, así



como las actividades y los servicios que no forman parte de la industria petrolera en materia de gas natural, a efecto de asegurar su suministro eficiente.

-DIRECTIVA sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano DIR-GAS-001-2009.

-Normalización

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).

-Procedimiento seguido por la Comisión Reguladora de Energía para la primera revisión quinquenal del Ingreso Máximo autorizado a los permisionarios de distribución de gas natural y para la determinación de las correspondientes tarifas de distribución

1.2.4 VENTAS DE PRIMERA MANO (VPM)

Definida como la primera enajenación de gas natural de origen nacional que realiza Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional, la venta de primera mano (VPM) es una actividad regulada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

El propósito de la regulación de las ventas de primera mano es asegurar la equidad en el mercado de gas natural, promoviendo condiciones de competencia y diversificando las opciones para los adquirientes de este producto.



1.2.6 COMO CONTRATAR EL SUMINISTRO

Pemex Gas ofrece a su empresa la posibilidad de suministrarle gas natural, para lo cual, es necesario llevar a cabo la firma de un contrato de suministro. La compra del energético la puede realizar bajo el esquema de pago a crédito mediante la presentación de una garantía (fianza o carta de crédito) o bien, bajo la modalidad de pago por anticipado.

Con el fin de dar respuesta a su requerimiento, es necesario que su empresa se ponga en contacto con nosotros y nos envíe una solicitud de suministro de gas natural, los cuales describen principalmente la ubicación de su empresa o planta productiva, el volumen requerido y la fecha programada de inicio de consumos.

Una vez que Pemex Gas lleve a cabo el estudio de factibilidad de suministro y transporte de gas natural, el resultado le será informado a su empresa, para que en su caso nos proporcionen la documentación necesaria para la elaboración y firma del contrato.

Pemex Gas ofrece dos tipos de contratación para el suministro de gas natural:

- Contrato de servicios diferenciados
- Contrato de servicio único

Para solicitar los diversos servicios relacionados a las Ventas de Primera Mano de gas natural, se harán a través de los siguientes formatos los cuales forman parte de los trámites empresariales.

Modalidad "A" Apertura, ampliación y transferencia de crédito.



Modalidad "B" Pago anticipado.

Modalidad "C" Acuerdo base bajo el régimen permanente de Ventas de Primera Mano (VPM).

Algunas Preguntas Frecuentes

1. ¿Qué necesita mi empresa para recibir gas natural?

Su empresa requiere disponer de la infraestructura necesaria para poder recibir y medir el consumo de gas natural (ramal de interconexión, caseta y equipo de medición), de acuerdo con las necesidades de su empresa así como los requerimientos de las autoridades competentes.

2. ¿Cuánto tiempo tardará Pemex Gas en suministrar el gas natural?

Si su empresa dispone de la infraestructura para estar en condiciones de recibir gas natural, el suministro podrá otorgarse en un plazo estimado de 45 días.

En caso de que su empresa no disponga de la infraestructura para recibir gas natural, y se le haya confirmado la factibilidad de suministro, dependerá del tiempo en que su empresa obtenga los permisos y realice la construcción de sus instalaciones de acuerdo con las normas establecidas.

3. ¿Cómo se determina el precio del gas natural?

La política de precios de gas natural en México, reconoce el costo de oportunidad del producto en su mercado relevante (Estados Unidos de América). En México, los precios están alineados con la estructura de precios del gas que prevalecen en el resto de América del Norte por lo que Pemex Gas carece de poder discrecional en el



precio.

El precio del gas natural está integrado por los siguientes componentes: precio de referencia de la molécula, tarifa de transporte, gas combustible, gastos de importación, costo de servicio e impuestos.

Como principal componente se tiene al precio de referencia de la molécula, el cual, es determinado de acuerdo con el punto de interconexión (Reynosa, Tamps., Cd. Juárez Chih., y Naco, Son.), lo anterior, de conformidad con los índices de precios de los principales gasoductos o cuencas productoras.

4. ¿Puedo quedar exento de la presentación de garantía?

Su empresa tiene la posibilidad de aplicar a un análisis de exención de garantía siempre y cuando satisfaga los requerimientos que para estos efectos tiene establecidos Pemex Gas.

Precio del gas natural al público

El precio al público del gas natural se calcula mensualmente para cada una de las zonas de tarifas definidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Los conceptos que lo integran son:





1.2.5 TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SNG

Costo en el que se incurre por trasladar el gas natural de una zona de inyección a una zona de extracción determinada. Para calcular los precios del gas natural al consumidor final actualmente se utilizan las tarifas de transporte del servicio volumétrico del Sistema Nacional de Gasoducto de Pemex.

1.2.6 TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

La tarifa que se aplica para el servicio en base firme está compuesta de dos cargos; el cargo por capacidad, que deberá pagarse de acuerdo con la cantidad reservada; y el cargo por uso, que se aplica a la energía efectivamente transportada en el período contratado.

La tarifa de servicio en base interrumpible se compone únicamente del cargo por uso, el cual se aplica sobre la energía efectivamente conducida en el periodo contratado.

La tarifa para el Servicio en Base Firme Temporal por Capacidad Incremental aplicable únicamente para usuarios que celebren un acuerdo de inversión, en términos de lo establecido en la RES/262/2004.

La tarifa de servicio volumétrico se aplica –de acuerdo a lo establecido en la RES/406/2007, a los usuarios que opten por permanecer bajo el régimen transitorio y en tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta.

1.2.7 COMERCIO EXTERIOR

Pemex Gas cuenta con más de 15 años de experiencia en el mercado internacional



de gas natural, específicamente en los Estados Unidos.

Las operaciones de comercio exterior de Pemex Gas se realizan a través de su empresa filial MGI Supply Ltd.

Las operaciones de comercio exterior que realiza MGI tienen por objeto administrar el déficit o superávit de gas natural en el Sistema Nacional de Gasoductos.

Las operaciones que realiza MGI cumplen con las siguientes características:

- Flexibilidad
- Seguridad
- Competitividad
- Atención de los requerimientos regulares y de emergencia
- Coordinación eficiente con el Sistema Nacional de Gasoductos

La red de gasoductos de Pemex Gas está conectada a diversos sistemas de transporte de los Estados Unidos, donde MGI opera manteniendo una relación estrecha con Pemex Gas al ser su principal cliente y proveedor.

MGI Supply

MGI Supply Ltd. es una subsidiaria de Pemex Gas que fue incorporada en la ciudad de México, el 8 de junio de 1993, e inició operaciones el 1 de enero de 1999.

Para realizar las operaciones de comercio exterior se cuenta con contratos de transporte en distintos gasoductos en Estados Unidos, opera mediante el modelo de contrato estándar denominado GISB (Gas Industry Standards Board), así como con los nuevos contratos NAESB (North American Energy Standards Board).



Las actividades de MGI se enfocan a la compra, venta, almacenamiento, intercambio, transporte y comercialización de gas natural en los Estados Unidos y Canadá.

1.2.8 GAS LICUADO

El gas licuado es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano; su producción se registra desde principios de siglo; sin embargo, es en 1946 cuando se inicia su comercialización como estrategia para sustituir, en las casas habitación de las zonas urbanas, la utilización de combustibles vegetales. Es una de las principales fuentes de energía en el país, aunque por años, su uso se ha enfocado principalmente al sector residencial; recientemente, el comportamiento de la demanda ha mostrado un crecimiento importante en sectores como la industria y el transporte.

GAS LICUADO, ENERGÉTICO FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE MÉXICO

Actualmente, la satisfacción de las necesidades de gas licuado en la República Mexicana es responsabilidad de Pemex Gas, para lo cual ha desarrollado un sistema de distribución, basado en la optimización de los costos de transporte, considerando la demanda, producción, importaciones y exportaciones, que permiten establecer el balance oferta-demanda, que garantiza la disponibilidad de este energético en la gran mayoría de los hogares mexicanos.



DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

La producción, se concentra en el sureste del país; posteriormente, se transporta a través de una red de ductos a las terminales de gas licuado y en éstas, se realizan las ventas de primera mano a las empresas privadas de distribución, quienes lo hacen llegar al consumidor final.

Marco regulatorio





¿Cómo contratar el suministro?

Pemex Gas realiza las ventas de primera mano de gas licuado a los tenedores de permisos de distribución o almacenamiento conforme a lo establecido en el reglamento de gas licuado vigente, los cuales, hacen llegar el producto a minoristas y consumidores finales.



¿Qué hacer para adquirir el gas licuado?

Los interesados deberán cubrir los Trámites Empresariales que correspondan, dependiendo del tipo de la modalidad de la compra y entregar su documentación a la Gerencia de Comercialización de gas licuado.

Una vez aceptada y aprobada la documentación, los clientes establecerán un contrato de suministro con Pemex Gas, el cual contendrá las condiciones comerciales vigentes.

PGPB-02-002 Solicitud de compra de gas licuado

PGPB-02-002-A Suministro con pago por anticipado

PGPB-02-002-B Suministro a crédito

PGPB-02-002-C Traspaso de crédito por cambio de razón social y/o escisión y/o fusión



PGPB-02-002-D Ampliación de crédito por modificación de volumen contractual

PGPB-02-004 Modificaciones al programa de suministro de gas licuado

PGPB-02-004-A Requerimiento mensual para el programa de suministro de gas licuado

PGPB-02-004-B Incrementos y reprogramaciones al programa de suministro de gas licuado (crédito)

PGPB-02-004-C Reducciones y/o cancelaciones al programa de suministro de gas licuado

1.2.9 VENTA GLP DISTRIBUIDORES

El ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 30 de marzo de 2012, el Decreto por el que se sujeta el gas licuado del petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales durante abril de 2012.

De conformidad con el Decreto y con la resolución correspondiente emitida por la Comisión Reguladora de Energía, para determinar la metodología de cálculo de precios, Pemex Gas y Petroquímica Básica emite el precio de venta de primera mano del Gas Licuado en centro embarcador para abril 2012

CAPITULO II



ISR A CARGO DE LAS EMPRESAS GASERAS

2.1 ANTECEDENTES

Todo contribuyente está obligado a realizar prestaciones pecuniarias y definitivas destinadas a cubrir los gastos públicos. La legislación fiscal es el conjunto del sistema legal y reglamentario que organiza la percepción de los impuestos. El principio revolucionario del consentimiento al impuesto, postulado por la Declaración de los Derechos del Hombre en 1789, está ligado históricamente al desarrollo del sistema parlamentario en Occidente. Contrapartida de los servicios ofrecidos gratis por la colectividad, el impuesto ha tenido una considerable importancia en la medida de la extensión de las actividades del Estado, que no es simplemente el mantenedor del orden sino un agente económico que produce bienes y que, con su intervención, asegura un nuevo reparto del ingreso nacional.

En los países avanzados, la legislación fiscal se contrapone a la arbitrariedad de los impuestos bajo el Antiguo Régimen y sienta el principio de la igualdad en materia impositiva. La imposición directa incluye el impuesto progresivo sobre la renta de las personas físicas y los que gravan las sociedades, los derechos de sucesión, etc. En algunas naciones, los gastos generan más impuestos que los ingresos o el capital (impuestos a las plusvalías inmobiliarias y sucesiones).

2.2 ELEMENTOS CARACTERISTICOS

2.2.1 SUJETO



Se consideran sujeto de este impuesto las personas físicas y morales:

- Residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento
- Residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo dichos ingresos no sean atribuibles a éste

El título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta regula el tratamiento de las Personas Morales del régimen general en el que está consideradas las Empresas Gaseras.

El artículo octavo primer párrafo de la ley de ISR indica que se consideran personas morales las siguientes:

- Sociedades mercantiles.
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Instituciones de crédito.
- Sociedades y asociaciones civiles.



- Asociaciones en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

2.2.2 OBJETO

Serán considerados como objeto de pago de ISR las empresas gaseras personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad:

- De los ingresos en efectivo.
- De los ingresos en bienes.
- De los ingresos en servicios.
- De los ingresos en crédito
- De los ingresos de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
- EL ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

- Otros ingresos:
- Los ingresos determinados por las autoridades fiscales en los casos que proceda conforme a las leyes fiscales

- Los ingresos por ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago de especie

- Los ingresos que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario
- Los ingresos por la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos o



terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificado de aportación patronal emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como de la ganancia que derive de la fusión o escisión de sociedades.

- Los ingresos por recuperación de créditos deducidos por incobrables.
- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente
- Ajuste anual por inflación siempre que sea acumulable.
- Las cantidades que el contribuyente obtenga por indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- Prestamos aportaciones y todo aumento de capital siempre que allá sido recibida en efectivo en moneda nacional o extranjera, por algunos de los conceptos antes mencionados.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio sin ajuste alguno.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien efectúa el gasto.

2.2.3 TASA APLICABLE A LAS GASERAS PERSONAS MORALES DEL



REGIMEN GENERAL DE LEY

Art. 10 LISR.-Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

Art 11 CFF.- Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1º. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate

2.2.4 BASE DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS MORALES

Se obtendrá la utilidad Fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el título II. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.

El Resultado fiscal se determina de la manera siguiente:

CONCEPTO
INGRESOS ACUMULABLES



(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(=)	RESULTADO FISCAL
(-)	P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
(-)	DISMINUCION DE PERDIDA 2008
(-)	DISMINUCION DE PERDIDA 2009
(=)	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO
(X)	TASA 30%
(=)	I.S.R. DEL EJERCICIO
(-)	PAGOS PROVISIONALES
(-)	I.S.R. RETENIDO BANCARIO
(-)	ACREDITAMIENTO DE ISR PAGADO POR DIVIDENDOS EN EL EJERCICIO O EJERCICIOS ANTERIORES
(-)	SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
(=)	I.S.R. A CARGO (A FAVOR)

2.2.5. FECHAS EN QUE SE CONSIDERA QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS



POR PARTE DE LAS EMPRESAS GASERAS

El art. 17 de la LISR Nos dice que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

No se consideran ingresos para las empresas Gaseras, personas morales los siguientes:

- a) Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital,
- b) Por pago de la pérdida por sus accionistas,
- c) Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o
- d) Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación
- e) Ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

El art. 18 de la LISR. Para los efectos del artículo 17 de ésta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos, en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de lo siguiente:

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.



- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provengan de anticipos.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de LISR.

El art. 20 de la LISR.- considera ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de la Ley, los siguientes:

- a). Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- b). La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. Considerándose como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, Tratándose de



mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido.

- c). Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.
- d). La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
- e). En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos.
- f). Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- g). La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- h). Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- i). Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros,



salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

j). Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.

k). El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

l). Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 86-A de la Ley.

El art. 28 de la LISR.-. menciona que, no se considerarán ingresos acumulables los impuestos que trasladen los contribuyentes en los términos de Ley.

GASTOS QUE PUEDEN SER DEDUCIBLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS GASERAS

El Artículo 29 LISR. Nos señala que las empresas Gaseras podrán efectuar las deducciones siguientes:

a). Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

b). El costo de lo vendido.



- d). Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- e). Las inversiones.
- f). Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- g). Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.
- h). Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- i). Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
 - . En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
 - . Se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- j). El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo



46 de la Ley.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para las deducciones en general.

El Artículo 31 LISR nos señala que las deducciones autorizadas a las empresas gaseras deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo



97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean:

1.- Establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,

2.- Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología.

3.- Así como a gastos de administración hasta por el monto que señale el Reglamento de esta Ley, o

4.- Se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.



II. La deducción de inversiones se en los términos de la propia Ley.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".



Las empresas Gaseras podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques; traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa; tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico.

- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.
- VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos



a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

- IX. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:
- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
 - c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
- X. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de



regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

- XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en



ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

- XIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles.
- XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado.
- XV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe



que se cumplieron los requisitos legales para su importación.

- XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

GASTOS QUE PUEDEN SER NO DEDUCIBLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS GASERAS

El artículo 32 de la LISR señala que las empresas Gaseras, no podrán deducir:

- I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto empresarial a tasa única ni del impuesto a los depósitos en efectivo, a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

- II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. En el caso de automóviles, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.



- III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- IV. Los gastos de representación.
- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el



contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

- VI. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.



-
- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga.
- X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- XIII. Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil,
- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.
- XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado



y el que le hubieran trasladado.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.

Las pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del mismo ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deducirá.

XVIII. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el



extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

- IX. El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
- XX. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
- XXI. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.



XXII. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

XXIII. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Para determinar el monto de las deudas que excedan el límite señalado en el párrafo anterior, se restará del saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo, la cantidad que resulte de multiplicar por tres el cociente que se obtenga de dividir entre dos la suma del capital contable al inicio y al final del ejercicio.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea menor que el monto en exceso de las deudas a que se refiere el párrafo anterior, no serán deducibles en su totalidad los intereses devengados por esas deudas. Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea mayor que el monto en exceso antes referido, no serán deducibles los intereses devengados por dichas deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, únicamente por la cantidad que resulte de multiplicar esos intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso entre dicho saldo.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo se determina dividiendo



la suma de los saldos de esas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio, y el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero se determina en igual forma, considerando los saldos de estas últimas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen principios de contabilidad generalmente aceptados en la determinación de su capital contable, considerarán como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en este párrafo.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

XXIV. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se



refieren los artículos 45-B y 45-C de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS GASERAS PERSONAS MORALES

I. Llevar contabilidad de conformidad con las leyes y efectuar los registros en las mismas, cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El SAT podrá liberar del cumplimiento de ésta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.

IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 127 de la LISR.

V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que se termina el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto



correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

2.2.6. FORMA Y FECHAS DE PAGO DE ISR EN LAS EMPRESAS GASERAS

2.3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL PARA LAS GASERAS PERSONAS MORALES

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

2.4. DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS EMPRESAS GASERAS.

Al impuesto determinado en el ejercicio fiscal se le disminuyen los pagos provisionales.

Este impuesto es pagado mensualmente. El plazo para enterar estos anticipos será a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

LISR Art 14. Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Por otro lado también se presentaran las diferencias mediante una declaración anual,



misma que se presentara dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Los pagos provisionales son pagos mensuales que las personas morales deberán calcular y enterar a cuenta del impuesto del ejercicio.

El plazo para enterar estos anticipos será a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Para determinar los pagos provisionales es necesario obtener un coeficiente de utilidad en cualquier ejercicio de 12 meses de los últimos cinco años, considerando el más reciente de ellos.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

CONCEPTO
INGRESOS NONIMALES COMPRENDIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO Y HASTA EL



	ULTIMO MES AL QUE SE REFIERA EL PAGO
(X)	COEFICIENTE DE UTILIDAD
(=)	UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL
(-)	PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
(=)	UTILIDAD BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL
(X)	TASA DEL IMPUESTO ART. 10 LISR
(=)	IMPUESTO DEL PERIODO
(-)	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES DEL EJERCICIO
(=)	IMPUESTO POR ENTERAR EN EL PAGO PROVISIONAL

Las personas morales podrán acreditar contra el impuesto determinado en el periodo:

- Los pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad
- La retención por cobro de intereses en el periodo.

Con respecto a los ingresos que se deben utilizar para el calcular los pagos



provisionales, se deben considerar los siguientes puntos. Los ingresos nominales del periodo serán los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcule el pago provisional, sin incluir dentro de estos, en su caso, el ajuste anual por inflación acumulable.

- En el caso de créditos u operaciones denominados en unidades de la inversión, se considera ingresos nominales los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste correspondiente al principal, por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Para los pagos provisionales no se deben considerar los siguientes ingresos.

- Los provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto del ISR.
- Los atribuibles a establecimientos ubicados en el extranjero que sean propiedad de la persona moral, cuando los ingresos estén sujetos al pago del ISR en el país en el que se encuentren ubicados dichos establecimientos.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

A CONTINUACION SE DESCRIBEN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE LAS EMPRESAS GASERAS:



COEFICIENTE DE UTILIDAD

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley.

El Artículo 220 señala que las empresas Gaseras , podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley.

El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{DEDUCCION INMEDIATA}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{PERDIDA FISCAL} - \text{DEDUCCION INMEDIATA}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de



la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. (Art.110 frac. II)

COEFICIENTE CON UTILIDAD FISCAL:
Utilidad fiscal
(+) Deducción inmediata
(+) Anticipos o rendimientos distribuidos
(/) Ingresos nominales
(=) Coeficiente de Utilidad
COEFICIENTE CON PÉRDIDA FISCAL:
Pérdida fiscal
(-) Deducción inmediata
(-) Anticipos o rendimientos distribuidos
(/) Ingresos nominales
(=) Coeficiente de Utilidad

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.



DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

<p>Ingresos Nominales (x) Coeficiente de Utilidad (=) Utilidad Fiscal</p>

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a



pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Tratándose del ejercicio de liquidación, para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de dichos pagos provisionales el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de esta Ley o el que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

INGRESOS NOMINALES

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Total de Ingresos Acumulables
(-) Inventario acumulable
(-) Ajuste Anual x Inflación
= Ingresos Nominales

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos



provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y, en su caso, el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

LAS INVERSIONES

El Artículo 37 de la LISR nos señala: Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley.



El monto original de la inversión comprende:

El precio del bien,

Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del

Impuesto al valor agregado,

Las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Las empresas Gaseras considerarán como inversiones las siguientes:

1.-Activo fijo: es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

2.-Gastos diferidos: son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

3.- Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un



periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral
Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos pre operativos que debe utilizar las empresas Gaseras, son los siguientes:

- I. 5% para cargos diferidos.
- II. 10% para erogaciones realizadas en periodos pre operativos.
- III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos

Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

- I. 5% en construcciones
- II. 25% para automóviles,
- III. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

IV. 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

V. 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

VI. 10% para los demás.



La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.
- II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.
- III. Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente
- IV. Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACION ACTUALIZADA ES COMO SIGUE:

$\text{Depreciación anual} = \text{monto original de la inversión} \times \% \text{ de depreciación}$
$\text{Depreciación mensual} = \text{Depreciación anual} / 12 \text{ meses}$
$\text{Depreciación del ejercicio} = \text{Depreciación mensual} \times \text{No. De meses completos en los que se utilizo el bien}$



Factor de Actualización =
$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que el bien se haya utilizado}}{\text{INPC del mes en que se adquirió el bien}}$
Depreciación del ejercicio actualizada:
$\text{Depreciación del ejercicio} \times \text{Factor de actualización}$

Determinación de la utilidad o pérdida por enajenación de inversiones.

Determinación de la utilidad o pérdida por enajenación de inversiones.
$\begin{array}{r} \text{Ingresos por enajenación} \\ \text{Menos:} \\ \text{Depreciación por efectuar actualizada} \\ \hline \text{Igual:} \\ \text{Utilidad o pérdida por enajenación de inversiones} \end{array}$

UTILIDAD O PERDIDA POR ENAJENACION DE INVERSIONES

Para efectos fiscales es el resultado de enajenar los bienes que han formado parte del activo de la empresa, para obtener la utilidad o pérdida en enajenación de inversiones la LISR permite actualizar el monto original de la inversión pendiente de



deducir, para ser restado del ingreso por enajenación:

$$\frac{\text{Factor de actualización: INPC del ultimo mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en el que se enajena}}{\text{Dividido entre: INPC del mes en que se adquirió el bien}} \times \text{Depreciación por efectuar, actualizada: } \left(\text{Monto original de la inversión} - \text{Depreciación efectuada en ejercicios anteriores, antes de actualizar} \right) \times \text{Depreciación por efectuar} \times \text{Factor de actualización} = \text{Depreciación por efectuar actualizada}$$

La ley también señala que las empresas Gaseras podrán efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que señalan los artículos 220, 221 y 221-A. conforme a lo siguiente:

MOMENTO EN QUE SE PUEDE EFECTUAR LA DEDUCCION:

- A) En el ejercicio en que efectúe la inversión
- B) En el que se inicie su utilización o
- C) En el ejercicio siguiente

Para efectos de determinar la Deducción inmediata se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

Monto [Original de la inversión



Fecha de adquisición

Descripción

Ejercicio de deducción

Fecha de enajenación

Importe de la enajenación

No de años transcurridos desde que se efectuó la enajenación

DETERMINACION DE LA DEDUCCION INMEDIATA:

Monto original de la inversión

Por: Factor de actualización

Igual: Monto original de la inversión ajustado
(ART. 221-I DE LA LISR)

Por: Por ciento de deducción

Igual: Deducción inmediata

FACTOR DE ACTUALIZACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION (ART. 221-I DE LA LISR)

F.A. = INPC del ultimo mes de la 1ra mitad del periodo que transcurra desde que se Efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate

INPC del mes en que se adquirió el bien



NOTA: cuando sea igual el número de meses del periodo se considera como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

GANANCIA POR ENAJENACION DE BIENES A LOS QUE SE LES APLICO LA DEDUCCION INMEDIATA

Consideraran ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

DETERMINACION DEL VALOR DE RESCATE, CUANDO LOS BIENES SE ENAJENEN, SE PIERDAN O DEJEN DE SER UTILES

Monto original de la inversión

Por: Factor de actualización

Igual: Monto original de la inversión ajustado
(art.221-i de la lISR)

Por: Por ciento de deducción

Igual: Deducción por rescate

FACTOR DE ACTUALIZACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION (ART.221-III LISR):

F.A.=INPC del ultimo mes de la 1ra. Mitad del periodo en el que se haya Efectuado la deducción inmediata.



INPC del mes en que se adquirió el bien

NOTA: cuando sea impar el número de meses del periodo se considerara como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

BIENES POR LOS QUE NO SE PUEDE EJERCER LA OPCION DE DEDUCIR INMEDIATAMENTE

La opción de aplicar la deducción inmediata, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la Aero fumigación agrícola.

CUANDO SE CONSIDERA QUE SON BIENES NUEVOS

- Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

AJUSTE POR INFLACIÓN

El Artículo 46 de la LISR señala. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

- I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos



al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

El Artículo 47 de la LISR señala que Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra



deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas.

No se consideran créditos para los efectos del artículo anterior:

- I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.
- II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

Tampoco se consideran créditos, los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas, que operen únicamente con sus socios o accionistas.



-
- III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley.
 - IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
 - V. Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 18 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.
 - VI. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley.
 - VII. El efectivo en caja.

Los créditos que deriven de los ingresos acumulables, disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para los efectos de este artículo, a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de créditos que se



hubiesen considerado para dicho ajuste.

Para los efectos de este artículo, los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.

El Artículo 48 de la LISR señala que : Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 32 de esta Ley, así como el monto de las deudas que excedan el límite a que se refiere el primer párrafo de la fracción XXVI del mismo artículo.

Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:



- I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de deudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

DETERMINACION DEL AJUSTE ANUAL:

A) Suma de los saldos de los créditos al último día de cada uno de los meses del ejercicio

Entre : Número de meses del ejercicio

Igual: Saldo promedio anual de los créditos

B) Suma de los saldos de las deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio

Entre : Número de meses del ejercicio

Igual: Saldo promedio anual de las deudas



Concepto	Créditos	Deudas
Efectivo en caja	No	
Bancos (saldo en cuentas nacionales y extranjeras)	Sí	
Inversiones en acciones de sociedades en instrumentos de deuda	Sí	
Derechos de crédito (Clientes residentes en el país y en el extranjero; los adquiridos por las empresas de factoraje financiero)	Sí	
Cuentas por cobrar a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean: a) A la vista; b) A plazo < de un mes; c) A plazo > de un mes, cobradas antes del mes; d) A plazo > de un mes, cobradas después de 30 días.	No No No Sí	
Cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas	No	
Cuentas por cobrar en moneda extranjera, a cargo de sociedades residentes en el extranjero, provenientes de la exportación de bienes y servicios	Sí	
Cuentas por cobrar a cargo de funcionarios y empleados	No	
Cuentas por cobrar, cuando se opte por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el precio cobrado o el precio exigible	No	
Anticipo a proveedores nacionales o extranjeros	No	
Depósitos en garantía	No	
Pagos anticipados (seguros, regalías, rentas)	No	
Pagos provisionales de impuestos (ISR, IETU, etcétera)	No	
IVA acreditable ⁷	No	
Estímulos fiscales	No	
Préstamos a terceros, socios o accionistas	No	
Saldos a favor de contribuciones (sólo hasta que se haya presentado la declaración correspondiente)	Sí	
Crédito al salario pagado a los trabajadores sujeto a devolución ⁸	Sí	
Subsidio para el empleo entregado a los trabajadores	No	
Acreedores diversos (préstamos de terceros, bancarios, etcétera)		Sí
Arrendamiento financiero		Sí
Proveedores nacionales y extranjeros		Sí
Aportaciones para futuros aumentos de capital		Sí
Contribuciones causadas (IVA por pagar, Impuestos sobre Nóminas, IMSS e INFONAVIT)		Nota 1
Participación de los Trabajadores en las Utilidades		No
Gastos por pagar (deducibles)		Sí
Reservas para indemnización al personal (no deducibles)		No
Deudas por operaciones financieras derivadas		Sí
Honorarios, arrendamientos, intereses por pagar a contribuyentes del Régimen Simplificado, Asociaciones y Sociedad Civiles, y personas físicas		No
Anticipo de clientes		No



COSTO DE VENTAS

El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

En el caso de que el costo se determine aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos, se deberán considerar para determinarlo la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos.

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el artículo 45-B de esta Ley, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos



terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.

II. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.

IV. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley, siempre que se trate de bienes por los que no se optó por aplicar la deducción a que se refieren los artículos 220 y 221 de dicha Ley.

Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios.

En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:

I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).

II. Últimas entradas primeras salidas (UEPS).

III. Costo identificado.



IV. Costo promedio.

V. Detallista.

Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.

Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valorar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley

Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo, podrán seguir utilizándolo para valorar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible.

Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.



Cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- I. El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.
- II. El de realización, que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.
- III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición.

Los contribuyentes obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o que hubieran optado por hacerlo, deberán informar en el mismo el costo que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de contribuyentes que no presenten estados financieros dictaminados deberán informarlo en la declaración del ejercicio.

DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS EN OPERACIONES DE COMPRA VENTA

Adquisición neta de mercancías

Mas: Gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas

Igual: Costo de lo vendido



DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS EN OPERACIONES DISTINTAS A LA COMPRA VENTA

Adquisiciones netas de materia prima

Mas: Adquisiciones netas de productos semiterminados

Mas: Adquisiciones netas de productos terminados

Mas: Mano de obra relacionada directamente con la producción o la prestación de servicios

Mas: deducción de las inversiones relacionadas directamente con la producción o la prestación

de servicios, siempre que se trate de bienes por los que no se haya optado por aplicar la deducción inmediata

Igual: Costo de lo vendido



CAPITULO III

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA (IETU)

3.1 ANTECEDENTES

Impuesto aplicable en México. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de Junio de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dicha Ley entró en vigor el 1 de Enero del 2008.

El impuesto empresarial a tasa única tiene como fin lograr una recaudación más equilibrada y justa, ya que no considera regímenes especiales ni deducciones o beneficios extraordinarios; además, busca evitar y desalentar las planeaciones fiscales que tienen por objeto eludir el pago del impuesto sobre la renta. Así se dio a conocer a la ciudadanía mexicana.

Esta nueva legislación fue propuesta en México en un principio como Contribución Empresarial a Tasa

Única, y fue cambiando sus características hasta llegar al impuesto que ahora conocemos.

Es importante abordar la problemática que surgió en México derivado de esta reforma tributaria. México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria no petrolera. La experiencia ha mostrado que la recaudación tributaria no petrolera sigue siendo notablemente baja, aun cuando durante algunos años se establecieron elevadas tasas impositivas. En los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas de 9.5% del Producto Interno Bruto (PIB).



Sin duda dicho cociente de recaudación respecto del PIB es bajo comparado con los cocientes registrados en países con grados de desarrollo semejantes o con un ingreso per cápita similar al de México, como es el caso de Venezuela con 21.4%, Chile de 20.4%, Brasil de 17.5%, Argentina de 15.5%, Uruguay de 18.4% y Costa Rica de 12.3%.

Para poder atacar este problema, las autoridades han establecido cada año más reglas y controles, aunque la práctica de informalidad, de elusión e incluso de evasión en los sectores económicos, han sido ocasionados por la complejidad del sistema tributario, las excepciones y los tratamientos preferenciales que contiene el esquema fiscal.

La baja recaudación ha sido compensada con los ingresos petroleros y, esto no ha sido benéfico ya que ha causado una dependencia de las finanzas públicas por dicho recurso, esto se observa en el gasto público, puesto que casi la tercera parte gravita alrededor del petróleo.

Dentro de la industria petrolera esta compensación que hace en el gasto público, ha influido para su inadecuada capitalización rezagándola en términos de competitividad y productividad.

Aunado a lo anterior, México debe enfrentar importantes requerimientos de gasto público, lo necesario para mejorar los servicios de educación y salud, en gasto social, para el abatimiento de la pobreza, en inversión pública e infraestructura, para el crecimiento, en seguridad, en protección para el medio ambiente y para apoyos en general de la población. Para mantener la estabilidad macroeconómica y la sustentabilidad de las finanzas publicas, lo más adecuado es un cambio en la política tributaria, donde el objetivo será sentar las bases para que mediante el pago de contribuciones, equitativas y proporcionales, la sociedad transfiera recursos



destinados a generar bienes y servicios públicos, que la sociedad demanda.

Es necesario continuar con la simplificación tributaria aplicando las medidas necesarias para incrementar la recaudación, incluyendo el combate a la evasión y elusión fiscal, así como fortalecer el sistema tributario a través de una reforma integral en materia de contribuciones. La cual, sienta las bases en el pago de contribuciones equitativas y proporcionales dadas por la transferencia de la sociedad y de esa forma generar bienes y servicios públicos.

En los últimos 30 años se han inducido reformas fiscales que resultaban de una crisis o de una eminente crisis financiera, en virtud que se gastaban aquellos recursos que no se tenían, y que algunas crisis económicas fueron generadas por malos manejos macroeconómicos o por choques externos o una combinación de ambos.

La Cámara de Diputados dio a conocer, el pasado 13 de Septiembre de 2007, el dictamen de aprobación de la LIETU (Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única), la cual fue publicada el 1 de Octubre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

De la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, se pueden resaltar los siguientes puntos:

- Están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes; u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.



- El impuesto se calcula restando de los ingresos señalados las deducciones autorizadas y aplicando al resultado la tasa del 16.50% durante el 2008.
- Se causa el impuesto con la contraprestación efectivamente cobrados.
- Entre las deducciones autorizadas se encuentran las contraprestaciones por la adquisición de bienes, servicios o el uso o goce temporal que se utilicen para realizar actividades objeto de la Ley.
- Es posible acreditar las pérdidas fiscales por un periodo de 10 años contra el IETU a cargo.
- Los pagos provisionales se efectuaran mensualmente, mediante la declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el 17 del mes inmediato posterior.

Esta Ley entro en vigor el 1 de enero de 2008, quedando sin efecto la Ley del Impuesto al Activo y todas sus disposiciones.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única busca solucionar el problema de la baja recaudación fiscal, la dependencia por los ingresos petroleros y la falta de consenso para implementar otro tipo de herramientas, como sería una política basada en impuestos indirectos como el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este impuesto descansa sobre los cuatro pilares de las finanzas públicas y son:



a) Combate a la evasión y elusión fiscal: Los contribuyentes no están dispuestos a enterar su parte si cierta parte de la población no lo hace.

La autoridad administrativa deberá utilizar todos los medios, facultades y atribuciones que la Ley le concede para combatir la evasión y elusión fiscal, pero está condicionada a que sus actos o resoluciones se hayan realizado o emitido conforme a derecho, es decir, debidamente fundamentadas y motivadas. Es necesario que las autoridades fiscales informen a los contribuyentes el procedimiento de fiscalización, respetando en todo momento sus garantías constitucionales.

b) Calidad del gasto público: Los contribuyentes quieren tener la seguridad de que el dinero que pagan va a ser usado de manera correcta y que van a tener valor por el dinero que pagan.

Para garantizar la transparencia y el buen uso de los recursos monetarios, se pasará a un esquema de presupuestario basado en resultados, es decir, no será suficiente asignarle recursos a ciertos sectores o dependencias, sino que será necesario establecer los objetivos que se lograrán y que sean evaluables y, a su vez, que el proceso de evaluación se retroalimente con el de presupuestario.

En este sentido, el gobierno federal asumió el compromiso de reducir en un 5% por año su gasto público administrativo y operacional. El objetivo es darle mayor valor al dinero que la gente paga proveniente de sus contribuciones, es decir, hacer más con menos.

Lo anterior es un deseo que tienen los contribuyentes desde hace décadas, debido a la nula transparencia que se tenía de los recursos públicos. En sí, la Federación recauda los ingresos tributarios y, posteriormente lo asignan basándose en un



presupuesto, pero, nadie aseguraba que los recursos hubiesen sido utilizados para los fines que debían destinarse. En efecto, durante años no se tuvieron reglas claras sobre la utilización de los mismos, consecuentemente, aparecían nuevos ricos con grandes residencias, mansiones y bastante dinero en sus cuentas bancarias, y no pasaba nada, ya que aseguraban que todo el tiempo han sido empresarios ponientes.

El sexenio pasado hubo un excedente de dinero sobre la venta de petróleo y que se transfirió a las entidades federativas, pero, no se vio ningún beneficio en las ciudades, y actualmente, se comienza el proyecto donde la Auditoría Superior de la Federación será la encargada de revisar la aplicación de los recursos monetarios en las entidades federativas.

c) Federalismo fiscal: Para dar una mejor distribución a los recursos públicos, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal.

La relación entre el gobierno federal y las entidades federativas era una situación que no se había modificado desde 1992. Como consecuencia del cambio se van a entregar mayores recursos a los estados para invertirlos en infraestructura: en carreteras, puertos, aeropuertos, telecomunicaciones. Con el tiempo se busca darle más facultades tributarias a las entidades federativas para que ellos mismos tengan una administración total y completamente responsable de sus finanzas públicas.

Plenamente recaudatoria: El IETU ha sido sujeto de mucho análisis y comentarios, ya que ha sido creado para mejorar estructuralmente las finanzas públicas, además de ser viable, a diferencia del IVA.

Es importante tener los regímenes tributarios fundamentales sólidos y fuertes para



el gran reto que tiene México en los próximos 20 años a fin de incrementar la recaudación tributaria, y no depender de los ingresos petroleros, ya que, en los siguientes 20 años además de que vamos a tener mayores necesidades, es probable que los ingresos petroleros se empiecen a caer. Por tanto, con la visión de largo plazo que ya se comentó y tomando en cuenta la recaudación tributaria tan baja que se tiene, será necesario e indispensable fortalecer los dos grandes pilares de nuestro régimen tributario, los impuestos al consumo y los impuestos directos.

3.2 ELEMENTOS ESENCIALES

Las características que definen al IETU son:

- **Impuesto Directo:** Inciden en las personas que perciben los ingresos que son objeto de la contribución, no permitiendo su traslado a terceras personas.
- **Control:** Representa un gravamen mínimo respecto del Impuesto Sobre la Renta total, de tal forma que el contribuyente tendrá que comparar cuál es el impuesto mayor a pagar, por ello se confrontará el Impuesto Sobre la Renta respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única, debiendo cubrir en todo caso el que resulte mayor.
- **Causado con base en flujo de efectivo:** Las personas morales sujetas a la posible contribución será en base al efectivo, en los mismos términos que se encuentran para efectos del Impuesto al Valor Agregado.
- **Deducciones más limitadas:** Solo aquellas que incidan directamente con la obtención de ingresos a excepción de los salarios.
- **Combate la elusión fiscal:** Se pretende lograr una equidad y justicia tributaria, al ser las deducciones autorizadas restrictivas.
- **Grava tanto actos mercantiles como actos civiles:** Todos los actos



mercantiles que realicen las personas por la enajenación de bienes serán objetos de IETU; así, como los actos civiles, tal es el caso de la prestación de servicios independientes, la prestación de obligaciones de hacer y toda obligación de dar.

- Contempla una base más amplia: Los ingresos que gravan son, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independiente, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las cantidades que se carguen o cobren por impuestos o derechos a cargo del contribuyentes, los intereses nominales o moratorios, las penas convencionales, los anticipos o depósitos restituidos al contribuyente y las bonificaciones o descuentos, por las operaciones que les dieron origen.
- Eliminación de regímenes fiscales especiales: El objetivo del IETU, es recuperar la recaudación que se a perdido con el Impuesto Sobre la Renta, ya que este último ha beneficiado a sectores importantes como el transporte, el agropecuario, el régimen de consolidación fiscal, los colegios particulares, situación que propició la caída de los ingresos tributarios.
- Grava el valor agregado de las actividades de los sujetos pasivos: El IETU afecta las inversiones físicas (inventarios, maquinaria, equipo, terrenos y otros), así como a las inversiones en capital humano (educación) al momento de obtener los ingresos en forma de utilidades y remuneración por el trabajo.
- Promotor de inversiones: El IETU permite la deducción de inversiones en bienes de activos fijos e intangibles que se utilicen para el desarrollo de las actividades, siempre que estén efectivamente pagadas. Adicionalmente, bajo ciertas reglas podrán considerar como deducción las inversiones en activo fijo que realicen en el periodo septiembre-



diciembre del 2007, así como una deducción parcial de los bienes adquiridos en el periodo 1998-2007.

Estas características demuestran que este impuesto busca un crecimiento económico, el cual permita generar los empleos que los mexicanos demandamos, a fin de satisfacer las necesidades básicas como la salud, la educación, la alimentación, la vivienda y la protección de los derechos humanos.

3.2.1 SUJETO

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios
- Por la expedición de recibos de honorarios.
- Por el arrendamiento financiero
- Liquidación de cuentas incobrables

“Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrolle, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente entre otros la sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploraciones, extracción o explotación de recursos naturales. (Art 2LISR)”



3.2.2 OBJETO DEL IMPUESTO

Ingresos que obtengan (independientemente del lugar donde se generen) por la realización de las siguientes actividades.

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

INGRESOS GRAVADOS

Se consideran como ingresos gravados los siguientes:

- a) El precio o la contraprestación, más las cantidades que se carguen o cobren al adquirente, (excepto los ingresos que se trasladen en términos de la ley) por:
 - Impuestos o derechos a cargo del contribuyente.
 - Intereses normales o moratorios algunos se derivados de no pagar a tiempo etc.
 - Penas convencionales, y.
 - Cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos.
- b) Anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente cuando la operación que les dio origen haya sido deducible.



- c) Bonificaciones o descuentos que reciba, cuando la operación que les dio origen haya sido deducible.

Cantidades que perciban de las aseguradoras, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducibles para efectos del ISR.

Cuando el precio o la contraprestación se perciba total o parcial en bienes o servicios distintos de efectivo o cheques, o cuando no exista contraprestación, se considera como ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo.

En las permutas y pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme el valor que tenga cada bien cuya propiedades transmita o cuya uso o goce temporal se proporcionen o por cada servicie que se preste.

Las instituciones del sistema financiero consideran como ingreso además del margen de intermediación financiera los ingresos que obtenga por la realización de actividades a que se refiere el artículo 1. Distintas a las prestaciones se servicios por lo que se paguen o cobren los intereses

3.2.3 BASE DEL IMPUESTO TASA UNICA

La tasa del IETU es del 17.5%, pero en los transitorios de la ley, estipula que para el ejercicio del 2008 la tasa es del 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes esta será del 17.5%. En resumen, lo que se pagara será la cantidad que de los ingresos obtenidos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicara por 0.175. Dando así el impuesto a



proporcionar al gobierno mexicano.

El impuesto empresarial a tasa única se calculara aplicando la tasa del 17.5 % a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos, derivados de las mencionadas autorizadas en la ley IETU.

Cuando las deducciones son superiores a los ingresos se genera un crédito fiscal.

Ingresos efectivamente percibidos menos deducciones autorizadas (flujo de efectivo). El impuesto se calcula con base en ingresos y egresos, efectivamente percibidos (cobrados) y realizados (pagados), del impuesto que resulte se le acreditarán los conceptos y montos que más adelante se comentarán.

El impuesto será el que se obtenga de aplicar la tasa del 17.5% al resultado determinado en el párrafo anterior.

3.3 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL PARA PERSONAS MORALES

El impuesto se calculara por ejercicio y se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR

A continuación se presenta el cálculo de pago del impuesto así como explicación de cada uno de los renglones que lo compone.



	Total de ingresos percibidos
MENOS:	Deducciones autorizadas por la ley
IGUAL	Base
POR:	Tasa del 17.5 % (art1)
IGUAL:	Impuesto a Tasa Única
MENOS:	Crédito fiscal (art11)
IGUAL:	Diferencia obtenida
MENOS:	Crédito fiscal por erogaciones de salarios prestaciones y asimilables a salarios
MENOS:	Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 actualizadas
MENOS:	Cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio
IGUAL:	Monto del IETU del ejercicio a cargo del contribuyente
MENOS:	Pagos provisionales de IETU , efectivamente pagados en el ejercicio
IGUAL:	IETU a pagar

Se consideran exentos del pago de dicho impuesto los que obtengan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

- Los que no se encuentren afectos al pago de Impuesto Sobre la Renta, que reciban las siguientes personas:
“Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos”



“Sindicatos obreros y organismos que los agrupen,

- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, sin incluir aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas, siempre que el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión, y los organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Así también las asociaciones civiles que de acuerdo con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y las confederaciones empresariales.
- Instituciones o sociedades civiles, constituidas exclusivamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, sociedades cooperativas de consumo, de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las federaciones y confederaciones autorizadas por dicha Ley, y las personas a que se refiere el artículo 4 bis del ordenamiento legal citado, y las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no se realicen gastos para la adquisición de negocios, como son premios y comisiones.
- “Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de



Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor,.(LIETU).

- Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de llevar a cabo actividades del sector primario, hasta por la cantidad de 20 y 40 veces el salario mínimo, según corresponda; por el excedente se causará el impuesto que nos ocupa. Cabe aclarar que se aplicará dicha exención, siempre y cuando el contribuyente se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Sin embargo, por disposición transitoria se establece que se aplicará dicha exención, aún y cuando el contribuyente no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre y cuando se inscriba en los términos y plazos que el Servicio de Administración Tributaria emita mediante reglas de carácter general, las cuales deberán de publicarse a partir del mes de agosto de 2008.

Ahora bien, en caso de que los referidos ingresos excedan los límites a que se refiere las disposiciones legales establecidas en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se estará obligado al pago del impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

Los que se perciban por fondos de pensiones, de acuerdo a lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo

179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los derivados de las enajenaciones siguientes:



- De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, excepto los certificados de depósito cuando por su enajenación se esté obligado a pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única y, de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles. En la enajenación de documentos pendientes de cobro no incluye la enajenación del bien que ampare el documento.

No se pagará el impuesto por la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para él.

Del mismo modo, no se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables, emitidos por los Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS) cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y su venta se realice en bolsa de valores concesionada en términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

De moneda nacional y extranjera, excepto cuando la enajenación la lleven a cabo personas que se dediquen exclusivamente a la compraventa de divisas. Para tal efecto, se considera actividad exclusiva, cuando el ingreso por tal actividad represente como mínimo el 90% de los ingresos que perciba el contribuyente por llevar a cabo las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

De igual forma, estarán exentos los ingresos percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna actividad contemplada en el artículo 1 de esta Ley. Se considera que es en forma accidental, cuando dichas personas no



perciben ingresos gravados en términos de los Capítulos II y III del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Es decir, cuando no provienen de la realización de actividades empresariales o servicios profesionales, o del arrendamiento o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los capítulos citados, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Finalmente, es importante mencionar que la presente exención no resultará aplicable, en caso de que los contribuyentes hayan aplicado lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio (crédito fiscal por inversiones).

En esta exención caería la enajenación de casas habitación realizada por personas físicas y la cual, en los primeros proyectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se pretendía gravar.

PARTIDAS DEDUCIBLES

Deducciones Autorizadas

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

- Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.



- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (Erogaciones no deducibles).
- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.
- Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales



- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones. Asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- Las pérdidas por créditos incobrables por:
 - Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.
 - Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.



Requisitos de las deducciones:

Para tener derecho a efectuar las deducciones antes mencionadas, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos.

- Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes, por las que la persona que obtenga los ingresos deba pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Este requisito refleja nítidamente el principio de simetría, con las salvedades que la misma disposición establece.

- Ser estrictamente indispensables para llevar a cabo las actividades objeto de este impuesto.

En forma congruente con la acumulación de los ingresos, las deducciones relativas a esta Ley se deducen en el momento en que las mismas sean efectivamente pagadas, incluso para el caso de pagos provisionales.

Cuando se trata de pagos con cheque, se entiende efectivamente erogado, en la fecha en que haya sido cobrado. También se consideran efectivamente pagadas, cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta; o cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se establece que constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada, la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque. En tal situación, el pago será efectivo cuando se realice o cuando la obligación quede



satisfecha mediante cualquier forma de extinción. En caso de pago a plazos, la deducción procederá por el importe de las parcialidades efectivamente pagadas durante el mes o ejercicio correspondiente.

La mecánica de determinación de la base gravable de este impuesto, es en base al flujo de efectivo de las empresas, lo cual generará una carga administrativa adicional a ellas, toda vez que sus registros contables y estados financieros se determinan de acuerdo a las Normas de Información Financiera, por ello en registros adicionales deberán controlar los ingresos y deducciones, mismos que son diferentes para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esto no cumple con uno de los requerimientos de las empresas, que es la simplificación administrativa, ya que lejos de lograr ello, ahora se tiene una carga adicional semejante a la que ha provocado la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Que se cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No serán deducibles las erogaciones que se encuentren amparadas con comprobantes que sean expedidos por quien efectuó la erogación, ni aquellas cuya deducción proceda por un porcentaje determinado del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente, o en cantidades fijas con base en unidades de medida autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Se establece que las erogaciones que sean parcialmente deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, lo serán en la misma proporción para este gravamen.



3.5 DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará a más tardar en marzo, para personas morales, y abril para personas físicas. Asimismo se deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Empresarial a Tasa Única anual, a más tardar el día 17 del siguiente mes.

El artículo 7 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, señala que este impuesto se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta. Tomando en cuenta que el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto Sobre la Renta si bien son impuestos distintos, tienen relación y se complementan entre sí, es muy probable que la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única se efectúe en el mismo formato o programa que se utiliza para el Impuesto Sobre la Renta. Determinación de pagos provisionales:

	Total de ingresos percibidos
MENOS:	Deducciones autorizadas por la ley
IGUAL	Base
POR:	Tasa del 17.5 % (art1)
IGUAL:	Impuesto a Tasa Única
MENOS:	Crédito fiscal (art11)
IGUAL:	Diferencia obtenida
MENOS:	Crédito fiscal por erogaciones de salarios prestaciones y asimilables a salarios
MENOS:	Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 actualizadas
MENOS:	Cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL DE IETU



Crédito fiscal Artículo 11. El acreditamiento se hará hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuarlo contra el impuesto del ejercicio

Crédito fiscal por erogaciones de salarios, prestaciones y asimilables a salarios

Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 actualizadas (Art. 6 Transitorio)

Este crédito fiscal se puede acreditar como sigue:

- Contra el IETU del ejercicio.
- Durante los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.
- Si el contribuyente cuenta con una concesión el plazo será igual al de la concesión otorgada.
- Podrá acreditarse contra el ISR causado en el ejercicio en que se generó el crédito. En este caso ya no podrá acreditarse contra el IETU, y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución.
- El crédito se actualiza como sigue:
 - Desde el mes de la primera mitad del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio en el que se acreditara



- Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que se determine el crédito fiscal, se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio
- Cuando el contribuyente no acredite en el ejercicio el crédito, pudiéndolo haber echo, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberse acreditado.
- El crédito fiscal en la fusión. El derecho al acreditamiento previsto en este artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de la fusión
- El crédito se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal que se trate. Se considerará saldo a favor en caso del crédito fiscal.
- El crédito fiscal a que se refiere este artículo, se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate

CREDITO FISCAL POR EROGACIONES POR SALARIOS, PRESTACIONES ASIMILABLES A SALARIOS

De origen este crédito se establecía como una cantidad equivalente a las retenciones efectuadas, lo cual resultaba que en la mayoría de los casos se generase un Impuesto Empresarial a Tasa Única a pagar, ya que las tasas de retención no eran equivalentes a la tasa de este impuesto; acertadamente, se



cambió la determinación de este crédito con lo cual se hace equivalente a que estos conceptos fueran deducibles, con la salvedad de los ingresos exentos de los trabajadores. El acreditamiento se hará hasta por el monto de la diferencia

MAS:

Erogaciones efectivamente pagadas por el contribuyente por los conceptos a que se refiere el capítulo I del título IV de la LISR, gravadas, que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que se paguen los ingresos del citado capítulo I

MAS:

Aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente pagadas en México

IGUAL:

Suma de erogaciones

POR:

Factor 17.5%

IGUAL:

Cantidad acreditable

Este crédito solo podrá aprovecharse cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones de entero del ISR retenido y la entrega del subsidio para el empleo a los trabajadores que tengan derecho a ello, no hay derecho al acreditamiento del 17% sobre erogaciones por salarios asimilables o aportaciones de seguridad social cuando las erogaciones sean devengadas con anterioridad al 1° de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice después de esta fecha



DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ADQUIRIDAS DEL 1° DE ENERO DE 1998 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 (NO SE INCLUYEN LAS INVERSIONES NUEVAS)

Los contribuyentes no podrán aplicar un acreditamiento fiscal contra el IETU de los 10 ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, debiéndolo efectuar antes de aplicar el ISR propio y hasta el monto del IETU del ejercicio.

El acreditamiento estará sujeto a lo siguiente:

1. El acreditamiento deberá efectuarse antes de aplicar el ISR propio y hasta por el monto del IETU del ejercicio
2. Cuando antes del ejercicio 2018 el contribuyente enajene sus inversiones o cuando dejen de ser útiles para la obtención de ingresos, a partir del ejercicio fiscal en que ello ocurra, el contribuyente no podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar correspondiente al bien de que se trate
3. No serán deducibles en los términos de esta Ley las erogaciones por las inversiones a que se refiere este artículo, pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.
4. Cuando el contribuyente no acredite el crédito fiscal a que se refiere este artículo, en el ejercicio que corresponda no podrá hacerlo en ejercicios posteriores.



CAPITULO IV

IVA A CARGO DE GASERAS

4.1 ANTECEDENTES DE IVA EN MEXICO

El IVA surgió en la época de la edad media donde era muy común la explotación del poderoso al débil, el poderoso lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades.

El señor feudal establecía las condiciones para sus empleados, los cuales estaban ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, lo que origino que la cuestión tributaria se volviera anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

En este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

La historia de los impuestos, también hace su aparición en el pueblo azteca, sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.

El pueblo azteca podríamos decir marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.



Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

Los tributos tuvieron su presencia en la economía una vez que se superaron todas aquellas etapas de la historia; se asiste en la actualidad a un periodo de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una “doble necesidad”. Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. No es posible, por ejemplo, adquirir en el Mercado seguridad pública, justicia, servicios de salud que garanticen mínimos de bienestar para la colectividad, etc.

El estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la provisión de los bienes y servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitracón de mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos.

A través del tributo, se posibilita que sólo se llame a contribuir para el financiamiento



Del gasto público a quien detenta capacidad contributiva y sólo dentro del límite de la misma.

Lo que conocemos actualmente como IVA, en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía como un impuesto a las ventas.

La “alcabala” española se aplicó en América mediante la real cédula de 1591, y se establecía sobre las diversas etapas de comercialización, con una tasa que llegó al 6%. Así establecido, este impuesto era muy pesado, y fue suprimido por la Primera Junta en 1810.

El 1ro de octubre de 1931 volvió con el nombre de “impuesto a las transacciones”, que también gravaba las distintas ventas en toda su evolución Comercial y que llegó a alcanzar las locaciones de servicios y de obras.

En enero de 1935, el anterior régimen fue reemplazado por la ley 12.143, que con sucesivas modificaciones subsistió hasta su remplazo por la ley 20.631 creadora del IVA en Argentina- , cuyo comienzo de vigencia se produjo el 1ro de enero de 1975.

Entre los antecesores del IVA encontramos también otros impuestos como lo es el caso de la Ley del Timbre o Impuesto al Timbre y la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles

El impuesto al timbre se denomina así, por la utilización del papel sellado o estampillas fiscales, que fue un medio veraz e idóneo, para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles, pues el pago del gravamen se configuraba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos,



documentos o facturas que representaban el hecho generados del tributo.

Este impuesto nace en la Edad Media y originalmente se le llamo “del papel sellado”, en virtud de que el Rey o Emperador, proporcionaba un sello, previo pago y antes de llevarse a cabo toda clase de actos jurídicos mercantiles o de cualquier clase que pudiera tener validez.

En España se instituye durante el reinado de Felipe IV estableciéndose, en principio, que habrían de extenderse en dicho papel sellado todas las escrituras e instrumentos públicos que se redactasen bajo pena de nulidad. Posteriormente se hizo obligatorio el uso del papel sellado, en todos los litigios judiciales, entrando a formar parte dentro del concepto de costas u gastos de juicio. No obstante, el verdadero Impuesto del Timbre se estableció bajo el gobierno de Carlos IV, por Real Cédula del año de 1774.

En México fue el Ministro de Hacienda Don Matías Romero, quien estableció la primera Ley del Timbre en

1869, en sustitución del papel sellado, típicamente colonial; no obstante dicha compilación entre en vigor hasta el año de 1875, bajo el ministerio de Don Antonio Mejía. Posteriormente se expidieron nuevas leyes del timbre que en realidad, eran en el fondo reiteraciones de la inicial que se ha citado. La última que parte del 1ro de enero de 1976.

En la Tercer Convención Nacional Fiscal nació el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, siendo el año de 1947, misma que se encargó de gravar actos sobre el consumo de bienes que con anterioridad se contemplaban en la Ley del Timbre, con el objeto de modernizar la tributación federal relacionada con las actividades



mercantiles.

Esta ley estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1979, y son visibles los siguientes elementos:

- Objeto del impuesto: son los ingresos que obtengan las personas físicas y morales por enajenación de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, por comisiones y mediaciones mercantiles y por venta de bienes con reserva de dominio.
- Sujetos pasivos: son las personas físicas o morales que habitualmente obtienen ingresos con motivo de la enajenación de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, comisiones y mediaciones mercantiles y venta de bienes con reserva de dominio.

Fue un impuesto indirecto, toda vez que el sujeto pasivo trasladaba expresamente el monto del gravamen al comprador o usuario de los bienes y servicios.

Los productores así como los primeros distribuidores de artículos de importación obligados a pagar el gravamen debían de consignar separadamente el importe de la operación y el monto del impuesto, en la primera enajenación realizada efectuada a favor de comerciantes o industriales.

Es entonces en el año de 1969 se hizo un intento por parte de la administración fiscal de instaurar en México un Impuesto al Valor Agregado, el cual se encontraba inserto en la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; en este proyecto eran incorporados al Sistema de valor agregado los impuestos sobre Ingresos Mercantiles y del Timbre.

Fue así que la Ley del Impuesto al valor agregado, expedida por Decreto del



Congreso de la Unión, de fecha 22 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, entró en vigor hasta el 1ro de enero de 1980, prácticamente tardó un año para ser aplicada en la realidad, pues se dejó ese lapso como una etapa de acoplamiento para que los contribuyentes se enteraran y familiarizaran de la mecánica del impuesto y para alcanzar positivos resultados en la vida administrativa de ese gravamen.

Dicha Ley obligaba en su artículo 32 a que en toda operación gravada con el IVA se expidieran documentos comprobatorios que señalaran expresamente el Impuesto al Valor Agregado trasladado a quien adquirió los bienes o servicios gravados.

La ley indicaba que esta documentación con el monto del IVA expresamente señalado incluía “al consumidor final” y que dichos documentos comprobatorios deberían expedirse a más tardar a los 15 días de realizada la transacción.

Dicha ley trató de una coordinación fiscal la cual consistía en una distribución de los ingresos con los estados, se incrementó la tasa impositiva del ISR y apareció el IVA, el cual es un impuesto indirecto al consumo, tiene sus debilidades por ser fácil de hacer exenciones en especial para la maquila y el transporte; la reforma fiscal que se realizó consistía en gravar los productos de lujo y no a los trabajadores como grupo social vulnerable, además de estimular a los industriales a la compra de maquinaria y establecer un nuevo impuesto a las utilidades extraordinarias con el fin de evitar la especulación.

En su artículo segundo transitorio, se destacan las 15 leyes y 3 decretos que fueron abrogados a partir del momento de su vigencia, tales como: ley federal sobre ingresos mercantiles; ley del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes; ley del impuesto sobre compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y



tapices; ley del impuesto a la producción de cemento; etc.

Entre las razones que expuso el titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado, se destaca lo siguiente:

“El principal defecto del impuesto sobre ingresos mercantiles en vigor deriva de que se causa en “cascada” o es de etapas múltiples, por cuanto que debe pagarse en cada una de las operaciones que se realizan con un bien, lo cual aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos, que en definitiva, afectan a los consumidores finales. “

Existe la creencia en el público consumidor de que el impuesto sobre ingresos mercantiles sólo afecta el precio de los bienes y servicios que él adquiere, ignorando que el precio de los mismos lleva incluido dicho impuesto tantas veces como los bienes cambiaron de mano.

Para eliminar los efectos nocivos del impuesto de etapas múltiples, la mayoría de los países avanzados han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas y en su lugar han adoptado el Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado se implantó en México debido a la necesidad de actualizar y modernizar sus sistemas de imposición, fortaleciendo su principal fuente de ingresos tributaria que es el Impuesto Sobre la Renta.

Los cambios más importantes que se han registrado en el IVA desde la fecha de entrada en vigor, hasta nuestros días, son los siguientes:

En 1981, segundo año de su observancia, se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el Gravamen, para darle más generalidad en su



aplicación.

En 1983, son el inicio de su tercer año de vida institucional aumenta la tasa general del 10% al 15%, y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyéndose importaciones de bienes para ser consumidos en la zona fronteriza de nuestro país, en una franja de 20 kilómetros contigua a la línea fronteriza con los Estados Unidos, con Belice y Guatemala; así mismo surge la tasa especial del 20% sobre su base para ser aplicada a ciertos artículo o bienes gravados, considerados como suntuarios o de lujo.

En 1991, nuevamente regresa la cuota general del 10%.

En 1995 se vuelve a restablecer la cuota del 15%, misma que se encuentra en vigor hasta nuestros días.

4.2 ELEMENTOS ESENCIALES

El IVA es un impuesto indirecto ya que afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente (aquel que le paga al fisco). En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Por ejemplo, el IVA grava el valor que se le agrega a la mercancía en su proceso de producción y se genera cada vez que compramos algún producto (con varias excepciones en nuestro país que revisamos más adelante).

Como todos los impuestos el IVA cuenta con sus propios elementos los cuales son establecidos por la ley:



4.2.1 SUJETO

Están obligados al pago del IVA:

Las Personas Físicas y morales que, en Territorio Nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- ✓ Enajenen bienes
- ✓ Presten servicios independientes
- ✓ Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- ✓ Importen bienes o servicios

Las empresas Gaseras están obligados al pago de este impuesto ya que su actividad fundamental es la enajenación de bienes es decir la gas

En el primer punto Según el Artículo 14 del CFF se entiende por enajenación:

- Toda transmisión de propiedad, aún en la que la el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación
- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- La que se realiza a través de fideicomiso, en los siguientes casos:



- a) La cesión de derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en casos específicos señalados en el CFF
- b) La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de créditos o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta Fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.
- c) La transmisión de derechos de créditos relacionados a proveeduría de bienes, servicios o ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de Personas Físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

La que realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el Artículo 14-B del CFF.

De acuerdo con el Artículo 8º, no se considerará como enajenación la transmisión de propiedad que realice por causa de muerte, así como, la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta

4.2.2 OBJETO

El objeto principal del IVA es gravar al consumo ya sea de algún bien o servicio, por lo que en consecuencia los franquiciarios están obligados a este impuesto por



concepto de enajenación.

EL IVA no grava ni pretende gravar la utilidad de las empresas, lo que grava es el valor global, real y definitivo de cada producto a través de la imposición sobre los distintos valores parciales de cada productor, fabricante, mayorista, minorista va incorporando al artículo en cada etapa de la negociación de las mercaderías, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, son productores de riqueza y de bienestar en consecuencia, gravados con este tipo de impuesto.

El IVA, no obstante que también se paga en cada una de las etapas de producción, no produce efectos acumulativos, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia; de esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios, y al llegar éstos al consumidor final no llevan oculta en el precio ninguna carga fiscal.

Las condiciones sustanciales de toda enajenación son la relación con la cosa o el derecho: a) ser dueño de la cosa o derecho; b) transmitirlos en propiedad a un tercero y c) que la transmisión sea de manera voluntaria o forzosa, pudiendo pactarse en algunos casos una contra-prestación. La enajenación se materializa por medio de las siguientes figuras jurídicas, entre otras:

- Compra venta
- Las adjudicaciones
- Dación del pago



- La donación
- La permuta
- El arrendamiento financiero en algunos casos
- Contrato de obra

Estas operaciones tienen en común la transmisión de la propiedad, de la cosa-objeto de la transacción, aclarando que si la ley del IVA no precisa la fórmula jurídica por lo cual se debe realizar la enajenación, significara que se consideraran gravadas el acto por el cual se trasmite la propiedad sin importar la forma jurídica por la cual se efectúa.

En el caso de la compra venta, el CCF establece en su artículo 2248 que esta se origina cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa derecho y, el otro a su vez, se obliga a pagar por el un precio cierto en dinero.

Al respecto el código de comercio indica en su artículo 1 que los actos comerciales solo se registrarán por lo dispuesto en este código y las demás leyes mercantiles aplicables; y en su artículo 2 que a falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el código civil aplicable en materia federal. De ahí la importancia de recurrir a estas fuentes de conocimiento con la finalidad de hacer una correcta interpretación armónica con la finalidades efectuar una aplicación estricta de las disposiciones de la LIVA, sin la intención de modificar los elementos



de la relación tributaria (sujeto, objeto, base tasa y tarifa).

El artículo 8 de la LIVA en su segundo párrafo señala que no se considera enajenación y por tanto no son objeto del impuesto:

- La transmisión de la propiedad que se realice por causa de muerte.
- La donación salvo que éstas la realicen las empresas para los cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR
- También la transmisiones por las que no se esta obligado al pago del impuesto las donaciones u obsequios que efectúen las empresas con fines de promoción, siempre que sean deducibles en los términos de la ley del ISR (art 19 RIVA).

Las enajenaciones en territorio nacional se efectúan cuando:

- ❖ Si en territorio nacional se encuentra el bien a efectuarse el envío al adquirente.
- ❖ No habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.
- ❖ La enajenación de bienes sujeto a matricula o registro mexicanos, se considerara realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo el bien se encuentre materialmente fuera del país y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- ❖ Por la enajenación de bienes intangibles, cuando el adquirente el enajenante



residan en territorio nacional (art 10 LIVA).

Las enajenaciones son exentas en los siguientes casos:

- ❖ El suelo.
- ❖ Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando solo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagara el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- ❖ Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- ❖ Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- ❖ Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la ley del impuesto sobre la renta.
- ❖ Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".
- ❖ Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes, cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. en la



enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

- ❖ Tampoco se pagara el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la ley del mercado de valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.
- ❖ Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- ❖ La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación o al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación o un régimen similar en los términos de la ley aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la ley aduanera o en depósito fiscal. Se pagara el impuesto en la enajenación de cualquier tipo



de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

- ❖ La enajenación es un acto o actividad que a ley del IVA grava; sin embargo no se precisa de que actos en específico se deben llevar a cabo para que se materialice.

4.2.3 BASE

La base es el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente, por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto que se agregue, al cual se aplica, la cuota tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar, que en el caso del IVA se traduce en una serie de tasas acorde con el valor de cada acto o actividad.

Entendiéndose por valor al precio, la contraprestación pactada entre los contratantes de los actos o actividades.

4.2.4 TASA

La tasa general del IVA es del 16%, la cual es trasladada en forma expresa y por separado en la respectiva factura. La diferencia que hubiere entre el impuesto a cargo del impuesto a cargo del contribuyente el que hubiera traslado este se paga en instituciones bancarias.

La tasa general del IVA de acuerdo a los Artículos 1º, 2º y 2º A es:

Art. 1º 16%

Art. 2º 11%



Art. 2° A 0%

Según el Artículo 1° A LIVA están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Sean instituciones de crédito.
- Sean Personas Morales que:
 - a. Reciban servicios profesionales independientes, usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por Personas Físicas, respectivamente.
 - b. Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c. Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean Personas Físicas.

Para la zona fronteriza la tasa aplicable será del 11%; pero si la enajenación se trata de bienes inmuebles la tasa que se aplicará será la del 16%. Para efectos de la LIVA se considera como región o zona fronteriza:

Además de la franja fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisorias Internacionales del norte y del sur del país, todo el Territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y



Cananea, Sonora; así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria Internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado de esa línea a 10 Km al Oeste del municipio de Plutarco Elías Calles; desde ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km, al Este de Puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cause de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria Internacional.

En caso de enajenaciones las operaciones afectadas con la tasa del 0%, según el Artículo 2º A son: La enajenación de:

- a. Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule. Se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.
- b. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o peso del contenido de estas materias.
 - Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - Caviar, salmón ahumado, y anguilas.
 - Saborizantes, micro encapsulado y aditivo alimenticio.
- c. Hielo y agua no gaseosa, ni compuesta, excepto cuando este último caso, su



presentación sea en envases menores de 10 lt.

d. Ixtle, palma y lechuguilla.

e. Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas, para dichos tractores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espoleaduras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

f. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas ornamentales y lingotes cuyo contenido mínimo de material sea de 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i. Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.



Los alimentos que causan el 15% de IVA son los preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entregar a domicilio.

Algunas de las prestaciones de servicios independientes que están afectadas por la tasa del 0% son:

- Agricultores y ganaderos.
- Pasteurización de leche
- Suministro de agua para uso doméstico.

4.3 PAGO DEL IMPUESTO

EL Impuesto se calculará por cada mes de calendario salvo lo señalado en el artículo 33 de la LIVA, el pago se efectuará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 de cada mes. Esto significa que los pagos mensuales son definitivos, es decir no se hacen por cuenta del impuesto del ejercicio por no existir la obligación de presentar declaración anual.

El artículo 5 de la LIVA establece que el pago mensual será la diferencia entre:

El impuesto que corresponda al total de las Actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles

(-) Las cantidades por las cuales proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4

(=) PAGO MENSUAL PREVIO

(-) En su caso, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo



(=) PAGO MENSUAL

IVA TRASLADADO

(-) IVA ACREDITABLE

(=) PAGO MENSUAL PREVIO

(-) IVA RETENIDO

(=) PAGO MENSUAL DEFINITIVO

El artículo 1ro de la LIVA, establece como obligación del contribuyente trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se entiende por trasladado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente establecido en la ley, inclusive cuando se retenga en los términos del art 1-A y 3 de esta ley.

Además dicho traslado no se considera violatorio de precios o tarifas incluyendo las oficiales. De acuerdo al Art 4 de la ley del IVA el acreditamiento consiste en: Cantidad que resulte de aplicar A los valores señalados en esta ley, La tasa que corresponda según sea el caso

IVA TRASLADADO

(-) IVA ACREDITABLE

IVA A CARGO O A FAVOR

De acuerdo a esto, la estructura medular para determinar el IVA , de los sujetos pasivos de este impuesto lo conforman tanto el IVA trasladado y el IVA acreditable



de cuya diferencia se arrojará por resultado un impuesto a pagar o un saldo a favor sin embargo para que esto opere es fundamental considerar además de los que establece cada uno de los capítulos a que hace referencia la propia ley del IVA en materia de actos o actividades en cuanto a los momentos en que el impuesto se causa lo que establece en general el artículo 1-B de dicho ordenamiento.

En el ámbito del derecho privado acorde con el CFF los sujetos que pactan el tipo de actividad a realizar entre ellos como podrían ser los actos o actividades que la LIVA considera como son las enajenaciones, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes, derivan de un convenio entre ellos donde se fijan entre otras cosas las condiciones como son e tipo de actividad a realizar, las condiciones de entrega y recepción de los bienes, el tipo de servicios a prestar y a recibir, así como la prestación de las contraprestaciones pactadas y las formas amanaera de cobro de las mismas. En este ultimo tiene implicaciones que dan como resultado la causación real del IVA ya sea en calidad de vendedor o comprador, prestador del servicio y quien lo recibe para su uso o disfrute temporal, para efectos de la traslación o acreditamiento del IVA.

Al respecto el artículo 1-B de la LIVA considera efectivamente son cobradas las prestaciones cuando se reciban:

- En efectivo.
- En bienes.
- En servicios.
- O bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier



forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

En los tres primeros casos aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipos, depósitos, o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, claro esta que provengan producto de las transacciones pactadas señaladas.

Se menciona el cobro de las prestaciones y de la extinción de las obligaciones, cuya fuente se da en el derecho federal común, en lo referente a lo establecido por el CCF pero específicamente en su libro cuarto: de las obligaciones.

De acuerdo con el citado ordenamiento es importante considerar lo establecido por los artículos siguientes para los fines de nuestro estudio:

Cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Hasta aquí de cierta forma lo que conlleva al cobro de las contraprestaciones pactadas del producto de las transacciones que llevan a cabo los sujetos de este impuesto con sus clientes y por ende el traslado del IVA, en su papel de enajenante de bienes (la gasera), en un primer momento, pero para la contraparte, quienes pagan dichas contraprestaciones a su vez el impuesto que se les traslado será para ellos un IVA acreditable el cual analizaremos a continuación.

Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:

A) Determinación de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados sujetos del impuesto.



B) El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate:

- Materias primas
- Productos terminados o
- Productos semiterminados.

A que se refieren los artículos 29, fracción II, primer párrafo y 123 fracción II primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda.

Que se identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios en territorio nacional cuando por estos actos o actividades este obligado al pago de este impuesto establecido en esta ley o le sea aplicable la tasa del 0% incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

C) Identificación del impuesto trasladado de compras deducibles; así mismo, el contribuyente identificara el monto equivalente al del impuesto al valor agregado por el mes de calendario de que se trate:

- Que le hubiera sido trasladado y
- El propio impuesto que se hubiese pagado con motivo de la importación.
- Los pagos se efectuaran dependiente el tipo de contribuyente, las formas para efectuar los pagos una vez ya determinados se harán por medio de dos maneras: a) vía Internet o b) ventanilla bancaria acorde señalado por las reglas de carácter general



4.4 DEVOLUCION Y COMPENSACION DE IVA

Los saldos a favor del IVA se originan no sólo de la exportación de bienes o servicios gravados a la tasa del

11%, sino cuando los contribuyentes realizan actas o actividades de otra índole como enajenación, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de maquinaria y equipo u otras causas extraordinarias como el inicio de operaciones o inversiones fuertes.

Devolución del IVA (saldos a favor artículo 6 Ley del IVA). Los contribuyentes podrán continuar acreditándose o solicitar su devolución si tienen saldos a favor en pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste, saldos a favor en el ajuste o en los pagos provisionales posteriores al periodo de ajuste (saldo a favor podrá acreditarse en declaraciones de pago provisional posterior o solicitar su devolución final).

En la enajenación cuando la transferencia de la propiedad no llegue a efectuarse se originan dos posibles supuestos para que proceda el derecho a la devolución del IVA o no acorde con el último párrafo del citado artículo 8 que indica:

- Cuando la transferencia de la propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del IVA correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 7 de esta ley (tratamiento entre otras las devoluciones).
- Cuando se hubiera retenido el impuesto en los términos de los artículos 1-A Y



3 tercer párrafo de la LIVA no se tendrá derecho a la devolución del impuesto y se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 7 de esta ley (tratamiento entre otras de las devoluciones).

El procedimiento para la devolución del IVA (artículo 22 Código Fiscal de la Federación) debe efectuarse mediante la utilización de la forma 32 acompañada de anexos 1 y 2 original y dos copias de la declaración normal y la complementaria donde aparezca el saldo a favor. Opcionalmente se podrá presentar la información anterior en medios magnéticos, los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público y también es necesario presentar una forma, la número 41.

Plazo para efectuar la devolución del IVA (artículo 22, párrafo 3 del Código Fiscal de la Federación). Deberá efectuarse dentro del plazo de 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente; cuando el contribuyente indique el número de cuenta e institución bancaria la solicitud de devolución del IVA, la autoridad fiscal devolverá su importe dentro de 40 días siguientes a la presentación.

Garantía de la devolución (artículo 22, párrafo 4 Código Fiscal de la Federación).

Las autoridades, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a la presentación de la solicitud o devolución, podrán recurrir al contribuyente cuando no hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que haga la solicitud y en el anterior. La garantía cubrirá un lapso de 6 meses.

Contribuyentes que no garantizan la devolución. Personas físicas o morales que han



estado inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes por 3 o más años y que hayan presentado declaraciones por impuestos federales, asimismo, por declaración menor a 3 años y que corresponda al periodo de inscripción

4.5 OBLIGACIONES DE GASERAS ANTE EL IVA

Como bien el Art 32 de la LIVA nos señala los contribuyentes obligados al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones, independientes de aquellas que nos señala el CFF:

Llevar contabilidad y realizar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto para distintas tasas, de aquellos por lo que se libera el pago de dicho impuesto.

De expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos del CFF, el impuesto que se traslada expresamente y por separado a quien reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán enviarse o entregarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días a aquel en que se debió pagar el impuesto.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida.

Presentar una sola declaración de pago, cuando se tuvieran varios establecimientos. Conservar en cada establecimiento, copia de las declaraciones de pago, y proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de la entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así lo requieran.



CAPITULO V

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE)

5.1 ANTECEDENTES

Sin duda alguna una de las principales problemáticas de nuestro país lo constituye el tamaño de la economía informal-ilegal, que actualmente, según la OCDE, alcanza niveles del 60% del total de participantes en la economía. Esta situación se ve reflejada también en la baja recaudación que se obtiene, cuyo importe no ha podido exceder del 10% del PIB, aproximadamente.

En estas circunstancias y en un intento por combatir la economía informal y, en consecuencia la evasión fiscal, el Congreso de la Unión aprobó el 1º de Octubre de 2007 como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe Calderón el impuesto de los depósitos en efectivo (IDE) mismo que entró en vigor a partir del 1º de Julio de 2008.

La iniciativa del ejecutivo Federal denominaba esta ley del impuesto contra la informalidad; el dictamen modificó su nombre por la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE) GASERAS

El trato de este impuesto para las gaseras se establece mediante resolución miscelánea misma que indica que PEMEX funcionará como una entidad concentradora de los depósitos en efectivo que las gaseras reciben de la



enajenación de gasolinas y diesel, toda vez que el dinero depositado no proviene de la informalidad y en su mayoría, la venta de dichos productos se realiza en efectivo.

Lo anterior se fundamenta debido a que el margen de utilidad de las gaseras, oscila entre 3.0 y 5.0 por ciento. “Si el fisco les retiene el 2.0 por ciento del IDE los dejan sin posibilidad de pagar renta, luz y gastos de operación. Lo pueden recuperar pero tendrían problemas en su flujo de efectivo. Se quedan sin margen de utilidad.

Sin embargo; por todo ingreso diferente a la venta de diesel y gasolina que tengan las estaciones de servicio llevaran acabo el mismo tratamiento que los demás obligados tienen ante este impuesto.

CARACTERISTICAS

- Impuesto directo.
- Funciona en base a flujo de efectivo.
- Es acreditable contra ISR propio y retenido.
- En caso de saldos a favor se podrá compensar contra otros impuestos o solicitar su devolución.
- Las instituciones financieras lo recaudarán.



5.2 ELEMENTOS ESENCIALES

De acuerdo con el artículo 5º del CFF, para que una disposición sea de aplicación estricta, tendrá que establecer carga a los particulares ,considerándose como tales, las disposiciones que se refieren a sujeto, objeto, base tasa o tarifa.

Art. 1º:

5.2.1 SUJETO

Las personas físicas y morales que perciben o reciben depósitos en efectivo

Art. 12-I:

Persona moral y sistema financiero:

Para los efectos de esta ley se entenderá por persona moral y sistema financiero, a los que la LISR considera como tales.

5.2.2 OBJETO

Todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta en una misma institución que tengan a su nombre en las mencionadas instituciones del sistema financiero.

Art. 1º: No son objeto del impuesto:

1. Transferencias electrónicas.
2. Traspasos.

Art. 2º:



Sujetos Exentos:

1. Principal exención.

- Entidades federativas, municipios y entidades paraestatales.
- Personas morales no contribuyentes para el ISR.
- Sistema financiero por su actividad como intermediador financiero o de compra-venta de moneda extranjera.

5.2.3 TASA

- La tasa aplicable, al importe de los depósitos gravados, será del 3%.
- Se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta.
- Mediante escrito, el titular de la cuenta podrá solicitar que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan como cotitulares, en la proporción que señale dicho escrito.

A continuación se formula un cuadro, a manera de mostrar la aplicación de esta tasa y el importe que el cuenta habiente estaría pagando suponiendo que este tiene tres cuentas en el mismo banco durante un periodo de seis meses

FACTORES Y MOMENTO PARA EFECTUAR LA RECAUDACION

Las instituciones que forman parte del sistema financiero, deben efectuar el cálculo,



recaudación y entero del

IDE, dependiendo de tres factores:

- Si el depósito es a la vista o es con plazo (30, 60 días).
- El monto total de los depósitos efectuado en la misma institución.
- La disponibilidad de recursos o fondos en las cuenta

La recaudación del IDE se hará mensualmente, el último día de cada mes, sobre cualquier cuenta que tenga fondos.

Depósitos a plazo

- Si el depósito es individual, excede los \$25,000.00, la recaudación se hará al momento de recibir el depósito, en forma independiente.
- Si se realizan varios depósitos que en forma individual no exceden de esa cantidad, pero en forma acumulada exceden los \$25,000.00, entonces se deberá recaudar el IDE sobre cualquier cuenta, el último día del mes de que se trate.

Insuficiencia de fondos para efectuar la recaudación, antes de concluir el ejercicio.

- Cuando el último día de cada mes, no haya recursos para efectuar la recaudación del IDE, la institución informará mensualmente al SAT, respecto de esa situación.
- En el momento en que se realice cualquier depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate, se efectuará la recaudación del IDE, afectando ese depósito y haciendo el entero dentro de un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles.



Insuficiencia de fondos para efectuar la recaudación, una vez concluido el ejercicio.

- Si concluye el ejercicio fiscal, sin poder efectuar la recaudación del IDE, se presentará una declaración informativa a más tardar el 15 de febrero del ejercicio inmediato posterior, respecto de esa situación.
- Con base en esa información, las autoridades fiscales comprobarán si existe un saldo a pagar del IDE y en su caso, procederán a determinar el IDE omitido, con actualización y recargos, notificando al contribuyente deudor.
- El contribuyente tendrá un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Transcurrido ese plazo, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal.

5.2.4 BASE DEL IDE Procedimiento general

La base del IDE son los depósitos gravados que se obtienen de la manera siguiente:

Total de los depósitos en efectivo	350,000
(-) Depósitos en efectivo exentos	15,000
(=) Base Gravable	335,000
(x) Tasa del impuesto	3%
=IDE CAUSADO Y RETENIDO	10,050

Determinación por cada institución recaudadora

El cálculo y determinación del IDE, será efectuado por cada institución financiera en forma independiente y en relación con todas las cuentas o instrumentos abiertos por un mismo contribuyente de esa institución.



5.3 IDE PAGADO. SECUENCIA OBLIGATORIA ACREDITAMIENTO

Procedimiento permitido por la propia ley, que significa abonar o tomar en cuenta alguna cantidad para el pago de alguna deuda.

- Primero, se acredita contra ISR propio (ejercicio o pagos provisionales).
- Segundo, si hay remanente, se acredita contra el ISR retenido a terceros (ejercicio o pagos provisionales).
- Tercero, si hay remanente, se podrá compensar la diferencia contra contribuciones federales a su cargo (ejercicio o pagos provisionales).
- Cuarto, si subsiste una diferencia, se podrá solicitar la devolución (ejercicio o pagos provisionales)

Acreditamiento contra el ISR

El IDE se podrá acreditar contra el ISR propio del ejercicio, salvo que en los pagos provisionales de ese ejercicio:

- Se hubiere acreditado contra el ISR retenido a terceros.
- Se hubiese compensado contra otras contribuciones federales propias (IA, IETU).
- Se hubiere solicitado su devolución.

Acreditamiento contra ISR retenido a terceros



Si el IDE pagado es mayor que el ISR del ejercicio, se podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

OPCION DE ACREDITAR IDE ESTIMADO EN PAGOS PROVISIONALES

En lugar de acreditar el IDE efectivamente pagado contra el pago provisional del ISR (julio/julio), se podrá optar por acreditar el IDE que estimarán pagar en el mes inmediato posterior a dicho mes (agosto/julio), bajo lo siguiente:

IDE estimado mayor que IDE pagado

Una vez que se conozca el IDE efectivamente pagado en el mes, se comparará con el IDE acreditado en el mismo mes.

Si resulta mayor el IDE acreditado estimado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente al del acreditamiento.

Consecuencias de no acreditar el IDE, pudiendo hacerlo

Se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

5.4 COMPENSACION

Compensación contra contribuciones federales

De acuerdo con el artículo 23 del CFF, los contribuyentes pueden efectuar la compensación contra impuestos federales distintos de los que se causan con motivo de importación, que sean administrados por la misma autoridad y no tengan



un destino específico incluyendo sus accesorios. El IDE recaudado se podrá compensar, principalmente contra los siguientes impuestos:

- Impuesto Empresarial a tasa única (IETU).
- Impuesto Al valor Agregado (IVA).
- Impuesto Especial Sobre Producción Y productos (IEPS).
- Pago provisional de ISR propio correspondiente a un periodo distinto del IDE r recaudado.
- Retenciones de ISR efectuadas a terceros correspondientes a un periodo distinto al del IDE recaudado.
- ISR propio del ejercicio distinto al IDE del ejercicio que se desea compensar .
- Los impuestos contra los que no se podrá compensar el IDE son:
 - IVA retenido (artículo 1º.-A, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
 - ISR del régimen intermedio que le corresponda a la entidad federativa.
 - Cuota fija integrada de ISR, IVA e IETU de los pequeños contribuyentes.
 - Pago provisional de ISR propio correspondiente al mismo periodo en que se recaudo el IDE que se esta acreditando.



- Retenciones de ISR efectuadas a terceros correspondientes al mismo periodo al del IDE recaudado.
- ISR propio del ejercicio correspondiente al IDE del mismo periodo.

AVISO DE COMPENSACION.

Para que proceda la compensación los contribuyentes deben presentar el aviso de compensación dentro de los 5 días siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado, es decir a partir de la fecha en que se presentó la declaración donde se manifestó la compensación; no obstante, de acuerdo con la regla II.2.2.7 de la RMF-08, el aviso de compensación se podrá presentar unos días más tarde de acuerdo al sexto dígito numérico del RFC del contribuyente, conforme a lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL RFC DIA SIG A LA
PRESENTACION DE LA DECLARACION EN QUE SE HUBIERE EFECTUADO
LA COMPENSACION

1 Y 2 SEXTO Y SEPTIMO DIA SIGUIENTE

3 Y 4 OCTAVO Y NOVENO DIA SIGUIENTE

5 Y 6 DECIMO Y DECIMO PRIMER DIA SIGUIENTE

7 Y 8 DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCER DIA SIGUIENTE

9 Y 10 DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO DIA SIGUIENTE

5.5 DEVOLUCION

Si después de los acreditamientos y compensaciones, subsisten diferencias, se podrá solicitar su devolución, siempre y cuando:



- La devolución sea dictaminada por contador público registrado.
- El dictamen cumpla con las reglas de carácter general que expida el SAT.

REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Como todo impuesto, el IDE también debe contabilizarse; es decir, registrarlo en nuestros libros contables . La cuenta que se propone para contabilizar el IDE puede denominarse IDE retenido por acreditar, que es de naturaleza deudora; es decir, forma parte del activo de la entidad económica.

Su saldo es deudor y representa el derecho que tiene la entidad económica de recuperar el IDE recaudado por los bancos y pendiente de acreditar a una fecha determinada .Se presenta en el Estado Financiero en el grupo de activo circulante.



CASO PRÁCTICO

México, D.F. a de 12 de enero de 2012.

C.P.C. JAVIER LUIS CRUZ
DIRECTOR GENERAL
AUDITORES Y ASESORES DE CONSULTORIA
FISCAL ESPECIALIZADA ESCA S.C.

Asunto: Solicitud de servicios profesionales.

Por medio de la presente solicito sus servicios profesionales para realizar una revisión de los Estados Financieros que amparan la información contable y fiscal del ejercicio 2011 de nuestra empresa, esto con el fin de saber si se están pagando los impuestos que marca la ley.

Sin más por el momento, agradezco su atención y estoy a sus órdenes.

LIC. EDUARDO RODRIGUEZ CERVANTES



AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS 2011			
GAS SEMINARIO , SA DE CV			
<u>ESTUDIO PRELIMINAR</u>			
<p>Objetivo: El presente cuestionario pretende tener un conocimiento de la empresa que nos permita a la Empresa y a nuestra Firma poder evaluar si el control interno es eficaz con la finalidad de mejorarlo. No es limitativo, si lo consideras conveniente puedes poner notas al final de cada tema y además adjuntar copias de documentos que en las circunstancias consideres relevantes.</p>			
<p>Importante: Nuestra auditoría no tiene por objeto encontrar fraudes o desfalcos, sin embargo, en caso de tener conocimiento de circunstancias que pudiesen llevarnos a una situación de éstas, debemos comunicarla de inmediato, para tomar las medidas conducentes.</p>			
GAS SEMINARIO , SA DE CV			
PROLONGACION CARPIO 471 COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES DELEG. MIGUEL HIDALGO MEXICO, D.F.			
RF C:	COM540704CD1		Teléfonos: 55 57 22 36 44
Correos electrónicos: WWW.COMPANÍA@HOTMAIL.COM		Contacto para auditoria: Ricardo Ruíz Bárcenas	
Registro IMSS: 6848192257			
Partes relacionadas nacionales : SI		Tiene estudio o papeles de precios de transferencia: si	
Partes relacionadas extranjeras : NO		Tiene estudio de precios de transferencia : si	
Tiene trabajadores : SI		Primer Dictamen:2001	
DIRECTIVOS PRINCIPALES			
Nombre, iniciales y poderes			
Administrador único			
Consejo de administración			
Comisario			
Director general			
Contralor			
Contador			
Crédito y cobranza			



	Almacenista		
	Nóminas		
	Apoderados		
CUANDO NO ES PRIMER DICTAMEN, INDIQUE QUIÉN REALIZÓ LAS AUDITORÍAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES			
20 08	Nosotros mismos		
20 07	Nosotros mismos		
OBJETO SOCIAL Y PRINCIPALES ACTIVIDADES (práctico)			
LUGAR Y FORMA EN QUE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES			
PROLONGACION CARPIO 471 COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES DELEG. MIGUEL HIDALGO MEXICO, D.F.			
CUESTIONARIOS APLICABLES:		¿Aplica?	
	1. OBSERVACIONES GENERALES	SI	
	2. CAJA GENERAL Y BANCOS	SI	
	3. FONDO DE CAJA CHICA	NA	
	4. CLIENTES POR COBRAR	SI	
	5. DOCUMENTOS POR COBRAR	SI	
	6. INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES	SI	
	7. INVENTARIOS. EXISTENCIA DE MERCANCÍAS, MATERIALES, ETC.		
	8. ACTIVO FIJO	SI	
	9. PASIVO Y CUENTAS POR PAGAR	SI	
	10. VENTAS DE PRODUCTOS	SI	
	11. COMPRAS Y GASTOS	SI	
	12. NÓMINAS Y LISTAS DE RAYA	SI	
	13. PRÉSTAMOS Y ADELANTOS A	SI	



EMPLEADOS A CUENTA DE SUELDOS			
	14. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SI	
	15. Contabilidad	SI	
	16. Expedición de comprobantes	SI	
	17. Presentación de declaraciones	SI	
	18. Inversiones en activo fijo	SI	
	19. Operaciones en moneda extranjera		
	20. Ajuste por inflación	SI	
	21. Operaciones con partes relacionadas		
	22. IVA por pagar y acreditable, declaraciones y contabilidad	SI	
	23. Sueldos y salarios		
	24. Prácticas fiscales indebidas		
	25. ACTAS DE ASAMBLEA	SI	
	26. Dividendos a socios		
1. OBSERVACIONES GENERALES			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Tiene sucursales la empresa?	NO	
2	¿Cuántas y en dónde?	NA	
3	¿Quién controla dichas sucursales?	NA	
4	¿En qué puntos se diferencian los métodos de contabilidad de las sucursales y los de la casa matriz?	NA	
5	¿Se controla totalmente, o la mayor parte del trabajo de contabilidad, por un solo empleado o funcionario de la empresa?	NO	
6	¿Delega el tesorero sus atribuciones a otros empleados?	NO	
7	¿Autoriza el gerente, las pólizas de los asientos de diario, etc., y comprueba que todos los asientos en los libros hayan sido propiamente autorizados por el tesorero o por el contador en jefe?	SI	
8	¿Es suficiente el personal de la	SI	



	empresa para proveer un sistema adecuado de comprobación interna?		
9	¿Se guardan los pedimentos de importación por la gerencia de compras?		
10	¿Están caucionados los empleados que manejan fondos, o que desempeñan puestos de confianza?	NO	
11	¿Los empleados que ocupan puestos de confianza toman vacaciones periódicamente?	SI	
12	¿Existen encargados de atender los trabajos de dichos empleados durante su ausencia?	SI	
13	¿Quién hace la auditoría interna de las sucursales?	NA	
14	¿Con qué frecuencia se efectúan dichas auditorías internas?	SI	
15	¿Existen informes por escrito de dichas auditorías internas?		
16	¿Se ha observado algún cambio en los procedimientos, política, etc., de la empresa, en comparación con aquellos en vigor durante los anteriores ejercicios?	SI	
17	Obténgase o prepárese un diagrama de la organización, que demuestre la distribución del trabajo, actividades, jefes responsables, etc., de cada departamento.	SI	
2. CAJA GENERAL Y BANCOS			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	Nombre del cajero o tesorero		Jesus Arteaga Valdivia
2	¿Se tienen políticas y procedimientos por escrito del manejo de caja y bancos?	SI	Adjuntar copia con comentarios
3	¿Desempeña el cajero otras labores además de las relativas a su cargo?	NO	
4	¿Tiene acceso el cajero a cualquier libro o registro de contabilidad que no	NO	



	se refiera a las transacciones de caja?		
5	¿Quién es el jefe inmediato del cajero?	SI	Juan Carlos Alcantara Molina Jefe de Tesorería
6	¿Quiénes están autorizados para firmar cheques?	SI	Juan Carlos Alcantara Molina Jefe de Tesorería
7	¿Realizan pagos por transferencias bancarias?	SI	
8	¿Refrenda algún empleado de responsabilidad la firma del contador, cajero u otro empleado autorizado para firmar cheques?	NO	
9	¿Se acostumbra firmar cheques en blanco para hacer pagos en ausencia de las personas autorizadas para firmarlos?	NO	
10	¿Inspeccionan las personas autorizadas para suscribir cheques las facturas o documentos respectivos, al tiempo de firmar los cheques?	SI	
11	¿Se autorizan, antes de efectuar, todos los pagos hechos por la negociación y se anota la autorización en los documentos respectivos antes de expedir los cheques correspondientes?	SI	
12	¿Quiénes son los empleados autorizados para aprobar el pago de facturas a proveedores, recibos por servicios?	SI	Juan Carlos Alcantara Molina Jefe de Tesorería
13	¿Se anota el nombre o números de la cuenta de cargo en los comprobantes (facturas, recibos, etc.), que cubran los desembolsos?	SI	
14	¿Se cancelan todos los documentos que cubren los desembolsos con un sello fechador en el que se lea "Pagado"?	SI	
15	¿Cómo se archivan los cheques anulados o cancelados?	SI	
16	¿Quién abre la correspondencia?	SI	Ricardo Bárcenas Ruiz
17	¿Quién la destruye?		Juan Carlos Alcantara



			Molina Jefe de Tesorería
18	¿Cuál es el sistema implantado por la empresa, para asegurar la correcta y total contabilización de documentos recibidos por correo que sean de fácil cobro, tales como cheques al portador y vales postales?	SI	sistema de contabilidad por pólizas Compaq.
19	¿Se registran las remesas recibidas por correo en un libro especial?	SI	
20	¿Se comparan los detalles registrados en este libro con los ingresos de caja?	SI	
21	¿Qué empleado hace este trabajo?	SI	Auxiliar Contable
22	¿Quién esta autorizado para endosar cheques recibidos de clientes, etc., a fin de depositarlos en el banco?	SI	Juan Carlos Alcantara Molina Jefe de Tesorería
23	¿Quién endosa estos cheques en ausencia de la persona designada al efecto ¿Se ha concedido esta autorización a dos personas, con el objeto de evitar entorpecimientos en el trabajo si solamente un empleado puede endosar los cheques?	NO	
24	¿Expide el cajero recibos numerados consecutivamente, al recibir dinero en efectivo?	SI	
25	¿Se manejan los cobros por medio de hojas numeradas consecutivamente, que amparen las facturas en poder de los cobradores?	SI	
26	¿Se firman las hojas de cobro por los cobradores y por el cajero?	SI	
26	¿Se deposita íntegramente en el banco el efectivo recibido por concepto de cobros?	SI	
27	¿Se hace el depósito diariamente?	SI	
28	¿Hace algún empleado o jefe de la empresa un arqueo periódicamente?	SI	
29	¿Se archivan los detalles relativos a estos arqueos?	SI	
30	¿Se concilian mensualmente los saldos de las cuentas bancarias según los libros, con los estados de cuenta	SI	



	recibidos de los bancos?		
31	¿Qué empleado formula estas conciliaciones?	SI	Auxiliar Contable
32	¿Se hacen investigaciones con respecto a los cheques girados por la empresa, que no se presentan en el banco para su cobro oportunamente y se anota el resultado de estas investigaciones en los estados que se formulan para conciliar las cuentas bancarias?	NA	
33	¿Se expiden los cheques girados para el pago de sueldos y salarios, o para reembolsar en fondo de caja chica, a nombre del cajero?	NO	
34	¿Es costumbre de la empresa girar cheques al portador?	NO	
35	¿Existe alguna razón especial por la cual la empresa necesite girar cheques en esta forma?	NO	
36	¿Se registran todos los cobros y los cheques precisamente en la fecha de la operación?	SI	
37	¿Acostumbra la empresa considerar los cheques girados durante los primeros días de cada ejercicio, dentro de las operaciones del ejercicio anterior?	SI	
38	¿Acostumbra la empresa considerar los cheques girados durante los últimos días de cada ejercicio o mes, dentro de las cuentas de periodos o meses siguientes?	SI	
39	¿Describa brevemente el sistema de control de credibilidad, relativo a las ventas de contado? (Como se controla el dinero en efectivo cobrado)	SI	ingresa por caja y se deposita por medio de la empresa de valores
3. FONDO DE CAJA CHICA			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios



1	Nombre (s) del encargado del fondo de caja chica		Guadalupe Vargas Lara Cajera
2	¿Cuántos fondos existen y por qué cantidades?	SI	tres fondos fijos por \$50,00.00, 20,000.00 y 5,000.00
3	¿Se tienen políticas y procedimientos por escrito del manejo de los fondos de caja chica?	SI	Adjuntar copia con comentarios
4	¿Qué puesto ocupa el encargado del fondo de caja chica?	SI	cajera
5	¿Ha adoptado la empresa el sistema de fondo de caja reembolsable?	SI	
6	¿Se ha establecido un máximo para las cantidades que pueden ser pagadas con el fondo de caja chica?	SI	
7	¿Se respeta el límite?	SI	
8	¿Se realizan pagos de comprobantes mayores a \$2,000 con fondos de caja chica?	NO	
9	¿Se comprueban con recibos, notas o facturas autorizadas todos los pagos?	SI	
10	¿Quién o quiénes autorizan los desembolsos que se hagan con los fondos de caja chica?	SI	Juan Carlos Alcantara Molina Jefe de Tesorería
11	¿Se anota siempre el nombre o número de la cuenta de cargo en los comprobantes de pago (facturas, recibos, etc.)?	SI	
12	¿Se cancelan los recibos o documentos que amparan los desembolsos con un sello que se lea "Pagado", con objeto de que no puedan ser presentados fraudulentamente para cubrir desembolsos ficticios?	SI	
13	¿Se acostumbra prestar cantidades a los empleados, a cuenta de sus sueldos, con fondos de la caja chica?	SI	
14	¿Quién autoriza estos préstamos?	SI	Juan Carlos Alcantara Molina Jefe de Tesorería



15	¿Se cargan estos adelantos a las cuentas de los empleados, o se consideran como parte del fondo de caja chica mientras no estén liquidados?	SI	
16	¿Se canjean por efectivo del fondo de caja chica los cheques con fechas posteriores recibidos de los clientes?	SI	
17	¿La existencia del fondo de caja chica se balancea diariamente por el encargado del fondo?	SI	
18	¿Hace algún empleado o jefe de la empresa arqueos periódicos del fondo de caja chica?	SI	
19	¿Se archivan los detalles relativos a estos arqueos?	SI	
4. CLIENTES POR COBRAR			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Desempeña el encargado de las cuentas de clientes por cobrar otras labores aparte de aquéllas específicamente relativas al manejo de este auxiliar?	NO	
2	¿Se tiene un área de Crédito y Cobranza?	SI	
3	¿Trabaja el encargado de las cuentas de clientes bajo la supervisión del cajero?	NO	
4	¿Qué empleado guarda las facturas pendientes de cobro?	SI	Juan Carlos Alcantara Molina Jefe de Tesorería
5	¿Se comparan periódicamente estas facturas con los saldos de las cuentas de clientes?	SI	
6	¿Que empleado hace esta verificación y con qué frecuencia?	SI	semanal
7	¿Se acostumbra remitir las facturas a los clientes, antes de que estos efectúen los pagos respectivos?	SI	
8	¿Firman los clientes documentos a cambio de estas facturas?	SI	



9	En caso negativo ¿qué salvaguarda conserva la empresa con respecto a los saldos insolutos de sus clientes?		
10	¿Qué registro se lleva para controlar las ventas hechas por COD (cobrar o devolver) o por “correo reembolso”?	NA	
11	¿Se balancean los saldos de las cuentas de clientes con la cuenta de control respectiva?	SI	
12	¿Con qué frecuencia?	SI	diarimanete
13	¿Ha habido diferencias entre las relaciones de clientes y la cuenta de mayor?	SI	
13	¿Cómo se han aclarado estas diferencias, en caso de haber existido?	SI	conciliando
14	¿Se incluyen en la cuenta de clientes saldos que no estén originados en operaciones de venta de mercancías?	NO	
15	¿Incluye la cuenta de clientes el valor de mercancía enviada en consignación?	NO	
16	Describa brevemente el procedimiento contable en los casos de mercancías en consignación	NA	
17	¿Se acostumbra cargar a las cuentas de los clientes antes de hacer el embarque de la mercancía?	NO	
18	En caso afirmativo ¿Qué cuenta se acredita?	NA	
19	¿Quién autoriza la cancelación de cuentas incobrables?	NA	
20	¿Qué control se tiene sobre las cuentas canceladas por incobrables?	NA	
21	¿Quién autoriza el límite de crédito para cada cliente?	SI	Antonio Medina Castro Jefe de Credito y Cobranza
22	¿Incluyen las cuentas de los clientes información relativa al límite de su crédito?	SI	
23	¿Quién autoriza los descuentos y bonificaciones que se hacen a los clientes?	SI	Antonio Medina Castro Jefe de Credito y Cobranza



24	¿En caso de que la empresa haya establecido bases fijas para el cálculo de los descuentos y bonificaciones?	SI	
25	¿Quién autoriza las bonificaciones y descuentos extraordinarios?	SI	Antonio Medina Castro Jefe de Credito y Cobranza
26	¿Se preparan periódicamente listas de clientes, indicando la antigüedad de las partidas que componen los saldos, y mostrando, además, el límite de su crédito?	SI	
27	En caso afirmativo, ¿Con qué frecuencia se hacen estas listas?	SI	diariamente
28	¿Verifica periódicamente algún empleado de responsabilidad, si existen cuentas cuyo límite de crédito se ha excedido?	SI	
29	En caso afirmativo, ¿cómo lo hace?	SI	conciliando
30	¿Se ha designado a algún funcionario de la empresa para supervisar los cobros a clientes?	SI	
31	¿Inspecciona con este fin las relaciones periódicas clasificadas por vencimientos, y revisa la correspondencia en los casos de deudas atrasadas, etc.?	SI	
32	¿Acostumbra la empresa comunicarse periódicamente con sus clientes, solicitando la confirmación de los saldos que aparecen en los libros?	SI	
33	¿Se acostumbra enviar a los clientes estados mensuales de sus cuentas?	SI	
34	¿Qué empleado prepara los estados de cuenta o, en su caso, formula las solicitudes de confirmación de saldos?	SI	Francisco López Guzman. Auxiliar de credito y cobranza
35	¿Qué empleado verifica la corrección de los estados de cuenta o de las solicitudes de confirmación de saldos?	SI	Francisco López Guzman. Auxiliar de credito y cobranza
36	¿Qué empleado deposita en el correo las solicitudes de confirmación de saldos, o los estados de cuenta?	SI	Francisco López Guzman. Auxiliar de credito y cobranza



37	¿Qué empleado abre la correspondencia que tiene relación con los estados de cuenta o solicitudes de confirmación de saldos de los clientes?	SI	Francisco López Guzman. Auxiliar de credito y cobranza
38	¿Qué empleado investiga las diferencias que reclaman los clientes, con relación a los estados de cuenta o solicitudes de confirmación de saldos?	SI	Francisco López Guzman. Auxiliar de credito y cobranza
5. DOCUMENTOS POR COBRAR			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Qué empleado guarda bajo su responsabilidad los documentos por cobrar de la empresa?	SI	Bernardo Cruz Ayala. Jefe de credito y cobranza
2	¿Se lleva un registro de los documentos por cobrar?	SI	
3	¿Qué empleado esta encargado de este registro?		Francisco López Guzman. Auxiliar de credito y cobranza
4	¿Se balancean periódicamente los saldos del registro auxiliar de documentos por cobrar con la cuenta de control respectiva?	SI	
5	¿Se preparan periódicamente listas de los documentos por cobrar, clasificados los respectivos saldos según las fechas de vencimiento?	SI	
6	¿Con qué frecuencia se preparan estas listas?	SI	semanalmente
7	¿Algún empleado se dedica a supervisar los cobros de documentos, inspeccionando con este fin las relaciones clasificadas por vencimiento, y revisando la correspondencia en los casos de deudas atrasadas, etc.?	SI	
8	¿Algún empleado de responsabilidad (que no sea el encargado del registro de documentos) efectúa periódicamente comprobaciones de	SI	



	los documentos por cobrar, comparándolos con el registro?		
9	¿Acostumbra la empresa recibir pagos principales a cuenta de los documentos por cobrar?	SI	
10	En caso afirmativo, ¿se anotan los pagos parciales en los respectivos documentos o se hacen nuevos en substitución de los que hayan sido parcialmente pagados?	SI	se hacen nuevos en substitución de los que hayan sido parcialmente pagados
11	¿Se canjean por nuevos los documentos por cobrar que se vencen sin haber sido liquidados, posponiendo la fecha de pago?	SI	
12	En caso afirmativo, ¿quién autoriza la renovación de documentos?	SI	Bernardo Cruz Ayala. Jefe de credito y cobranza
13	¿Acostumbra la empresa descontar sus documentos en los bancos?	SI	
14	¿Qué cuentas se afectan al descontar documentos, y cuáles al ser liquidados por los clientes?	SI	
15	¿Incluye la cuenta de documentos por cobrar, saldos que adeudan personas que no sean clientes de la empresa (jefes o empleados, por ejemplo) o saldos que no se hayan originado en transacciones normales?	NO	
6. INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Quién conserva bajo su responsabilidad las acciones, bonos y otros documentos que constituyen inversiones de índole semejante?	SI	
2	¿Se lleva un registro especial de estas inversiones?	SI	
3	¿Están estos documentos correctamente endosados a la	SI	



	compañía, en los casos en que no haya sido originalmente expedidos a su nombre?		
4	¿Se aprueban las transacciones de compra y venta de estas inversiones, invariablemente, por las personas autorizadas para ello?	SI	
5	¿Es costumbre de la empresa dar o tomar en préstamo valores realizables?	SI	
6	¿Es costumbre de la empresa obtener préstamos dando en garantía sus inversiones en valores realizables?	SI	
7	¿Es costumbre de la empresa hacer constar en sus estados financieros el valor a que en el mercado las inversiones que posee?	SI	
8	¿Es costumbre de la empresa mostrar específicamente en sus estados financieros los ingresos (intereses, dividendos, etc.), obtenidos por medio de sus inversiones?	SI	
7. INVENTARIOS. EXISTENCIA DE MERCANCÍAS, MATERIALES, ETC.			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Están las mercancías y materiales bajo el control de un almacenista?	SI	
2	¿Se amparan todos los envíos, incluyendo trasposos de un departamento a otro, con requisiciones?	SI	
3	¿Se llevan libros u otros registros del movimiento de almacenes?	SI	
3	¿Incluyen los registros información, tanto de cantidades como de valores?	SI	
4	¿Se comprueban periódicamente las cantidades en existencia según los registros de almacén, por medio de recuentos de la mercancía?	SI	
5	En caso afirmativo, ¿con qué	SI	semanalmente



	frecuencia?		
6	¿Es costumbre de la empresa conservar las hojas originales de los inventarios físicos y con qué frecuencia se toman?	SI	
7	¿Algún empleado de responsabilidad y competente para ello, supervisa la valuación del inventario para cerciorarse de que es correcta y de que en ningún caso se han asignado precios superiores a los de venta?	SI	
8	¿Algún empleado de responsabilidad y competente para ello, inspecciona los registros de almacén, las existencias, etc., observando, para los fines de valuación del inventario, cuales mercancías han tenido o tienen poco movimiento o son obsoletas?	SI	
9	¿Quién determina que mercancías o material esta fuera de uso o es de lenta realización?	SI	Julio Gómez Casas. Jefe de Almacén
10	¿Quién asigna el valor al cual dicha mercancía o material deben figurar en el inventario?	SI	Julio Gómez Casas. Jefe de Almacén
11	¿Recibe la empresa mercancía en comisión?	NO	
12	En caso afirmativo, ¿Qué cuentas se afectan para registrar estas transacciones?	NA	
13	¿Envía la empresa mercancías en consignación?	NO	
14	En caso afirmativo, ¿Qué cuentas se afectan para registrar estas transacciones?	NA	
15	¿Se llevan registros de mercancías en comisión y en consignación?	NA	
16	¿Cómo se dispone de la mercancía o material considerados como obsoletos o de lenta realización?	SI	practicando inventarios
17	¿Se lleva un registro del costo de las mercancías y materiales comprados y manufacturados?	SI	



18	¿Esta relacionado este registro con las cuentas para facilitar su consulta?	SI	
19	¿Tiene la empresa asegurada contra incendio y otros riesgos, la mercancía en bodega, tanto la de su propiedad como la que tiene en comisión?	SI	
20	¿Tiene la empresa asegurada contra incendio y otros riesgos la mercancía de su propiedad en consignación con otras personas?	SI	
21	¿En qué condiciones están las bodegas de la empresa en lo que se refiere a espacio, facilidad de manejo, seguridad, etc.?	SI	
8. ACTIVO FIJO			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Se proyectan y aprueban los desembolsos aplicables al activo fijo por medio del sistema de autorizaciones?	SI	
2	¿Se especifica en las autorizaciones las cantidades aplicables, ya sea a renovaciones o a reparaciones o algún otro tipo de activo?	SI	
3	¿Se lleva algún registro que muestre las cantidades gastadas de más o de menos en las respectivas autorizaciones?	SI	
4	¿Ha implantado la empresa el sistema de órdenes de trabajo?	SI	
5	¿Se toman periódicamente inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles de la negociación?	SI	
6	¿Quién es el encargado de la revisión de dichos inventarios y de compararlos con los registros de contabilidad?	SI	Verónica Guerrero Sanchez Auidtora
7	¿Cómo se investigan y registran en las cuentas las discrepancias que se descubren al tomar dichos	SI	



	inventarios?		
8	¿Se lleva algún registro del pasivo originado en contratos de construcción?	SI	
9	¿Tiene la empresa obligaciones por concepto de adiciones o complemento de equipo, planta, etc., que se tengan en proyecto o que se estén llevando a cabo?	SI	
10	En tal caso, ¿Cuál es el costo probable del trabajo pendiente de completarse, o del equipo, etc., por adquirirse?	SI	
11	¿Cómo se tiene pensado financiar los desembolsos respectivos?	SI	
12	¿Tiene la empresa terrenos o propiedades que no usa?	SI	
13	Si el valor de dichas propiedades es de cierta importancia, ¿Se muestra la cantidad respectiva especialmente en los estados financieros de la empresa?	SI	
14	¿Cómo se dispone del equipo, bienes inmuebles, etc., sobrantes o no usados por la empresa, y quién autoriza que se disponga de ese activo?	SI	
15	¿Tiene la empresa en proyecto abandonar o demoler alguna de sus propiedades?	SI	
16	¿Se deprecian o amortizan anualmente los activos fijos, las propiedades, el crédito mercantil y los gastos diferidos?	SI	
17	¿Quién asigna la proporción que debe reservarse por depreciación o amortización?	SI	
18	¿Quién resguarda las facturas y los títulos de propiedades de la empresa?	SI	
19	¿Dónde se guardan estos títulos?	SI	
20	¿Es adecuado el sistema de la empresa para garantizar que el valor del equipo retirado del servicio o vendido se acredite a las respectivas	SI	



	cuentas del activo fijo?		
9. PASIVO Y CUENTAS POR PAGAR			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Se aprueban los préstamos bancarios por personas facultadas para ello?	SI	
2	¿Ha obtenido la empresa préstamos garantizados con hipotecas?	NO	
3	¿Quién esta facultado para suscribir, a nombre de la empresa, los documentos por pagar, o para aceptar giros, etc.?	SI	
4	¿Cuántas firmas se requieren para suscribir los documentos anteriormente mencionados?	SI	dos
5	¿Recibe la empresa estados mensuales de sus acreedores?	SI	
6	¿Quién revisa dichos estados y los compara con los libros de contabilidad?	SI	Jorge Romero Juárez. Auxiliar de cuentas por pagar
7	¿Ha garantizado la empresa en alguna forma las cuentas de sus acreedores?	SI	
8	¿Facilita el sistema adoptado por la empresa el pronto pago de las facturas de proveedores, etc.?	SI	
9	¿Se lleva algún registro de las obligaciones contingentes por concepto de reclamaciones o similares?	SI	
10	¿Obtiene algún empleado de responsabilidad, confirmaciones mensuales de los bancos en las que se mencionen tanto los saldos como todas las obligaciones a cargo de la empresa?	SI	
11	¿Es necesaria alguna reserva para posibles obligaciones de la empresa, por concepto de ciertas condiciones estipuladas en contratos de	SI	



	compraventa, etc., que no hayan sido o puedan no ser llevadas a efecto?		
12	¿Se hacen provisiones en la contabilidad por concepto de obligaciones de la empresa con sus empleados y trabajadores según los términos de los respectivos contratos de trabajo?	SI	
13	¿Han existido diferencias entre el total de saldos del auxiliar de acreedores, o del registro de cuentas por pagar, y el saldo de las cuentas respectivas del libro mayor?	SI	
14	Si es así, ¿cómo y quién ha investigado dichas diferencias?	SI	
15	¿Se han comunicado las diferencias al contador en jefe o al tesorero?	SI	
16	En el caso de que empresa tenga transacciones con proveedores o clientes en el extranjero, ¿se hacen provisiones en las cuentas para las fluctuaciones en el cambio de moneda?	SI	
10. VENTAS DE PRODUCTOS			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Quién autoriza los envíos de mercancías?	SI	AgustínHernández Martínez Jefe de Ventas
2	¿Se hacen todos los envíos por medio de órdenes?	SI	
3	En caso contrario ¿Que registro se lleva de dichos envíos?	SI	
4	¿Quién recibe la relación de los embarques o envíos hechos, y en que forma se prepara y comprueba dicha relación?	SI	AgustínHernández Martínez Jefe de Ventas
5	¿Qué trámite se da a las relaciones de envíos o embarques?	SI	



6	¿A quién remite el departamento de embarques la copia correspondiente de la orden de envío, cuando la mercancía ha sido remitida?	SI	
7	¿Cómo se manejan las órdenes pendientes?	SI	
8	¿Qué registro se guarda de los embarques extraviados o en tránsito?	SI	
9	¿Ha iniciado la empresa la manufactura o venta de mercancía, por cuyo concepto pudieran originarse cambios en la política comercial adoptada hasta la fecha?	SI	
10	¿Ha suspendido la empresa la venta de cierta clase de mercancía?	SI	
11	¿Por qué causa?	SI	
12	¿Cuál es el sistema adoptado por la empresa para que todos los envíos o embarques estén cubiertos por factura o notas de cargo?	SI	
13	¿Cuál es el sistema adoptado por la empresa para que todas las facturas y notas de cargo se registren, tanto en los libros principales de contabilidad como en los libros auxiliares de clientes y deudores?	SI	
14	¿Cómo se controlan y se registran en los libros de contabilidad las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas?	SI	
15	¿Quién autoriza los créditos por devoluciones de ventas?	SI	
11. COMPRAS Y GASTOS			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Quién verifica la corrección aritmética de las facturas?	SI	Rene González Salazar. Jefe de Compras
2	¿Qué anotación se hace en las facturas a este respecto?	SI	



3	¿Evita el sistema en uso la posibilidad de que la mercancía recibida se incluya en los inventarios antes de registrar el pasivo correspondiente?	SI	
4	¿Se expiden las órdenes de compra por escrito y en formas especiales?	SI	
5	¿Se aprueban las facturas de compra por el departamento de compras en cuanto a precios, descripción de la mercancía, etc.?	SI	
6	¿Qué anotación se hace en las facturas a este respecto?	SI	
7	¿Se envían las facturas de compra al departamento en que se reciben los materiales?	SI	
8	¿Expide el departamento que recibe los materiales o mercancías los avisos respectivos sin conocer que órdenes de compra cubren las compras?	SI	
9	¿En qué departamento se comparan los avisos de recibo de materiales, con las facturas de compra? (después de hacerse la comparación, los avisos de recibo deben anexarse a las respectivas facturas que cubren las compras)	SI	
10	¿Se relacionan las facturas de compra con las de venta, citando los números etc., en el caso de mercancía comprada para ser enviada directamente a clientes de la negociación por los proveedores?	SI	
11	¿Quién proporciona los datos necesarios a este respecto?	SI	
12	¿Se toma nota de la mercancía recibida en las órdenes de compra respectivas, para evitar la posibilidad de aprobar recibos de material cuya compra no se ha ordenado o autorizado?	SI	
13	Una vez recibida la mercancía, ¿Se hace referencia en la orden de compra,	SI	



	al asiento de contabilidad que registra dicha compra?		
14	¿Cómo se tramitan los faltantes de la mercancía comprada?	SI	
15	¿Se han hecho algunas reclamaciones a las compañías de transporte, o a los proveedores, por faltantes de materiales, mercancía dañada, etc.?	SI	
16	¿Cómo se registran estas reclamaciones?	SI	
17	¿Se hacen adelantos en efectivo a los proveedores?	SI	
18	Si es así, ¿De qué manera se registran en los libros dichos adelantos y cómo y en qué forma se liquidan por los proveedores?	SI	
19	¿Quién autoriza estos adelantos?	SI	Rene González Salazar. Jefe de Compras
20	¿Quién autoriza al departamento de compras para ordenar materia prima, accesorios de fabricación, o artículos para revenderse?	SI	Rene González Salazar. Jefe de Compras
21	¿Cómo se manejan en los libros de contabilidad las devoluciones relativas a las compras?	SI	
12. NÓMINAS Y LISTAS DE RAYA			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Cuáles son los registros que constituyen la base para la preparación de las listas de raya?	SI	
2	¿Se tienen políticas y procedimientos por escrito del manejo de las nóminas y contratación de personal?	SI	Adjuntar copia con comentarios
3	¿Cuántos trabajadores tiene y en cuántos lugares se pagan nóminas?	SI	
4	¿Ha implantado la empresa el sistema de relojes checador u algún otro sistema?	SI	



5	¿Provee el sistema adoptado por la empresa una buena comprobación interna, que impida incluir empleados ficticios en las listas de raya?	SI	
6	¿Quién es el empleado encargado de formular las listas de raya?	SI	Felipe Canales Chapa. Auxiliar de nóminas
7	¿Quién es el empleado que se encarga de verificar la corrección de las listas de raya?	SI	
8	¿Se paga el sueldo de los empleados en efectivo, por transferencias de fondos o por medio de cheques a su nombre?	SI	
9	¿Se hace la distribución del efectivo por concepto de rayas, por la misma persona que formula o verifica las listas de raya?	SI	
10	¿Se ha establecido la costumbre de cambiar periódicamente al empleado que distribuye el efectivo por concepto de rayas?	SI	
11	¿Firman los empleados recibos por el pago de su sueldo, o firman las listas de raya?	SI	
12	Hágase una breve descripción del procedimiento que siga la empresa para hacer el pago de sueldos y salarios, dedicando especial atención al sistema de comprobación interna.	SI	
13	¿Cómo se manejan y contabilizan los sueldos no reclamados?	SI	
14	¿Quién aprueba las listas de raya?	SI	
15	¿Cuál es el procedimiento que se sigue con el objeto de impedir que sean alterados o cambiados los totales de las listas de raya, después de que éstas han sido debidamente aprobadas?	SI	
16	¿Lleva la empresa un registro de los empleados trabajadores, que incluya información relativa a sueldos, fecha de entrada, incapacidades, vacaciones,	SI	



	etc.?		
17	¿Quién autoriza los aumentos de sueldo?	SI	
18	¿Quién autoriza los aumentos de personal?	SI	
19	¿Cuál es el procedimiento que se sigue para tomar nota de los aumentos de sueldo y de personal, en el registro de empleados?	SI	
20	¿Se amparan los aumentos de sueldo con autorizaciones que se guarden en archivo especial?	SI	
21	¿Se ha calculado el pasivo contingente a cargo de la empresa por concepto de compensaciones acumuladas a favor de empleados y trabajadores, según los términos de la Ley Federal de Trabajo o, en su caso, del contrato colectivo o contratos individuales celebrados con los empleados y trabajadores?	SI	
22	¿Se incluye en la contabilidad una cuenta de reserva para estos fines?	SI	
23	En caso de haber una cuenta de cheques especialmente destinada a pagar sueldos y salarios ¿se acostumbra hacer las conciliaciones respectivas cada mes?	SI	
24	¿Quién hace estas conciliaciones?	SI	
25	¿Se hacen investigaciones con respecto a los cheques girados por sueldos, que no se presentan al banco oportunamente?	SI	
26	¿Se anota el resultado de tales investigaciones en los estados que se formulan para conciliar la cuenta bancaria destinada para el pago de sueldos?	SI	
27	¿Revisan el contador o el tesorero estas conciliaciones?	SI	



13. PRÉSTAMOS Y ADELANTOS A EMPLEADOS A CUENTA DE SUELDOS			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Quién autoriza los adelantos o préstamos a los empleados a cuenta de sueldos?	SI	
2	¿Cómo están garantizados estos préstamos?	SI	
3	¿Se cargan intereses por dichos préstamos?	SI	
4	¿Es costumbre de la empresa admitir con objeto de obtener una buena presentación de sus cuentas, que los empleados deudores paguen sus saldos a fines de los ejercicios, facultándolos para renovar los préstamos inmediatamente después de comenzar el nuevo periodo de operaciones?	SI	
5	¿En qué registro de contabilidad constan los préstamos o adelantos a empleados a cuenta de sueldos?	SI	
6	¿Algún empleado de la empresa se ocupa de revisar periódicamente las cuentas de adelantos y préstamos a empleados a fin de cerciorarse de que dichas cuentas se estén liquidando conforme a las condiciones estipuladas cuando se hizo el préstamo?	SI	
14. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Se dio de alta a la persona moral en el RFC dentro del mes siguiente al día en que se firmó el acta constitutiva? (Art. 15, RCFF)	SI	
	Presentación de avisos al RFC		



2	¿Se han presentado dentro del mes siguiente al día en que se efectuó el hecho que le dio origen, los siguientes avisos?:		
2.1	Cambio de denominación o razón social (Art. 19, RCFF)	NO	
2.2	Cambio de domicilio fiscal (Art. 20, RCFF)	NO	
2.3	Aumento o disminución de obligaciones fiscales (Art. 21, RCFF)	NO	
2.4	Liquidación de sociedades (Art. 22, RCFF)	NO	
2.5	Apertura o cierre de establecimientos o locales (Art. 24, RCFF)	NO	
3	¿Presentó el aviso de apertura de los establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos que utilice para la realización de actividades empresariales, o de los lugares donde se almacenen mercancías.	SI	
4	¿Se han presentado los avisos de compensación de impuestos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que ésta se haya efectuado? (Art. 23, 1er. párrafo, CFF)	SI	
5	En caso de haber optado por hacer dictaminar los estados financieros para efectos fiscales, ¿se presentó en tiempo el aviso de dictamen ante las autoridades fiscales? (Art. 32-A, cuarto párrafo, CFF)	SI	
15. Contabilidad			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Lleva la contabilidad en su domicilio fiscal? (Art. 28, fracción III, CFF)	SI	
2	Si no lleva la contabilidad en su domicilio fiscal, ¿cuenta para autorización para ello? (Art. 34, RCFF)	SI	



3	¿La contabilidad se compone de asientos analíticos que se efectúan dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realizan las actividades respectivas? (Art. 28, fracción II, CFF)	SI	
4	¿Los sistemas y registros contables permiten realizar las siguientes actividades?:	SI	
4.1	Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por la ley. (Art. 26, fracción I, RCFF)	SI	
4.2	Identificar las inversiones que se efectúen, y relacionarlas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o, de efectuada la inversión, el monto de ésta, su descripción y el importe de la deducción anual. (Art. 26, fracción II, RCFF)	SI	
4.3	Relacionar cada operación, acto o actividad, con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas. (Art. 26, fracción III, RCFF)	SI	
4.4	Formular los estados de posición financiera (Art. 26, fracción IV RCFF)	SI	
4.5	Relacionar los estados de posición financiera, con las cuentas de cada operación. (Art. 26, fracción V, RCFF)	SI	
4.6	Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades, y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios. (Art. 26, fracción VI, RCFF)	SI	



4.7	Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos y bonificaciones que se otorguen de conformidad con las disposiciones fiscales. (Art. 26, fracción VII, RCFF)	SI	
4.8	Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales. (Art. 26, fracción VIII, RCFF)	SI	
5	Si el registro de la contabilidad es manual o mecánico:	SI	
5.1	¿Lleva el libro diario? (Art. 27, tercer párrafo, RCFF)	SI	
5.2	¿Lleva el libro mayor? (Art. 27, tercer párrafo RCFF)	SI	
5.3	¿Los libros antes mencionados se encuentran debidamente encuadernados, empastados y foliados? (Art. 28, primer párrafo, RCFF)	SI	
6	Si el registro de contabilidad es electrónico:	SI	
6.1	¿Lleva el libro diario y mayor encuadernando las balanzas mensuales? (Art. 27, tercer párrafo RCFF)	SI	
6.2	En caso de que se opte por encuadernar, empastar y foliar consecutivamente dicho libro, ¿éste contiene el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC? (Art. 28, segundo párrafo, RCFF)	SI	
7	¿Cumple con la obligación de llevar los libros que establecen las leyes u otros reglamentos? (Art. 27, último párrafo, RCFF)	SI	
8	¿El libro de socios o accionistas contiene la clave del RFC de cada socio o accionista? (Art. 27, tercer párrafo, CFF)	SI	



9	¿Las actas de asamblea contienen la clave de RFC de cada socio o accionista que concurre a ella? (Art. 27, tercer párrafo, CFF)	SI	
10	¿Conserva la contabilidad por un plazo mínimo de cinco años? (Art 30, tercer párrafo CFF)	SI	
11	En caso de destrucción, inutilización total, pérdida o robo de libros y registros contables:	SI	
11.1	¿Se han realizado nuevamente los asientos relativos al ejercicio en que sucedió la eventualidad? (Art. 33, segundo párrafo, RCFF)	SI	
11.2	¿Se conserva el documento público en que consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales? (Art. 33, tercer párrafo, RCFF)	SI	
12	¿Formula el estado de posición financiera y levanta el inventario de existencias al término de cada ejercicio? (Art. 86, fracción VII, LISR)	SI	
16. Expedición de comprobantes			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	Los comprobantes fiscales que expide reúne los siguientes requisitos:	SI	
1.1	Impresos el nombre, denominación y razón social, domicilio fiscal y clave del RFC. (Art. 29-A, fracción I, CFF)	SI	
1.2	Impreso el número de folio (Art. 29-A, fracción II, CFF)	SI	
1.3	Lugar y fecha de expedición. (Art. 29, fracción III, CFF)	SI	
1.4	Clave del RFC de la persona a favor de quien se expiden. (Art. 29, fracción IV CFF)	SI	
1.5	Cantidad y clase de mercancías, o descripción del servicio que amparen.	SI	



	(Art. 29, fracción V CFF)		
1.6	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse en su caso. (Art. 29, fracción VI, CFF)	SI	
1.7	En caso de ventas de primera mano de mercancías de importación, el número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación. (Art. 29, fracción VII, CFF)	SI	
1.8	Impresa la cédula de identificación fiscal (RFC)	SI	
1.9	Impresos los datos de identificación del impresor autorizado (RFC, nombre, domicilio, y en su caso teléfono), así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de tres puntos.	SI	
1.1	Impresa la leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de tres puntos.	SI	
1.1 1	Impresa la fecha de impresión.	SI	
1.1 2	Vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. (Art 29-A, penultimo párrafo	SI	
1.1 3	¿Cuándo expide comprobantes fiscales se asegura de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se extienden, corresponden con el documento que acredita la clave del RFC asentada en dichos comprobantes? (Art. 29, cuarto párrafo, CFF)	SI	



1.1 4	Si efectúa operaciones mediante terceros, por las que se requieren comprobantes con requisitos fiscales, el tercero entrega copia de la cédula de identificación de su representado, y acredita su representación mediante documento autorizado ante notario o corredor público.	SI	
2	Si realiza operaciones con el público en general, ¿expide comprobantes simplificados en los términos que indican el RCFF? (Art. 29-A, último párrafo, CFF)	SI	
3	Si expide comprobantes fiscales y utiliza varios folios para amparar un solo acto u operación, ¿asienta en cada uno de ellos el número de los folios en el que se haga constar el mismo acto u operación?	SI	
4	Si expide comprobantes simplificados con requisitos fiscales mínimos, ¿verifica que tales requisitos sean los siguientes?:	SI	
4.1	Impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC.	SI	
4.2	Impreso el número de folio.	SI	
4.3	Lugar y fecha de expedición.	SI	
4.4	Importe total de la operación, consignado en número y letra (Art. 37, fracción I, RCFF)	SI	
5	Si expide comprobantes simplificados consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de las máquinas registradoras, ¿cumple con los siguientes requisitos?:	SI	
5.1	Los registros de auditoría de las máquinas registradoras contienen el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el	SI	



	contribuyente.		
5.2	Formula facturas globales diarias con base en los resúmenes de los registros de auditoria, separando el monto de IVA a cargo del contribuyente.	SI	
5.3	Dichas facturas están firmadas por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente (Art. 37, fracción II, RCFF)	SI	
6	Si expide comprobantes simplificados con requisitos fiscales mínimos ¿conserva los originales empastados? (Art. 38, primer y antepenúltimos párrafos, RCFF)	SI	
7	Cuando no utiliza los comprobantes en su totalidad o los recupera como resultado de una devolución, ¿conserva los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra “cancelado”, y la fecha respectiva? (Art. 38, penúltimo párrafo, RCFF)	SI	
8	Si utiliza simultáneamente varias series de comprobantes, ¿las identifica adicionando consecutivamente letras a las series?		
17. Presentación de declaraciones			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Realiza el entero de los pagos provisionales en forma mensual?:	SI	
2	¿Presenta la declaración del ejercicio de ISR e IETU a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dicho ejercicio concluye?	SI	
3	¿Presenta las declaraciones mediante la transmisión electrónica de datos?	SI	
4	¿Presentó sus listados de conceptos para el IETU?	SI	



5	¿En febrero presentó las siguientes declaraciones informativas?:	SI	
5.1	Declaración informativa de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores. (Art 86, VIII LISR)	SI	Durante 2008 no se presenta por las PM cuando se presentó la DIOT mensual
5.2	De retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario. (Art 86, IX, LISR)	SI	
5.3	De pagos efectuados a residentes en el extranjero. (Art. 86, fracción IX, LISR)	SI	
5.4	De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el ejercicio inmediato anterior. (Art. 86, fracción IX, LISR)	SI	
5.5	Del Subsidio al Empleo pagado en efectivo a los trabajadores. (Art 118,V LISR)	SI	
5.6	De operaciones efectuadas a través de fideicomisos. (Art 86, fracción XVI, LISR)	SI	
5.7	De operaciones con partes relacionadas del extranjero	SI	
18. Inversiones en activo fijo			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	Si el bien se comienza a utilizar después de iniciado el ejercicio, ¿la deducción se efectúa en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio, en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses?	SI	
2	Si termina la deducción de un bien, ¿está se efectúa en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses?	SI	



3	¿Las inversiones que se deducen, comprenden además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de su adquisición o importación, con excepción de IVA, así como otros gastos relacionados con tales inversiones?	SI	
4	¿Comienza a deducir las inversiones a partir del ejercicio en que inicia la utilización de los bienes, o desde el ejercicio siguiente?	SI	
5	¿Deduce en el ejercicio la parte aún no deducida de los bienes que enajena, o que dejan de ser útiles?	SI	
6	Ajusta la deducción de las inversiones aplicando el factor de actualización correspondiente.	SI	
7	¿Aplica el 5% como por ciento máximo de deducción, para cargos diferidos?	SI	
8	¿Aplica el 10% como por ciento máximo de deducción, para erogaciones realizadas en periodos preoperativos?	SI	
9	¿Aplica el 15% como por ciento máximo de deducción para regalías, asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público, o la prestación de un servicio público concesionado?	SI	
10	En el caso de que el beneficio de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, regalías, asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, se concrete en el mismo ejercicio, ¿opta por efectuar la deducción en su totalidad en dicho ejercicio?	SI	
11	Si se dedica a dos o más actividades, ¿aplica para la deducción de maquinaria y equipo, el por ciento que	SI	



	corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior?		
12	¿Revisa que las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, se hayan considerado inversiones para efectos de la depreciación, excepto los gastos de mantenimiento, conservación y reparación?	SI	
13	¿Solicitó autorización a la autoridad administradora correspondiente, para deducir inversiones en casas-habitación, comedores, así como aviones y embarcaciones, según sea el caso, que utiliza por necesidades especiales de su actividad?	SI	
14	En el caso de activos fijos adquiridos mediante arrendamiento financiero, ¿revisó lo siguiente?:	SI	
14.1	Que se haya considerado MOI, la cantidad que se hubiera pactado como valor del bien en el contrato respectivo.	SI	
14.2	Si optó por adquirir la propiedad del bien objeto del contrato, mediante el pago de una cantidad determinada, o por prorrogar el contrato por un plazo cierto, consideró el importe de la opción como complemento del MOI.	SI	
14.3	Si obtuvo participación por la enajenación de los bienes a terceros, consideró deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación de terceros.	SI	
15	¿Revisa que los por cientos aplicados a los activos fijos, gastos y cargos diferidos, y erogaciones realizadas en periodos preoperativos, sean los	SI	



	correctos?		
16	De acuerdo con la actividad de la empresa, ¿Revisa que se aplique correctamente el porcentaje máximo autorizado de las deducciones en maquinaria y equipo?	SI	
17	Si sufrió pérdidas de bienes por caso fortuito o de fuerza mayor que no se reflejan en el inventario, ¿revisó lo siguiente?:	SI	
17.1	Si se dedujo al saldo pendiente de deducir.	SI	
17.2	Si ha obtenido alguna recuperación por los bienes perdidos, ¿se acumuló en los términos del artículo 20, fracción VII de la Ley del ISR? (Art. 43, primer párrafo, LISR)	SI	
17.3	Si reinvertió la cantidad recuperada por seguros en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o liquidó pasivos por la adquisición de tales bienes, ¿acumuló únicamente la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos?	SI	
17.4	Si sufrió pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario, ¿considera como una inversión diferente las cantidades invertidas adicionalmente a las recuperadas?	SI	
18	¿Efectúa la reinversión de cantidades recuperadas por la pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, en el ejercicio en que se obtiene la recuperación, o en los dos siguientes?	SI	
19	¿Ajusta la deducción de las inversiones pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el	SI	



	inventario, aplicando el factor de actualización correspondiente?		
19. Operaciones en moneda extranjera			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Registra en contabilidad las operaciones en moneda extranjera al tipo de cambio aplicable a la fecha en que se concertan?	SI	
2	Para determinar contribuciones y sus accesorios, ¿se consideran los siguientes tipos de cambios?:	SI	
2.1	El tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate.	SI	
2.2	Si no hay adquisición de moneda extranjera, el tipo de cambio que el Banco de México publique en el DOF, del día anterior a aquel en que se causen las contribuciones.	SI	
2.3	Si el Banco de México no publica dicho tipo de cambio, se aplique el último tipo de cambio publicado con anterioridad, al día en que se causen las contribuciones.	SI	
3	¿Calcula la equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América, multiplicando el tipo de cambio por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publica el Banco de México. (Art. 20, sexto párrafo, CFF)	SI	
20. Ajuste por inflación			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Valúa al tipo de cambio existente el primer día del mes los créditos o	SI	



	deudas en moneda extranjera?		
2	¿Se han considerado como créditos los siguientes rubros?	SI	
2.1	Las inversiones en los títulos de crédito.	SI	
2.2	Los créditos adquiridos por las empresas de factoraje financiero.	SI	
2.3	Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija, y operaciones financieras derivadas de deuda.	SI	
3	¿No considera como créditos los siguientes rubros?:	SI	
3.1	Las acciones, certificados de participación no amortizables, certificados de depósito de bienes, y en general, títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.	SI	
3.2	Las cuentas y documentos por cobrar que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor, si se cobran antes del mes.	SI	
3.3	Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de socios o accionistas, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, se encuentren denominadas en moneda extranjera, y provengan de la exportación de bienes o servicios.	SI	
3.4	Los créditos, las cuentas y documentos por cobrar, a cargo de los asociantes o asociados en una asociación en participación, o de los fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales.	SI	
3.5	Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de funcionarios y empleados,	SI	



	así como los prestamos efectuados a terceros a que se refiere el artículo 31, fracción VIII de la Ley del ISR.		
3.6	Los pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.	SI	
3.7	Las enajenaciones a plazo, en las que se opte por acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio.	SI	
3.8	Cualquier cuenta o documento por cobrar, cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso.	SI	
3.9	Los derechos derivados de contratos que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes o servicios.	SI	
3.1	El efectivo en caja.	SI	
3.1	Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos de la Ley del ISR:	SI	
1			
4	¿Ha considerado deudas, entre otras las siguientes?:	SI	
4.1	Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.	SI	
4.2	Las provenientes de operaciones financieras derivadas de deuda.	SI	
4.3	Las aportaciones para futuros aumentos de capital.	SI	
4.4	Los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles.	SI	
5	¿No ha considerado deudas, las originadas por las siguientes partidas?:	SI	
5.1	Los pagos por ISR a cargo por el propio contribuyente o de terceros, los de contribuciones en la parte subsidiada, o que originalmente correspondan a terceros.	SI	
5.2	Los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.	SI	



5.3	El crédito al salario, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos.	SI	
5.4	La participación en las utilidades de la empresa.	SI	
5.5	Las provisiones para crear o incrementar reservas complementarias de activo o pasivo, constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.	SI	
5.6	Las reservas creadas para las indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o de naturaleza análoga.	SI	
20. Acumulación de ingresos			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿En la enajenación de bienes o prestación de servicios, acumula el ingreso cuando se da alguno de los siguientes supuestos, el que ocurra primero?:	SI	
1.1	Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.	SI	
1.2	Se envíe o entregue materialmente el bien, o cuando se preste el servicio.	SI	
1.3	Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.	SI	
2	¿En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, acumula el ingreso cuando se de alguno de los siguientes supuestos, el que ocurra primero?:	SI	
2.1	Se cobren total o parcialmente las contraprestaciones.	SI	
2.2	Sean exigibles las contraprestaciones a favor del arrendador.	SI	
21. Operaciones con partes relacionadas			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios



		ca?	
1	Realiza operaciones con partes relacionadas del extranjero.	SI	
2	Realiza operaciones con partes relacionadas nacionales.	SI	
3	Cuenta con un estudio de precios de transferencia.	SI	
4	Obtiene y conserva la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.	SI	
5	Verifica que los comprobantes antes mencionados contengan la siguiente información:	SI	
5.1	Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.	SI	
5.2	Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.	SI	
5.3	Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de la Ley del ISR.	SI	
5.4	El método aplicado conforme al artículo 216 de la Ley del ISR, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.	SI	
6	Si sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$13,000,000.00 y llevó operaciones con partes relacionadas	SI	



	ubicadas en paraísos fiscales, ¿obtuvo y conservo la documentación señalada en el numeral anterior?		
7	¿Presentó conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas en el ejercicio inmediato anterior?	SI	
8	¿Determinó sus ingresos y deducciones celebrados con partes relacionadas considerando los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables?	SI	
22. IVA por pagar y acreditable, declaraciones y contabilidad			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Determinó el IVA con base en flujos de efectivo?	SI	
2	Tratándose de comisionistas, ¿Realiza la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúe el comitente? LIVA 32, II	SI	
3	¿Traslada expresamente y por separado el IVA a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios?(Art. 32, fracción III, LIVA)	SI	
4	Entrega o envía los comprobantes a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días a aquel en que se debió pagar el IVA? LIVA 32-III	SI	
5	¿Señala en el comprobante si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades? LIVA 32-III	SI	



6	Quando expide comprobantes al público en general, ¿incluye el IVA en el precio de los bienes y servicios? LIVA 32-III	SI	
7	Si le retiene el IVA a un contribuyente, ¿verifica que el comprobante expedido contenga la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”, y que el IVA retenido se consigne por separado en dicho comprobante? LIVA 32-III	SI	
8	¿Verifica que cuando se haga restitución del IVA, conste en un documento que contenga en forma expresa y por separada la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiese restituido, así como los datos de identificación el comprobante de la operación original? LIVA 32-III	SI	
9	Si cuenta con varios establecimientos, ¿presenta por todos ellos una sola declaración de pago? LIVA 32-IV	SI	
10	¿Conserva en cada uno de sus establecimientos, copia de las declaraciones de pago? LIVA 32-IV	SI	
11	¿Expide constancias por las retenciones de IVA que efectúa, al momento de recibir el comprobante que ampare las contraprestaciones? LIVA 32-V	SI	
12	Si efectúa retenciones de IVA en forma regular, ¿Dio de alta la obligación de retenedor de IVA dentro de los 30 días siguientes a la primera retención? LIVA 32-VI	SI	
13	¿Presentó sus Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de acuerdo a lo siguiente?:	SI	
13.1	¿Optó por no relacionar de manera individual a los proveedores hasta por un monto del 10% del total de los pagos que se realicen en el mes, que	SI	



	no excedan de \$50,000.00?		
13.2	¿Incluyó el consumo de gasolina y combustible por separado en la DIOT?	SI	
13.3	Si realizó capturas de más de 500 registros, ¿presentó la información en disco compacto en dispositivos USB?	SI	
23. Sueldos y salarios			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Efectúa las retenciones de ISR a sus trabajadores?	SI	
2	¿Entrega el crédito al salario a sus trabajadores conjuntamente con el pago de salarios?	SI	
3	¿Calcula el impuesto anual de las personas que le prestan servicios personales subordinados?	SI	
4	¿Proporciona a sus trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas, y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, a más tardar el 31 de enero de cada año?	SI	
5	¿Solicita las constancias de remuneraciones cubiertas, y de retenciones efectuadas a las personas que contrata, para prestar servicios personales subordinados a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación de servicios?	SI	
6	¿Se cerciora de que las personas que contrata estén inscritas en el RFC y tengan CURP?	SI	
7	¿Solicita a sus trabajadores que le comuniquen por escrito antes de que realice el primer pago de salarios, si prestan servicios a otro empleador, y éste les efectúa acreditamiento del	SI	



	crédito al salario?		
8	¿Solicita a sus trabajadores los datos necesarios para inscribirlos en el RFC, o si ya fueron inscritos antes, que se les proporcione la clave de registro correspondiente?	SI	
9	¿Inscribe en el RFC a las personas que optan porque sus ingresos se asimilen a salarios, asentado la clave respectiva a 10 posiciones?	SI	
10	¿Se cerciora de que la proporción de subsidio, esté determinado correctamente?	SI	
24. Prácticas fiscales indebidas			Aplica (si) (no)
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Se dedujeron las regalías pagadas a partes relacionadas con residentes en el extranjero por el uso o goce temporal de activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, hubiesen sido anteriormente propiedad del contribuyente o de alguna de sus partes relacionadas residentes en México, y su transmisión se hubiese hecho sin recibir contraprestación alguna o a un precio inferior al de mercado?	SI	
2	¿Hizo deducibles las inversiones en activos intangibles que hayan tenido su origen en México, adquiridas por una parte relacionada residente en el extranjero?	SI	
3	¿Considera como inversión las adquisiciones de cable para transmitir datos, voz, imágenes, etc y la adquisición de los bienes de activo fijo, como son los refrigeradores,	SI	



	enfriadores, envases retornables, etc?		
4	Si es sociedad cooperativa, en nombre colectivo o en comandita simple, cuando distribuye a sus socios o accionistas ingresos por la prestación de servicios a terceros, ¿efectúa la retención del ISR por concepto de salarios y respeta los límites de previsión social señalados en la ley?	SI	
5	Si obtuvo el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, en contra de la aplicación del artículo 16 de la Ley del ISR, ¿no considera que la utilidad fiscal, base del reparto de utilidades, deba ser disminuida con la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores?	SI	
6	¿Considera como enajenación de casa habitación para efectos de ISR e IVA, la enajenación de certificados inmobiliarios que representen membresías de tiempo compartido?	SI	
7	Para determinar su inventario acumulable del ejercicio fiscal 2005, ¿disminuyó el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988?	SI	
8	¿Obtuvo una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable?	SI	
9	¿Considera para el pago del IETU, los pagos con y entre partes relacionadas provenientes de transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas?	SI	
25. ACTAS DE ASAMBLEA			



	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	La empresa ha celebrado actas ordinarias de:	SI	
1.1	Prórroga de la duración de la sociedad.	SI	
1.2	Disolución anticipada de la sociedad.	SI	
1.3	Aumento o reducción del capital social.	SI	
1.4	Cambio de objeto de la sociedad.	SI	
1.5	Cambio de nacionalidad de la sociedad.	SI	
1.6	Transformación de la sociedad.	SI	
1.7	Fusión de la sociedad.	SI	
1.8	Emisión de acciones privilegiadas.	SI	
1.9	Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.	SI	
1.1	Emisión de bonos.	SI	
1.1	Cualquiera otra modificación del contrato social.	SI	
1.1	Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.	SI	
2	¿La Asamblea ordinaria, se reúne por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social?	SI	
3	Además de los asuntos incluidos en la orden del día se ocupan de:	SI	
3.1	Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomando las medidas que se juzguen oportunas.	SI	
3.2	En su caso, de nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los comisarios.	SI	
3.3	Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no se hayan fijado en los estatutos.	SI	



4	¿Verifica que la convocatoria de las asambleas la realice el Administrador, el consejo de administración o los comisarios?	SI	
5	¿La convocatoria para las asambleas contiene la orden del día y la firma de quien la efectúa?	SI	
6	¿Las asambleas ordinarias se encuentran representadas, por lo menos, por la mitad del capital social para que se consideren legalmente reunidas?	SI	
7	¿Las asambleas extraordinarias están representadas, por lo menos, por las tres cuartas partes del capital, para que se consideren legalmente reunidas?	SI	
8	Si en las asambleas los accionistas se hacen representar por mandatarios, ¿se verifica que éstos no sean los administradores ni los comisarios de la sociedad?	SI	
9	Tratándose de las asambleas generales de accionistas, ¿se asientan en el libro respectivo y son firmadas por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y por los Comisarios?	SI	
10	Cuando el acta no se asiente en el libro respectivo, ¿se encuentran las actas protocolizadas ante notario?	SI	
11	¿Se encuentran protocolizadas ante notarios e inscritas en el Registro Público de Comercio, las actas de las asambleas extraordinarias?	SI	
26. Dividendos a socios			
	Pregunta	¿Aplica?	Comentarios
1	¿Lleva una cuenta de utilidad fiscal neta CUFIN?	SI	
2	¿Actualiza el saldo de la CUFIN al cierre de cada ejercicio, así como	SI	



	cuando se distribuyen o reciben dividendos?		
3	¿Paga el ISR correspondiente cuando los dividendos no provienen de la CUFIN y acredita el ISR contra el causado del ejercicio?	SI	
4	¿No paga el ISR cuando los dividendos provienen de la CUFIN?	SI	
5	¿Disminuye el saldo de la CUFIN, una vez que se hubiera agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida?	SI	
6	¿Efectúa el pago de dividendos o utilidades con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, expedido a nombre del accionista o mediante transferencia electrónica de fondos?	SI	
7	¿Proporciona a las personas a quienes les efectúa pagos por concepto de dividendos o utilidades, constancia en la que se señale su monto, el impuesto retenido, así como información de si éstos provienen de las cuentas de dividendos netos, de utilidad fiscal neta o de utilidad fiscal neta reinvertida?	SI	



CARTA PROPUESTA

México, D.F. a 27 de octubre de 2011

C. Ricardo Bárcenas Ruiz
Representante Legal de:
Gas Seminario S.A. de C.V.

Prolongación Carpio 471
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.

P r e s e n t e

Muy estimado señor Ricardo Bárcenas Ruíz:

Por la presente estamos confirmando los acuerdos tomados con ustedes para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros de Gas Seminario S.A. de C.V., (en lo sucesivo la Gas Seminario) al 31 de diciembre de 2011, y por el año (periodo) que terminará en esa fecha (en caso de ser varias Gas Seminarios y distintos tipos de informes, hacer referencia a un anexo a esta carta). El objetivo de nuestra auditoría será expresar una opinión sobre dichos estados financieros, preparados de conformidad con las normas de información financiera mexicanas (o de conformidad con las bases específicas diferentes a dichas normas, de acuerdo con lo que establece el Boletín 4020 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría de Instituto Mexicano de Contadores Públicos).

Auditoría de los estados financieros

Nuestro trabajo consistirá en examinar el balance general al 31 de diciembre de 2011, y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo, por el año (periodo) que terminará en esa fecha, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Por consiguiente, examinaremos, sobre las bases selectivas, la documentación y los registros que soportan los importes y revelaciones de los estados financieros; asimismo, evaluaremos las normas de información financiera utilizadas y las estimaciones de importancia determinadas por la administración, así como la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

En relación con nuestro examen, llevaremos a cabo un estudio y evaluación de la estructura de control interno contable de la Gas Seminario, sólo con el propósito de determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría



que aplicaremos. Este estudio y evaluación no implica un análisis detallado de los elementos de dicha estructura del control interno contable, que nos permita emitir una opinión por separado sobre su efectividad.

El objetivo de nuestro examen es obtener una seguridad razonable, más no absoluta, de que los estados financieros no contienen errores o fraudes importantes. Aun cuando una estructura eficaz de control interno reduce la posibilidad de que puedan ocurrir errores o fraudes que no sean detectados, no se puede eliminar esta posibilidad. Por esta razón, porque nuestro examen se basa en pruebas selectivas, y en virtud de que los procedimientos de auditoría no están diseñados específicamente para descubrir errores e irregularidades, incluyendo actos ilegales, fraudes o desfalcos, no podemos garantizar que éstos sean descubiertos, en caso de existir. Sin embargo, en caso de ser detectados serán informados de inmediato a los integrantes apropiados de la administración.

En adición, informaremos a ellos mismos sobre nuestras propuestas de ajustes a los estados financieros resultantes de la auditoría, y sobre las situaciones a informar observadas durante la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría. Nuestras comunicaciones, con respecto a estos asuntos, serán dirigidas al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría (u órganos similares) y/o a los funcionarios de la Gas Seminario que sean designados por ustedes para tal efecto, en función de la importancia de los asuntos a tratar, y conforme al acuerdo que tomemos sobre este particular.

Como parte del acuerdo que se indica en el párrafo anterior, se incluirá el tratamiento de circunstancias específicas que, en su caso, nos obligaran a revelar, a partes distintas a la Gas Seminario, los hallazgos que de manera eventual existieran, relativos a fraudes.

Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestro examen, son propiedad de nuestra firma, comprenden información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos.

Responsabilidad de la administración

Los estados financieros sujetos a nuestro examen son responsabilidad de la administración de la Gas Seminario. Al respecto, la administración es responsable del correcto registro de las transacciones en la contabilidad, de la salvaguarda de los activos y de mantener una estructura de control interno que permita la preparación de estados financieros confiables. La administración también es responsable de identificar las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas aplicables a sus actividades y asegurar que la Gas Seminario cumpla con ellas.

La administración de la Gas Seminario tiene la responsabilidad del diseño y de la implementación de programas y controles para prevenir y detectar fraudes, así como de informarnos sobre cualquier fraude conocido, alegato o sospecha del mismo, relacionado con la Gas Seminario y que involucre a: 1) la administración; 2) los empleados que tienen funciones importantes en la estructura del control interno;



y 3) otros, en el caso de que el fraude pudiera tener un efecto importante sobre los estados financieros. Esta responsabilidad incluye los casos de que se hayan hecho del conocimiento de la administración, mediante comunicaciones de los empleados, ex empleados, analistas, autoridades reguladoras u otros.

La administración es responsable de notificarnos de la existencia de comunicaciones o alegatos de informantes que involucren situaciones financieras impropias, y de proveernos, en forma oportuna, el acceso completo a estas comunicaciones y a cualquier investigación interna sobre la misma. Los alegatos de situaciones financieras impropias incluyen: manipulación de resultados financieros; malversación de activos u omisión intencional de controles internos, ya sea por parte de la administración o de cualquier funcionario y empleado de la Gas Seminario; influencia impropia de partes relacionadas sobre transacciones con ellas; engaño intencional a los auditores; así como otros alegatos de actos ilegales o fraude.

La administración es responsable de registrar los ajustes a los estados financieros que sean determinados por nosotros o por la propia administración y que sean necesarios para corregir desviaciones importantes, con respecto a las normas de información financiera mexicanas (o a la base contable sobre la cual se preparan los estados financieros objeto de la auditoría), así como confirmarnos, en la carta de declaraciones que se describe en el siguiente párrafo, que los efectos de cualquier ajuste propuesto en la auditoría, que no se hubiera registrado, no son importantes, tanto individualmente como en forma acumulada, para los estados financieros tomados en conjunto.

Como lo requieren las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, solicitaremos la confirmación por escrito de la administración y consultores externos de la entidad, acerca de las revelaciones que se manifiestan en los estados financieros, y de la efectividad de la estructura del control interno. Las normas de auditoría generalmente aceptadas en México también requieren que se nos proporcione una carta de declaraciones, en relación con los estados financieros, por parte de ciertos miembros de la administración. Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, las respuestas a nuestras solicitudes de información y las declaraciones escritas, constituyen la evidencia en la cual intentamos confiar para formarnos una opinión sobre los estados financieros.

Debido a la importancia de las declaraciones de la administración para una auditoría efectiva, Gas Seminario S.A. de C.V., acuerda deslindar la responsabilidad de la firma de auditores, sus socios y su personal, en cuanto a daños y perjuicios que pudiera derivarse de los servicios descritos en esta carta convenio, atribuible a cualquier manifestación errónea de la administración, contenida en la carta de declaraciones arriba mencionada.

En caso de tener la intención de publicar o reproducir, de alguna otra forma, los estados financieros y nuestro dictamen, o bien, de hacer referencia a nuestra firma



de cualquier otro modo, en un documento que contenga otra información, ustedes acuerdan: a) proporcionarnos un borrador del documento completo para su lectura, y b) obtener nuestra autorización antes de ser impreso y distribuido.

Con la aprobación de la presente carta convenio de servicios profesionales, se nos confirma el acuerdo de Gas Seminario S.A. de C.V., de que proporcionemos la información requerida por cualquier autoridad, así como por los órganos de control de calidad profesional, que se encuentre relacionada con la información que se produzca como resultado de la presente contratación de servicios profesionales (relacionar a dichas autoridades), sin responsabilidad alguna para el suscrito, la firma profesional que representa, sus socios y el personal profesional subordinando al mismo.

Información necesaria para la auditoría

Con el propósito de que nuestro trabajo se realice sin limitaciones, la administración nos proporcionará, con base en nuestra solicitud, todos los registros contables originales de la Gas Seminario, su información y documentación de soporte y otra información complementaria que consideremos necesario evaluar como parte de nuestro examen. Asimismo, se designará por parte de ustedes al personal que atenderá nuestras solicitudes de información.

Como parte de nuestras solicitudes de información, entregaremos a ustedes una relación de los papeles de trabajo, que requerimos sean preparados por la administración, para efectos de la auditoría de sus estados financieros. Acordaremos con los funcionarios responsables de la preparación de dichos papeles de trabajo, la forma, el contenido y la oportunidad necesarios para un efectivo desarrollo de la auditoría.

Revisión de la situación fiscal

Como parte de nuestro examen de los estados financieros, estaremos en posibilidad de revisar la situación fiscal de la Gas Seminario y emitir el dictamen para efectos fiscales, a que se hace referencia en el Art. 52 del Código Fiscal de la Federación, así como el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la contribuyente. Los anexos a este informe son responsabilidad de, y deben ser preparados por, la administración de la Gas Seminario, ya que nuestra responsabilidad consiste en informar sobre el resultado de la revisión que debemos efectuar de dichos anexos, como lo requiere el propio Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

En la actualidad, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) revisa en forma periódica los informes presentados por los auditores externos, así como sus papeles de trabajo relativos. Estas revisiones requieren la presencia del auditor para interrogarlo sobre el trabajo realizado y solicitarle información detallada adicional que, en algunos casos, debe ser obtenida de los registros de la Gas Seminario, pues dicha información puede no estar comprendida en las pruebas de auditoría contenidas en los papeles de trabajo. Si éste fuera el caso, la Gas



Seminario S.A. de C.V., acuerda que la información nos será entregada por la administración, para satisfacer el requerimiento de la autoridad, en cualquier momento dentro del plazo que señale la propia autoridad, con respecto al periodo cubierto por nuestro examen.

Otros servicios

Cualquier otro servicio profesional de nuestra firma que ustedes requieran estará sujeto a un acuerdo por separado.

Programación del trabajo

A continuación se indican las fechas programadas para: el inicio y la conclusión de nuestro trabajo, la entrega de informes, y otros eventos importantes de la auditoría, conforme a nuestros acuerdos previos.

(10 de octubre de 2011) Inicio de trabajo de campo.

(31 de diciembre de 2011) Observación del inventario físico.

(05 de enero de 2012) Recepción de balanza de comprobación con cifras al cierre del ejercicio.

15 de abril de 2012) Recepción de información para el dictamen fiscal.

(10 de mayo de 2012) Conclusión para el trabajo de campo.

(15 de mayo de 2012) Entrega de nuestro dictamen sobre los estados financieros.

(15 de mayo de 2012) Entrega de nuestra carta de observaciones y sugerencias.

(15 de junio de 2012) Entrega del dictamen fiscal.

En caso de que, en el transcurso de nuestro trabajo, nos enfrentemos a hechos o circunstancias que no permitan el desarrollo en la forma inicialmente propuesta, se los informaremos de inmediato por escrito, con el fin de tomar las decisiones pertinentes por ambas partes.

Informes a presentar

Como resultado de nuestro examen de los estados financieros, prepararemos los siguientes informes:

1. Dictamen sobre los estados financieros de Gas Seminario S.A. de C.V., al 31 de diciembre 2011, y por el año (periodo) que terminará en esa fecha.
- 2.
2. Dictamen para efectos fiscales e informe sobre la revisión de la situación fiscal de Gas Seminario S.A. de C.V., que será entregado a la AGAFF, por el año (periodo) que terminará el 31 de diciembre de 2011.
3. Carta de observaciones y sugerencias.

Honorarios profesionales



Estimamos que nuestros honorarios profesionales, por el examen de los estados financieros, calculados en atención al nivel de experiencia y al tiempo por invertir de nuestro personal, considerando que la administración es responsable de poner a nuestra disposición con base en nuestra solicitud, todos los registros contables originales de la Gas Seminario y su información correspondiente, así como los papeles de trabajo específicos y otra información complementaria que se hayan acordado, ascenderán a la cantidad de \$650,000.00. (Seiscientos cincuenta mil pesos).

Proponemos la siguiente distribución de pagos para cubrir nuestros honorarios profesionales:

Al monto de nuestros honorarios profesionales se deberá adicionar el correspondiente impuesto al valor agregado.

En caso de que se presente cualquier circunstancia que pueda modificar el monto de los honorarios profesionales propuestos, se la informaremos de inmediato.

Los honorarios correspondientes a la preparación de los informes fiscales, para ser presentados a la AGAFF, incluyen sólo el tiempo que utilizaremos hasta su presentación ante las autoridades hacendarias. Los honorarios por aclaraciones posteriores y por información que tengamos que proporcionar a las autoridades, en el caso de que nuestro informe sea seleccionado para su revisión, no están considerados, debido a la imposibilidad práctica de prever el tiempo que se requerirá para ello. Por lo tanto, dichos honorarios serán facturados conforme al tiempo incurrido y de acuerdo con las cuotas horarias vigentes de esta firma.

Los gastos de viaje en los que se llegue a incurrir, así como otros gastos (especificar) necesarios para la realización de nuestro trabajo, serán facturados por separado y previo acuerdo con ustedes.

Otros aspectos importantes

La administración conoce y acepta el riesgo implícito que existe en el uso de las comunicaciones por vía electrónica, incluyendo la falta de seguridad de la información y de certeza de su acuerdo envío/recepción, así como la posible pérdida de confidencialidad. A menos de que la administración nos solicite, por escrito, que no utilicemos el correo electrónico como medio de transmitir información relativa a los servicios cubiertos por esta carta propuesta, no asumimos responsabilidad alguna respecto a posibles pérdidas de información o de confidencialidad de la misma, relacionadas con el uso de dicho medio de comunicación.

Cualquier controversia que surja o se relacione con los servicios profesionales cubiertos por esta carta convenio, será sometida primero a mediación voluntaria entre las partes, y si ésta no tiene éxito, entonces podrá ser llevada ante un tribunal en México (indicar la ciudad en que el tribunal se encuentre ubicado).



Si se llega a determinar, conjuntamente y por escrito, que una porción de esta carta convenio es nula, inválida o, en cualquier forma, inhabilitada, en parte o totalmente, las porciones restantes de la misma permanecerán vigentes.

Deseamos agradecer esta oportunidad de servir profesionalmente a la Gas Seminario y le aseguramos que este trabajo recibirá nuestra mejor atención. Favor de confirmar su aceptación de los términos de esta carta convenio, firmando copia de la misma y devolviéndola a uno de nuestros representantes.

Muy atentamente,

C.P. Javier Luis Cruz.
Auditores y Asesores de Consultoría Fiscal
Especializada ESCA S. C.

Acepto las condiciones de esta carta compromiso como un acuerdo de voluntades entre la Gas Seminario que represento y la firma de auditores externos que practicará la auditoría antes citada. He leído y entiendo plenamente las condiciones y disposiciones contenidas. También confirmo que estoy facultado para suscribir este acuerdo de voluntades en nombre de Gas Seminario S.A. de C.V.

CONFORME:
Gas Seminario S.A. de C.V.
Aceptado por Ricardo Bárcenas Ruíz
Puesto: Representante legal
Fecha : 27 de octubre de 2011



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE **AUDITORES Y ASESORES DE CONSULTORIA FISCAL ESPECIALIZADA ESCA , S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LUIS CRUZ JAVIER** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN ADELANTE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y POR LA OTRA GAS SEMINARIO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. EDUARDO RODRIGUEZ CERVANTES EN ADELANTE “EL CLIENTE” QUIENES CONCIENTES DE SUS ACTOS SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.-Se denominará a la empresa GAS SEMINARIO S.A. DE C.V. , como “EL CLIENTE” y a **AUDITORES Y ASESORES DE CONSULTORIA FISCAL ESPECIALIZADA ESCA , S.C.** como “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a ambos como “LAS PARTES” y al presente documento como “EL CONTRATO”.

2.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara ser persona moral, , debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 2745 de fecha 12 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Humberto Mendoza Pérez, Notario Público Número 71 en el Distrito Federal e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con RFC AAC950224G66y domicilio Fiscal Paseo de las Palmas No. 1130 P.B., Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México D.F.

Que cuenta con los conocimientos y elementos necesarios en materia fiscal para la prestación de los servicios solicitados, para desarrollarlos durante el periodo de un año, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

3.-“EL CLIENTE” manifiesta tener la capacidad legal y económica necesaria para llevar a cabo la suscripción del presente contrato por conducto de su apoderado legal, quien acredita su personalidad en términos de la escritura Pública número veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis , del libro quinientos ochenta y uno pasando ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Rosales.

4.-“EL CLIENTE” manifiesta ser una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas y tener su domicilio Fiscal en Prolongación Carpio 471 col. Plutarco Elías Calles Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F:

5.-“LAS PARTES”, luego de realizar las pláticas previas necesarias han decidido celebrar “EL CONTRATO” de “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES”, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES”, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir “EL CONTRATO”, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” contar con el personal profesional profesionistas con Cédula profesional, a efecto de ejercer debidamente la carrera de Contador Público.



TERCERA.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta desarrollar los servicios a que se refiere el presente contrato de manera responsable y con ética profesional, sin que exista una subordinación laboral ni horario de trabajo para lo cual se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1.-Reunirse semanalmente con el “CLIENTE” para establecer los sistemas de coordinación de sus actividades profesionales.
- 2.-Será responsable de los servicios encomendados con sus propios útiles y equipo de trabajo, así como de todas las obligaciones fiscales que se deriven por las personas que contraten por su cuenta para el desarrollo de los servicios materia de éste contrato
- 3.-Será independiente en el desarrollo de sus servicios respecto de las actividades propias “DEL CLIENTE” por lo que no tendrá una dirección de como realizar su trabajo, ni control de horarios por lo que no habrá jornada que cumplir.
- 4.-Cuidará del comportamiento ético, leal y responsable del trabajo del personal que contrate.
- 5.-Deberá depositar “EL CLIENTE” las cantidades que les sean entregadas por los pagos totales y parciales por los asuntos que le sean encomendados a la cuenta 40093800148 de Banco Banorte Suc. No. 3 depósitos que deberá efectuar dentro de los 16 (dieciséis) horas siguientes al momento de recepción del dinero.
- 6.-Debiendo entregar en cada reunión semanal “AL CLIENTE” los comprobantes originales de los depósitos a que se refiere el numeral 5 de ésta cláusula y que correspondan a la semana inmediata anterior.

CUARTA.- “EL CLIENTE” proporcionará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la información necesaria para que éste desarrolle las actividades a que se refiere el presente contrato, como son: respaldo de contabilidad en archivo electrónico, facturas, comprobantes fiscales, situación fiscal, estados financieros y cualquier otro documento con el que cuente “EL CLIENTE” y sea indispensable para que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” preste sus servicios.

QUINTA.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con “EL CLIENTE” de que éste le pague como honorarios profesionales por la prestación de sus servicios la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Los honorarios que correspondan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” serán pagados de manera mensual, dentro de la semana siguiente a la fecha en que se presente el recibo correspondiente y que cumpla con los requisitos fiscales aplicables.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a expedir los comprobantes los comprobantes fiscales respectivos por los pagos que le haga “EL CLIENTE” admitiendo las retenciones que por ley deban hacerse aclarando que aún y cuando sus comprobantes fiscales que expida sean consecutivos ello no



representa que su labor sea exclusivamente para “EL CLIENTE” como su patrón único.

Así mismo se obliga a cumplir eficazmente con sus obligaciones fiscales ante el fisco federal.

SEXTA.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “EL CLIENTE” a no revelar a cualquier tercero la información de carácter confidencial que conozca con motivo del desempeño de las actividades a que se refiere éste contrato, se considerará que ésta información permite “AL CLIENTE” mantener una ventaja económica y competitiva respecto de sus competidores y por lo tanto ha aplicado las medidas y métodos necesarios para mantener restringido el acceso a la misma.

En consecuencia “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene que toda la información confidencial que haya obtenido no deberá ser directa o indirectamente divulgada, publicada comunicada o puesta al alcance por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a cualquier tercero bajo cualquier circunstancia o de otra manera usada, copiada, imitada o emulada, incluyendo lo relativo a no divulgar, publicar, comunicar o hacer accesible cualquier información confidencial a terceros.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para prevenir el uso no autorizado o la divulgación de información confidencial incluyendo sin limitar las que prevengan de cualquier Información Confidencial tangible que haya sido obtenida de las oficinas o instalaciones de “EL CLIENTE” , en el entendido que en el incumplimiento y/o violación a las obligaciones de la presente y a las leyes aplicables dará lugar a las sanciones civiles y/o penales que puedan ser de dos a seis años de cárcel y el pago de una multa de 100 a 10000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

SEPTIMA.-Toda relación de Trabajo que contraiga “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para el desarrollo de los servicios encomendados por “EL CLIENTE” , así como de cualquier otra obligación que contraiga con terceros, será únicamente responsabilidad del “PROFESIONISTA” y para el caso de que “EL CLIENTE” tuviera que resolver algún problema de ésta clase “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a reembolsar a éste todos los gastos que efectúe por tal motivo.

OCTAVA.-“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente contrato previo aviso de cuando menos treinta días de anticipación.

NOVENA.- Cuando alguna de “LAS PARTES” incumpla algunas de las cláusulas de éste contrato cualquiera de ellas podrá rescindirlo sin perjuicios de reclamar daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione.

DECIMA.-Todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto de común acuerdo por las partes , obligándose a pasar en todo tiempo por lo dispuesto en el Código Civil del Distrito Federal, sujetándose en caso de controversia a los tribunales Civiles del distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.-Enteradas “LAS PARTES” del contenido del presente “CONTRATO”, lo ratifican y para constancia lo firman en la Ciudad de México D.F. el Día 31 del mes de marzo del año dos mil doce.



“POR EL CLIENTE”

“POR EL PRESTADOR DE

SERVICIOS”

GAS SEMINARIO S.A DE C.V. AUDITORES Y ASESORES EN CONSULTORIA,S.C.

EDUARDO RODRIGUEZ CERVANTES

C.P.C. JAVIER LUIS CRUZ

TESTIGOS

LIC. VERONICA GINES AGUILAR

C.P. JUAN LOPEZ RODRIGUEZ



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2011

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
<i>DISPONIBLE</i>		<i>PASIVO A CORTO PLAZO</i>	
FONDO FIJO DE CAJA	357,247.94	PROVEEDORES	60,241,025.63
BANCOS	(2,332,482.11)	ACREDORES	49,838,775.61
INVERSIONES	1,924,194.27	IMPUESTOS POR PAGAR	5,938,148.12
<i>Total DISPONIBLE</i>	(51,039.90)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,900,598.33
<i>CUENTAS POR COBRAR</i>		RESERVAS PARA PAGOS AL PERSONAL	2,891,911.48
CLIENTES	77,946,959.65	ANTICIPOS DE CLIENTES	8,826.04
DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	15,428,948.02	DEPOSITOS EN GARANTIA	855,877.36
CUENTAS INCOBRABLES	(4,145,738.76)	<i>Total PASIVO A CORTO PLAZO</i>	135,675,162.57
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	1,845,295.05		
DEUDORES DIVERSOS	22,948,941.37		
LV.A. ACREDITABLE	13,075,483.04	<i>Total CIRCULANTE</i>	135,675,162.57
ANTICIPO A PROVEEDORES	971,296.41		
SUBSIDIO AL EMPLEO	14,660.86	<i>PASIVO A LARGO PLAZO</i>	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	443,136.12	<i>Total PASIVO A LARGO PLAZO</i>	-
SALDOS A FAVOR	4,265,609.37		
INVERSIONES EN ACCIONES DE OTRAS OR	500,000.00		
<i>Total CUENTAS POR COBRAR</i>	133,294,591.13	<i>SUMA DEL PASIVO</i>	135,675,162.57
<i>Total CIRCULANTE</i>	133,243,551.23	<i>CAPITAL</i>	
<i>INVENTARIOS</i>		<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
INVENTARIOS	21,545,244.15	CAPITAL SOCIAL	30,903,600.00
<i>Total INVENTARIOS</i>	21,545,244.15	RESERVA LEGAL	629,056.17
<i>ACTIVO FIJO</i>		RESERVA DE REINVERSION	20.07
TERRENOS	5,811,909.49	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	72,172,247.16
CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS	12,418,392.43	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(17,789,249.02)
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	2,316,639.38	<i>Total CAPITAL CONTABLE</i>	85,915,674.38
EQUIPO DE TRANSPORTE	87,223,284.05		
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	9,646,364.69	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(11,485,614.59)
EQUIPO DE COMPUTO	9,081,005.94	<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	74,430,059.79
EQUIPO DE PLANTA Y ALMACENAMIENTO	5,721,929.35		
MAQUINARIA Y EQUIPO	20,962,247.13	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	210,105,222.36
GASODUCTO	1,379,104.81		
HERRAMIENTAS	1,468,092.43		
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIONES	358,104.27		
DEPRECIACION ACUMULADA DE PLANTAS	(748,292.43)		
DEPRECIACION ACUMULADA CONSTRUCCION Y EDIFICIOS	(7,710,613.89)		
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE	(61,311,530.53)		
DEPRECIACION ACUMULADA MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	(7,540,773.39)		
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO	(7,054,654.56)		
DEPRECIACION ACUMULADA EQ PLANTA Y ALMACENAMIENTO	(4,615,554.33)		
DEPRECIACION ACUMULADA MAQUINARIA Y EQUIPO	(16,050,430.36)		
DEPRECIACION ACUMULADA GASODUCTO	(1,149,254.00)		
DEPRECIACION ACUMULADA DE HERRAMIENTAS	(1,434,631.45)		
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	48,771,339.03		
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>			
GASTOS DE INSTALACION	6,562,928.13		
AMORTIZACION ACUMULADA GASTOS DE INSTALACION	(1,913,790.57)		
MARCAS Y PATENTES	1,171,200.00		
AMORTIZACION ACUMULADA MARCAS Y PATENTES	(1,171,200.96)		
PAGOS ANTICIPADOS	798,061.90		
DEPOSITOS EN GARANTIA	951,644.51		
INTERESES POR DEVENGAR	146,244.94		
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	6,545,087.95		
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	210,105,222.36		



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 01/Dic/2011 al 31/Dic/2011

	Periodo	%	Acumulado	%
<i>Ingresos</i>				
VENTA DE GAS	120,713,328.21	100.14	'1,224,254,232.10	101.11
BONIFICACIONES	173,982.96	0.14	13,420,288.40	1.11
<i>Total Ingresos</i>	120,539,345.25	100.00	'1,210,833,943.70	100.00
<i>Egresos</i>				
<i>GASTOS DE OPERACIÓN</i>				
GASTOS DE VENTA	12,074,783.17	10.02	134,567,640.96	11.11
GERENCIA DE VEHICULOS Y RECURSO MATERIALES	2,546,223.26	2.11	27,228,327.97	2.25
GERENCIA DE PLANTAS Y OPERACIONES	2,053,364.82	1.70	18,125,686.73	1.50
Total GASTOS DE OPERACIÓN	16,674,371.25	13.83	179,921,655.66	14.86
<i>GASTOS DE ADMINISTRACION</i>				
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,051,750.18	6.68	72,463,146.95	5.98
Total GASTOS DE ADMINISTRACION	8,051,750.18	6.68	72,463,146.95	5.98
<i>PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</i>				
GASTOS FINANCIERO	1,180,225.72	0.98	7,620,036.63	0.63
PRODUCTOS FINANCIEROS	587,697.47	0.49	2,518,383.64	0.21
Total PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS	592,528.25	0.49	5,101,652.99	0.42
<i>OTROS INGRESOS Y GASTOS</i>				
OTROS INGRESOS NO AFECTOS A IVA	-	-	1,618.29	-
OTROS INGRESOS AFECTOS	2,145,759.60	1.78	10,845,981.50	0.90
OTROS GASTOS	-	-	346,806.16	0.03
Total OTROS INGRESOS Y GASTOS	(2,145,759.60)	(1.78)	(10,500,793.63)	(0.87)
<i>PROVISION DE IMPUESTOS</i>				
PROVISION DE IMPUESTOS Y P.T.U.	16,925.41	0.01	16,925.41	-
Total PROVISION DE IMPUESTOS	16,925.41	0.01	16,925.41	-
COSTO DE VENTAS	98,280,581.69	81.53	975,316,970.91	80.55
<i>Total Egresos</i>	121,470,397.18	100.77	'1,222,319,558.29	100.95
Utilidad (o Pérdida)	(931,051.93)	(0.77)	(11,485,614.59)	(0.95)



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 01/Dic/2011 al 31/Dic/2011

	Periodo	%	Acumulado	%
<i>Ingresos</i>				
VENTA DE GAS	120,713,328.21	100.14	'1,224,254,232.10	101.11
BONIFICACIONES	173,982.96	0.14	13,420,288.40	1.11
<i>Total Ingresos</i>	120,539,345.25	100.00	'1,210,833,943.70	100.00
<i>Egresos</i>				
<i>GASTOS DE OPERACIÓN</i>				
GASTOS DE VENTA	12,074,783.17	10.02	134,567,640.96	11.11
GERENCIA DE VEHICULOS Y RECURSO MATERIALES	2,546,223.26	2.11	27,228,327.97	2.25
GERENCIA DE PLANTAS Y OPERACIONES	2,053,364.82	1.70	18,125,686.73	1.50
<i>Total GASTOS DE OPERACIÓN</i>	16,674,371.25	13.83	179,921,655.66	14.86
<i>GASTOS DE ADMINISTRACION</i>				
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,051,750.18	6.68	72,463,146.95	5.98
<i>Total GASTOS DE ADMINISTRACION</i>	8,051,750.18	6.68	72,463,146.95	5.98
<i>PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</i>				
GASTOS FINANCIERO	1,180,225.72	0.98	7,620,036.63	0.63
PRODUCTOS FINANCIEROS	587,697.47	0.49	2,518,383.64	0.21
<i>Total PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</i>	592,528.25	0.49	5,101,652.99	0.42
<i>OTROS INGRESOS Y GASTOS</i>				
OTROS INGRESOS NO AFECTOS A IVA	-	-	1,618.29	-
OTROS INGRESOS AFECTOS	2,145,759.60	1.78	10,845,981.50	0.90
OTROS GASTOS	-	-	346,806.16	0.03
<i>Total OTROS INGRESOS Y GASTOS</i>	(2,145,759.60)	(1.78)	(10,500,793.63)	(0.87)
<i>PROVISION DE IMPUESTOS</i>				
PROVISION DE IMPUESTOS Y P.T.U.	16,925.41	0.01	16,925.41	-
<i>Total PROVISION DE IMPUESTOS</i>	16,925.41	0.01	16,925.41	-
COSTO DE VENTAS	98,280,581.69	81.53	975,316,970.91	80.55
<i>Total Egresos</i>	121,470,397.18	100.77	'1,222,319,558.29	100.95
<i>Utilidad (o Pérdida)</i>	(931,051.93)	(0.77)	(11,485,614.59)	(0.95)





GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Iniciales	Cargos	Abonos	Saldos	
		Deudor	Acreedor				Deudor	Acreedor
000-10-00-00-000	Activo	148,487,101.11			766,815,461.23	762,059,011.11	133,243,551.23	
000-11-00-00-000	CIRCULANTE	148,487,101.11			766,815,461.23	762,059,011.11	133,243,551.23	
000-11-10-00-000	DISPONIBLE	1,493,596.97			564,352,145.79	565,896,782.66	(51,039.90)	
*100-00-00-00-000	FONDO FIJO DE CAJA	423,192.48			155,882.74	221,827.28	357,247.94	
*100-01-01-01-001	MARIA VAZQUEZ CATALAN	9,000.00			-	-	9,000.00	
*100-01-01-01-002	REEMBOLSOS	104,627.08			155,882.74	141,740.28	118,769.54	
*100-01-01-01-003	ALMA GONZALEZ CERVANTES	5,000.00			-	-	5,000.00	
*100-01-01-01-004	VENEGAS GUTIERREZ GUADALUPE	50,000.00			-	-	50,000.00	
*100-01-01-01-005	GARCIA RUIZ ERNESTO	50,000.00			-	-	50,000.00	
*100-01-01-01-006	CASTRO LOPEZ ROSA MARIA	5,000.00			-	-	5,000.00	
*100-01-01-01-007	JIMENEZ AGUILAR MARIBEL	5,000.00			-	-	5,000.00	
*100-01-01-01-009	FLORES SANCHEZ CATALINA	5,000.00			-	-	5,000.00	
*100-01-01-01-010	CASTAÑEDA CRUZ LORENA	3,000.00			-	-	3,000.00	
*100-01-01-01-011	FERRER ALMARAZ RICARDO	20,000.00			-	-	20,000.00	
*100-01-01-01-012	ELIZABETH AYALA BLANCAS	4,000.00			-	-	4,000.00	
*100-01-01-01-013	SALDIVAR SOTO LAURA	40,000.00			-	-	40,000.00	
*100-01-01-01-014	CARLA REYES POPOTLA	40,000.00			-	-	40,000.00	
*100-01-01-01-015	JEFATURA DE ADMINISTRACION	82,565.40			-	80,087.00	2,478.40	
*110-00-00-00-000	BANCOS	(252,606.03)			537,769,115.49	539,838,991.57	(2,332,482.11)	
*110-01-01-01-001	BANAMEX	(451,593.50)			19,381,640.84	19,533,944.97	(603,897.63)	
*110-01-01-01-002	BANORTE	(343,310.20)			480,379,793.52	482,316,871.22	(2,280,387.90)	
*110-01-01-01-003	SCOTIABANK INVERLAT	(2,796,818.96)			8,599,680.29	8,765,149.82	(2,962,286.49)	
*110-01-01-01-004	HSBC	(966,700.06)			7,258,850.22	6,570,173.41	(2,78,023.25)	
*110-01-01-01-005	BBVA BANCOMER	(477,896.71)			14,415,123.72	14,981,578.30	(1,044,351.29)	
*110-01-01-01-006	SANTANDER SERFIN	(592,228.34)			4,491,643.56	4,596,053.79	(696,638.57)	
*110-01-01-01-007	AMERICAN EXPRESS	3,243,467.55			2,781,936.75	2,525,214.26	3,500,190.04	
*110-01-01-01-008	BANCO MULTIVA	102,214.59			443,496.59	550,005.80	(4,294.62)	
*110-01-01-01-009	BANCO SUIZA	283,238.17			-	-	283,238.17	
*110-01-01-01-010	TARJETA EMPRESARIAL	63,295.85			-	-	63,295.85	
*110-01-01-01-011	BANAMEX 8850423	1,683,725.58			6,950.00	-	1,690,675.58	
*120-00-00-00-000	INVERSIONES	1,323,010.82			26,437,147.56	26,835,963.81	1,924,194.27	
120-01-01-01-001	FIDEICOMISO BANORTE	375,604.87			137,030.42	-	512,635.29	
120-01-01-01-002	INV MESA DINERO	1,675,000.01			23,385,000.00	23,385,000.00	1,675,000.01	
120-01-01-01-003	BANORTE MDD INV	917,000.00			-	-	917,000.00	
120-01-01-01-004	INVERSION INVERLAT	(1,820,833.12)			2,399,590.34	2,450,076.60	(1,871,319.38)	
120-01-01-01-005	FIDEICOMISO BANORTE 30364457	1,124.20			-	-	1,124.20	
120-01-01-01-006	MULTIVA MDD INV	100.00			-	-	100.00	
120-01-01-01-007	FIDEICOMISO BANAMEX	752,014.56			963,526.80	887.21	1,714,654.15	
120-01-01-01-008	INV MESA DINERO SUC LA VILLA	-			(448,000.00)	-	(448,000.00)	
120-01-01-01-009	INV MDD BANORTE ECHEGARAY	(577,000.00)			-	-	(577,000.00)	
*130-00-00-00-000	CLIENTES	77,127,846.94			150,182,846.63	149,363,833.92	77,946,959.65	
130-01-01-01-001	CLIENTES CARBURACION CREDITO	49,843,420.77			52,961,023.42	51,589,589.08	51,214,855.11	
130-01-01-01-002	CHEQUES DEVUELTOS	2,596,039.64			141,214.22	604,745.54	2,132,508.32	
130-01-01-01-003	EDIFICIOS ADMINISTRADOS	18,972,117.13			16,913,127.41	17,031,267.40	18,853,977.14	
130-01-01-01-004	CLIENTES CARBURACION CONTADO	139,030.27			80,027,843.84	80,027,843.83	139,030.28	
130-01-01-01-005	CLAQUEDIA ROSAS ORTIZ	483.00			-	-	483.00	
130-01-01-01-006	COMPAÑIA ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.	50,811.62			-	-	50,811.62	
130-01-01-01-007	DAVID COHEN DAVILA	1,419,940.82			-	-	1,419,940.82	
130-01-01-01-008	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SA D	17,460.76			-	-	17,460.76	
130-01-01-01-009	ALUMINIO SA DE CV	70,699.00			-	-	70,699.00	
130-01-01-01-010	CHARATA S.A. DE C.V.	637,414.63			-	-	637,414.63	
130-01-01-01-011	VIDRIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	129,208.48			-	-	129,208.48	
130-01-01-01-012	EDITORIAL DEL NORTE S.A. DE C.V.	157,079.33			-	-	157,079.33	
130-01-01-01-013	CASANDRA ORTIZ RAMIREZ	1,057,254.53			2,049.00	4,043.12	1,055,260.41	
130-01-01-01-014	PROMEXTEC SA DE CV	677,193.38			106,232.79	106,344.95	677,081.22	
130-01-01-01-015	CAMISAS BLANCAS SA DE CV	394,250.88			31,355.95	-	425,606.83	
130-01-01-01-016	CONSTRUCCIONES SAFARI S.A. DE C.V.	5,780.00			-	-	5,780.00	
130-01-01-01-017	COMEDOR VILLA PALMA S.A. DE C.V.	100,996.25			-	-	100,996.25	
130-01-01-01-018	COLEGIO OPARIN S.C	42,414.61			-	-	42,414.61	
130-01-01-01-019	CONCEPTO Y COLOR EN ACABADOS SA DE	30,000.00			-	-	30,000.00	
130-01-01-01-020	CONSERVAS LA COSTEÑA SA DE CV	349,620.89			-	-	349,620.89	
130-01-01-01-021	CLIENTES JURIDICO	436,731.15			-	-	436,731.15	
*135-00-00-00-000	DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES	16,433,948.02				5,000.00	16,428,948.02	
*135-01-01-01-001	LEPOLDO GARCIA PAZ	869,678.53			-	-	869,678.53	
*135-01-01-01-002	JOSE EMILIO VELAZQUEZ	223,145.95			-	-	223,145.95	
*135-01-01-01-003	GABRIEL LUNAIS	264,326.55			-	-	264,326.55	
*135-01-01-01-004	MAURICIO GARCIA CASIANO	169,678.53			-	-	169,678.53	
*135-01-01-01-005	PORFIRIO LEAL	8,695,276.42			-	-	8,695,276.42	
*135-01-01-01-006	PABLO CALDERON	331,452.06			-	-	331,452.06	
*135-01-01-01-007	JORGE ROA CHAVEZ	(126,430.76)			-	-	(126,430.76)	
*135-01-01-01-008	RAUL VELAZQUEZ PACHECO	(39.60)			-	-	(39.60)	
*135-01-01-01-009	IGLESIAS MENDOZA FERNANDO	5,049.88			-	-	5,049.88	
*135-01-01-01-010	MORENO MENDOZA CESAR	323,382.17			-	-	323,382.17	
*135-01-01-01-011	TOMAS CASIANO PORFIRIO	143,892.24			-	-	143,892.24	
*135-01-01-01-012	ALVAREZ GARCIA ALFONSO	(43,892.24)			-	-	(43,892.24)	
*135-01-01-01-013	CLAUDIA HERNANDEZ GOMEZ	219,999.14			-	-	219,999.14	
*135-01-01-01-014	ROSA ELIA RAMOS HERNANDEZ	1,277,080.05			-	-	1,277,080.05	
*135-01-01-01-015	JOSE LUIS JUAREZ GUERRERO	363,033.20			-	-	363,033.20	
*135-01-01-01-016	FEDERICO MARTIN CERON SANCHEZ	377,953.58			-	-	377,953.58	
*135-01-01-01-017	RODRIGUEZ TORRES GUSTAVO	1,399,096.76			-	-	1,399,096.76	
*135-01-01-01-018	SANCHEZ DURAN MARTIN ALBERTO	886,642.78			-	-	886,642.78	
*135-01-01-01-019	VERA GARCIA GUILLERMO	(21,270.00)			-	-	(21,270.00)	
*135-01-01-01-020	MUÑETON REYES ARTURO	0.90			-	-	0.90	
*135-01-01-01-021	CERON HERNANDEZ JUAN MANUEL	34,445.94			-	-	34,445.94	
*135-01-01-01-022	GARCIA MERINO ROBERTO	41,445.94			-	5,000.00	36,445.94	
*140-00-00-00-000	CUENTAS INCOBRABLES	(4,145,738.76)					(4,145,738.76)	
*140-01-01-01-001	RESERVA DE CUENTAS INCOBRABLES	(4,145,738.76)			-	-	(4,145,738.76)	
*150-00-00-00-000	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	1,876,981.88			21,809.63	53,496.46	1,845,295.05	



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Iniciales	Saldos	
		Deudor	Acreedor		Cargos	Abonos
150-01-01-01-001	REYES HERNANDEZ JOEL	17,242.56	-	-	-	17,242.56
150-01-01-01-002	CASTILLO PALMA DAVID	20,994.31	-	-	-	20,994.31
150-01-01-01-003	MARTINEZ RIVERA RAYMUNDO	24,844.20	-	-	-	24,844.20
150-01-01-01-004	GARCIA ROSAS LEOPOLDO	9,878.14	-	-	-	9,878.14
150-01-01-01-005	LUNA MEJIA FELICIANO	35,804.20	-	-	-	35,804.20
150-01-01-01-006	ISLAS MARTINEZ LEOPOLDO	131,617.38	-	-	-	131,617.38
150-01-01-01-007	HELGUERA RAMIREZ FERNANDO	30,302.90	-	-	-	30,302.90
150-01-01-01-008	AGUILAR TREVIÑO GUSTAVO	30,428.72	-	-	3,924.97	26,503.75
150-01-01-01-009	ARRIAGA DIAZ JUAN	11,549.45	-	-	1,909.71	9,639.74
150-01-01-01-010	LOPEZ VENTURA FERNANDO	21,949.81	-	-	-	21,949.81
150-01-01-01-011	MORENO ESCALANTE MARCO ANTONIO	23,616.00	-	-	-	23,616.00
150-01-01-01-012	ORTEGA GOMEZ ELIZABETH	10,303.64	-	1,000.00	5,298.07	6,005.57
150-01-01-01-013	REYES PACHECO ARTURO	44,860.83	-	1,503.00	260.14	46,103.69
150-01-01-01-014	RAMOS GUTIERRES ELISA	470,313.46	-	-	-	470,313.46
150-01-01-01-015	VARGAS SUAREZ IVELDA	3,917.69	-	9,658.44	6,507.45	7,068.68
150-01-01-01-016	HERNANDEZ LUGO LAURA	46,040.20	-	(2,490.81)	1,586.70	41,962.69
150-01-01-01-017	MARTINEZ VALDEZ GUILLERMO	94,931.35	-	-	1,328.57	93,602.78
150-01-01-01-018	GAYOSSO PEREZ MIGUEL	45,466.60	-	-	(1,780.48)	47,247.08
150-01-01-01-019	BRIONES ORTIZ ADRIAN	61,910.33	-	4,275.00	5,969.27	60,216.06
150-01-01-01-020	SALAS SEVILLA LUIS ARMANDO	61,781.82	-	7,864.00	28,492.06	41,153.76
150-01-01-01-021	RAMIREZ CASO VICTOR	20,896.99	-	-	-	20,896.99
150-01-01-01-022	LOPEZ ROMERO RICARDO DE JESUS	263,113.42	-	-	-	263,113.42
150-01-01-01-023	MONARREZ FUENTES ERICA	31,008.36	-	-	-	31,008.36
150-01-01-01-024	MARTINEZ FERMIN SUSANA	50,515.73	-	-	-	50,515.73
150-01-01-01-025	GARCIA CRUZ SILVANO	24,095.74	-	-	-	24,095.74
150-01-01-01-026	AGUIRRE SAMARRIPA CESAR	97,291.43	-	-	-	97,291.43
150-01-01-01-027	ROBLES GODINEZ DARIO	4,980.00	-	-	-	4,980.00
150-01-01-01-028	LARA AGUILAR GUILLERMINA	77,367.92	-	-	-	77,367.92
150-01-01-01-029	LINARES FUENTES EVARISTO	109,958.70	-	-	-	109,958.70
160-00-00-00-000	DEUDORES DIVERSOS	37,664,141.87	-	9,775,231.97	24,490,432.47	22,948,941.37
160-01-01-01-001	ADMINISTRADORA VALDEPIÑA S.A. DE C.V.	83,111.32	-	119,106.40	100,817.40	101,400.32
160-01-01-01-002	SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE C	187,479.52	-	8,020.38	154,544.81	40,955.09
160-01-01-01-003	ASOCIACION DE GAS ZAPATA S.A. DE C.V.	77,309.96	-	-	-	77,309.96
160-01-01-01-004	CARRANZA FIGUEROA ARLEN	63,000.62	-	12,624.23	-	75,624.85
160-01-01-01-005	SALI GAS S.A. DE C.V.	44,360.52	-	598,033.47	15,349.23	627,044.76
160-01-01-01-006	ARTICULOS CELAYA SA DE CV	-	-	90,480.00	-	90,480.00
160-01-01-01-007	EMPRESA INTEGRADORA DE SUMINISTROS	47,769.33	-	-	-	47,769.33
160-01-01-01-008	SURTIVALE, S.A. DE C.V.	713,682.14	-	167,904.00	175,394.10	706,192.04
160-01-01-01-009	EMPRESA DE MANTENIMIENTO TECNICO SA	259,183.77	-	30,822.49	-	290,006.26
160-01-01-01-010	CARRERA MEZA ALVARO	19,711.30	-	-	-	19,711.30
160-01-01-01-011	CROMADOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	611,606.03	-	-	-	611,606.03
160-01-01-01-012	INGENIEROS QUIMICOS PROCESADORES, S	121,526.90	-	-	-	121,526.90
160-01-01-01-013	CARBURANTES UNIDOS S.A. DE C.V.	113,764.67	-	-	-	113,764.67
160-01-01-01-014	SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.	25,907.50	-	3,213.83	24,323.29	4,798.04
160-01-01-01-015	PEREZ FERNANDEZ SAUL	70,631.93	-	4,750.00	9,616.06	65,565.87
160-01-01-01-016	VILLARREAL DEL CASTILLO RODRIGO	21,108.36	-	-	-	21,108.36
160-01-01-01-017	VILLARREAL DEL CASTILLO OSCAR	5,533.20	-	-	-	5,533.20
160-01-01-01-018	VILLARREAL DEL CASTILLO DIEGO	3,529.80	-	-	-	3,529.80
160-01-01-01-019	VILLARREAL DEL CASTILLO ERNESTO	1,121.00	-	-	-	1,121.00
160-01-01-01-020	SERVICIO GASERO ORIENTE S.A. DE C.V.	12,934.21	-	-	11,078.14	1,856.07
160-01-01-01-021	SERVICIO PROGRAMADO S.A. DE C.V.	4,308.04	-	-	-	4,308.04
160-01-01-01-022	DESPENSIVALE S.A. DE C.V.	599,170.65	-	720,137.00	53,655.06	1,265,652.59
160-01-01-01-023	TRANSPORTES DE CARBURADORES	638,010.97	-	940,055.15	-	1,578,066.12
160-01-01-01-024	AZUL GAS, S.A. DE C.V.	9,554,407.22	-	5,252,789.29	6,164,160.70	8,643,035.81
160-01-01-01-025	EFFECTI TIENDA, S.A. DE C.V.	1,084,015.52	-	247,927.00	-	1,331,942.52
160-01-01-01-026	TRANSIERRA SA DE CV	53,122.26	-	-	-	53,122.26
160-01-01-01-027	DEUDORES DIVERSOS VIATICOS	218,483.00	-	-	-	218,483.00
160-01-01-01-028	ACCIONISTAS PANAMERICANOS S.A. DE C.V.	6,485,680.22	-	593,405.69	7,079,055.91	-
160-01-01-01-029	PRESTAMO ACCIONISTAS PANAMERICANOS	500,000.00	-	11,106.66	-	511,106.66
160-01-01-01-030	ACCIONISTAS MAYORITARIOS S.A. DE C.V.	9,920,000.00	-	-	9,920,000.00	-
160-01-01-01-031	ECOFIBRAS PONDEROSA SA DE CV	1,363.10	-	182,957.06	33,320.24	150,999.92
160-01-01-01-032	SALDIVAR SANTANA MONICA	25,960.00	-	552,208.00	21,600.00	556,568.00
160-01-01-01-033	ASEGURADORA PORTALES S.A. DE C.V.	168,329.36	-	103,363.03	25,749.47	245,942.92
160-01-01-01-034	TRANSPORTES DE GAS LUNA SA DE CV	89,965.66	-	-	190,431.40	(100,465.74)
160-01-01-01-035	CAPITAN DE SEGUROS S.A. DE C.V.	62,350.99	-	-	-	62,350.99
160-01-01-01-036	CARBURANTES UNIDOS S.A. DE C.V.	5,775,702.80	-	136,328.29	-	5,912,031.09
170-00-00-00-000	I.V.A. ACREDITABLE	13,257,661.30	-	38,730,226.37	38,912,404.63	13,075,483.04
170-01-01-01-001	I.V.A. ACREDITABLE PENDIENTE 15%	480.00	-	(480.00)	-	-
170-01-01-01-002	I.V.A. ACREDITABLE PENDIENTE 16%	13,031,516.00	-	19,245,470.59	19,427,131.49	12,849,855.10
170-01-01-01-003	I.V.A. ACREDITABLE PAGADO 16%	(427.89)	-	19,356,555.38	19,356,127.49	-
170-01-01-01-004	I.V.A. ACREDITABLE RETENIDO POR TERCE	10.31	-	-	-	10.31
170-01-01-01-005	I.V.A. ACREDITABLE RETENIDO 10.66%	(0.19)	-	41,980.09	41,980.09	(0.19)
170-01-01-01-006	I.V.A. ACREDITABLE RETENIDO 4%	12.57	-	86,677.14	86,677.14	12.57
170-01-01-01-007	I.V.A. ACREDITABLE PENDIENTE 11%	225,582.08	-	23.17	-	225,605.25
170-01-01-01-008	I.V.A. ACREDITABLE PAGADO 11%	488.42	-	-	488.42	-
180-00-00-00-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	1,165,281.40	-	(106,368.69)	77,616.30	971,296.41
180-01-01-01-001	ANTICIPO A PROVEEDORES	797,121.56	-	66,368.00	74,516.30	788,993.26
180-01-01-01-002	METALLER TOLEDANO SA DE CV	172,756.69	-	(172,756.69)	-	-
180-01-01-01-003	EL ANGEL COMPAÑIA DE SEGUROS	3,100.00	-	-	3,100.00	-
180-01-01-01-004	ANTICIPO A PROVEEDORES	182,303.15	-	-	-	182,303.15
190-00-00-00-000	SUBSIDIO AL EMPLEO	34,351.07	-	14,165.08	33,855.29	14,660.86
190-01-01-01-001	SUBSIDIO AL EMPLEO	34,351.07	-	14,165.08	33,855.29	14,660.86
200-00-00-00-000	ANTICIPO DE IMPUESTOS	2,559,336.83	-	1,035,699.01	3,161,898.72	443,136.12
200-01-01-01-001	PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	2,252,412.15	-	299,302.00	2,551,720.00	(5.85)
200-01-01-01-002	I.S.R. RETENIDO BANCARIO	6,383.86	-	1,727.59	8,111.45	-
200-01-01-01-003	PAGO PROVISIONAL DE IETU	151,020.00	-	-	151,020.00	-
200-01-01-01-004	IVA A FAVOR	(66,061.42)	-	66,061.42	140,681.15	(140,681.15)
200-01-01-01-005	RET DE IMPUESTO POR DEPOSITOS EN EFE	194,828.79	-	668,608.00	300,366.12	563,070.67



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Iniciales		Saldos	
		Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
200-01-01-01-006	ESTIMULO POR INVESTIGACION	20,752.45	-	-	-	20,752.45	-
205-00-00-00-000	SALDOS A FAVOR	1,529,594.59	-	-	2,809,705.44	73,690.66	4,265,609.37
205-01-01-01-001	I.S.R. EJERCICIOS ANTERIORES	108,123.00	-	-	-	108,123.00	-
205-01-01-01-002	SALDO A FAVOR DE IVA 2008	140.11	-	-	-	140.11	-
205-01-01-01-003	ISR 2004 A FAVOR	679,124.04	-	-	-	679,124.04	-
205-01-01-01-004	SALDO A FAVOR ISR 2008	571,662.04	-	-	-	571,662.04	-
205-01-01-01-005	IVA RETENIDO A FAVOR	25,776.50	16,707.38	-	-	42,483.88	-
205-01-01-01-006	ISR RETENIDO A FAVOR	8,378.88	-	-	-	8,378.88	-
205-01-01-01-007	SALDO A FAVOR ISR PM 2009	0.14	-	-	-	0.14	-
205-01-01-01-008	ISR A FAVOR 2010	11,492.62	-	-	-	11,492.62	-
205-01-01-01-009	IVA A FAVOR 2010	115,984.85	-	-	66,061.42	49,923.43	-
205-01-01-01-010	RETENCION IVA A FAVOR 2010	8,912.41	-	-	-	8,912.41	-
205-01-01-01-011	IVA A FAVOR 2011	-	-	98,864.30	7,629.24	91,235.06	-
205-01-01-01-012	SALDO A FAVOR PAG. DE LO IND. ISN	-	-	207.72	-	207.72	-
205-01-01-01-013	IETU A FAVOR 2011	-	-	134,094.59	-	134,094.59	-
205-01-01-01-014	ISR A FAVOR 2011	-	-	2,559,831.45	-	2,559,831.45	-
210-00-00-00-000	INVERSIONES EN ACCIONES DE OTRAS OR	500,000.00	-	-	-	500,000.00	-
210-01-01-01-001	EMPRESA INTEGRADORA DE SUMINISTROS	500,000.00	-	-	-	500,000.00	-
220-00-00-00-000	INVENTARIOS	20,127,458.72	-	106,646,274.80	105,228,490.37	21,545,244.16	-
220-01-01-01-001	GAS L.P. DOMESTICO	13,813,655.23	-	101,467,535.06	100,312,075.70	14,969,114.59	-
220-01-01-01-002	INVENTARIO EN CONSIGNACION	4,794,416.50	-	1,899,804.16	1,852,585.69	4,841,634.97	-
220-01-01-01-003	TANQUES ESTACIONARIOS	271,809.94	-	-	-	271,809.94	-
220-01-01-01-004	GAS CARBURANTE	1,247,578.05	-	3,278,935.58	3,063,828.98	1,462,684.65	-
300-00-00-00-000	TERRENOS	5,811,905.49	-	-	-	5,811,905.49	-
300-01-01-01-001	TERRENOS	1,500,000.00	-	-	-	1,500,000.00	-
300-01-01-01-002	EDIFICIOS	1,253,573.34	-	-	-	1,253,573.34	-
300-01-01-01-003	ESTACION DE CARBURACION COSTEÑA	801,470.07	-	-	-	801,470.07	-
300-01-01-01-004	ESTACION DE CARBURACION JALAPA	2,256,866.08	-	-	-	2,256,866.08	-
305-00-00-00-000	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS	12,418,392.43	-	-	-	12,418,392.43	-
305-01-01-01-001	VESTIDORES Y COMEDOR	307,421.37	-	-	-	307,421.37	-
305-01-01-01-002	MODIFICACION ENTRADA PRINCIPAL	253,107.64	-	-	-	253,107.64	-
305-01-01-01-003	CASETA DE VIGILANCIA	200,810.29	-	-	-	200,810.29	-
305-01-01-01-004	SALA DE CAPACITACION	529,622.32	-	-	-	529,622.32	-
305-01-01-01-005	ESTACION DE DIESEL	63,293.97	-	-	-	63,293.97	-
305-01-01-01-006	BOVEDA	88,580.14	-	-	-	88,580.14	-
305-01-01-01-007	CISTERNA	38,063.10	-	-	-	38,063.10	-
305-01-01-01-008	PLANTA COSTEÑA	9,617,740.03	-	-	-	9,617,740.03	-
305-01-01-01-009	ESTACION DE CARBURACION GUSTAVO A M	1,319,753.57	-	-	-	1,319,753.57	-
310-00-00-00-000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO	2,272,567.55	-	44,071.83	-	2,316,639.38	-
310-01-01-01-001	BAÑOS TALLER MECANICO	40,560.53	-	-	-	40,560.53	-
310-01-01-01-002	ESTACIONAMIENTO	37,319.67	-	-	-	37,319.67	-
310-01-01-01-003	INSTALACION DE MEDIDORES	1,997,808.17	-	-	-	1,997,808.17	-
310-01-01-01-004	PROYECTO CILINDROS	-	-	44,071.83	-	44,071.83	-
310-01-01-01-005	PROYECTO COATZACOALCOS	196,879.18	-	-	-	196,879.18	-
315-00-00-00-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	78,076,274.39	-	9,471,140.10	324,130.44	87,223,284.05	-
315-01-01-01-001	EQUIPO DE TRANSPORTE	78,076,274.39	-	9,471,140.10	324,130.44	87,223,284.05	-
320-00-00-00-000	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	9,640,244.86	-	6,119.83	-	9,646,364.69	-
320-01-01-01-001	EQUIPO DE OFICINA	6,707,993.19	-	-	-	6,707,993.19	-
320-01-01-01-002	EQUIPO DE COMUNICACION	2,932,251.67	-	6,119.83	-	2,938,371.50	-
325-00-00-00-000	EQUIPO DE COMPUTO	8,961,106.04	-	119,899.90	-	9,081,005.94	-
325-01-01-01-001	EQUIPO DE COMPUTO	8,961,106.04	-	119,899.90	-	9,081,005.94	-
330-00-00-00-000	EQUIPO DE PLANTA Y ALMACENAMIENTO	6,721,929.35	-	-	-	6,721,929.35	-
330-01-01-01-001	PLANTA Y ALMACENAMIENTO	3,737,330.28	-	-	-	3,737,330.28	-
330-01-01-01-002	SISTEMA DE ASPERSION	252,719.93	-	-	-	252,719.93	-
330-01-01-01-003	EQUIPO DE ENVASE MATRIZ	27,655.99	-	-	-	27,655.99	-
330-01-01-01-004	EQUIPO DE ENVASE PRESTADO	1,079,191.24	-	-	-	1,079,191.24	-
330-01-01-01-005	EQUIPO DE PLANTA Y ALMACENAMIENTO	625,031.91	-	-	-	625,031.91	-
335-00-00-00-000	MAQUINARIA Y EQUIPO	20,960,520.83	-	1,726.20	-	20,962,247.13	-
335-01-01-01-001	MAQUINARIA	7,929,687.55	-	-	-	7,929,687.55	-
335-01-01-01-002	BASCULA	182,982.64	-	-	-	182,982.64	-
335-01-01-01-003	EQUIPO ANTICONTAMINANTE	7,320,899.14	-	-	-	7,320,899.14	-
335-01-01-01-004	RI 505	4,204,090.77	-	1,726.20	-	4,205,816.97	-
335-01-01-01-005	VDOS	1,322,860.83	-	-	-	1,322,860.83	-
340-00-00-00-000	GASODUCTO	1,379,104.81	-	-	-	1,379,104.81	-
340-01-01-01-001	GASODUCTO	1,379,104.81	-	-	-	1,379,104.81	-
345-00-00-00-000	HERRAMIENTAS	1,468,092.43	-	-	-	1,468,092.43	-
345-01-01-01-001	HERRAMIENTAS	1,468,092.43	-	-	-	1,468,092.43	-
350-00-00-00-000	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIONES	358,104.27	-	-	-	358,104.27	-
350-01-01-01-001	CIRCUITO MARCADOR	358,104.27	-	-	-	358,104.27	-
400-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA DE PLANTAS	-	-	744,247.14	-	4,045.29	748,292.43
400-01-01-01-002	DEP ACUM EDIFICIOS	-	-	744,247.14	-	4,045.29	748,292.43
405-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA CONSTRUCCIO	-	-	7,617,452.97	-	93,160.92	7,710,613.89
405-01-01-01-001	DEP ACUM EDIFICIOS Y COMEDOR	-	-	169,100.47	-	1,389.26	170,489.73
405-01-01-01-002	DEP ACUM MODIFICACION ENTRADA PRINCIPAL	-	-	42,819.04	-	1,054.62	43,873.66
405-01-01-01-003	DEP ACUM CASETA DE VIGILANCIA	-	-	39,021.86	-	836.71	39,858.57
405-01-01-01-004	DEP ACUM SALA DE CAPACITACION	-	-	389,671.97	-	2,206.76	391,878.73
405-01-01-01-005	DEP ACUM ESTACION DE DIESEL	-	-	30,328.21	-	263.72	30,591.93
405-01-01-01-006	DEP ACUM BOVEDA	-	-	12,349.29	-	369.08	12,718.37
405-01-01-01-007	DEP ACUM CISTERNA	-	-	32,629.74	-	1,903.16	34,532.90
405-01-01-01-008	DEP ACUM PTA CHAPALA	-	-	5,512,581.25	-	61,764.48	5,574,345.73
405-01-01-01-009	DEP ACUM EST CARB COSTEÑA	-	-	387,377.18	-	3,339.46	390,716.64
405-01-01-01-010	DEP ACUM EST CARB JALAPA	-	-	638,755.88	-	9,403.61	648,159.49
405-01-01-01-011	DEP ACUM EST CARB GUSTAVO A MADERO	-	-	362,418.08	-	10,630.06	373,048.14
415-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TR	-	-	60,855,667.77	371,960.90	827,823.66	61,311,530.53
415-01-01-01-001	DEP ACUM EQ TRANSPORTE	-	-	60,855,667.77	371,960.90	827,823.66	61,311,530.53
420-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA MUEBLES Y EQ	-	-	7,492,854.74	-	47,818.65	7,540,773.39
420-01-01-01-001	DEP ACUM EQ OFICINA	-	-	5,371,106.61	-	33,350.90	5,404,457.51
420-01-01-01-002	DEP ACUM EQ COMUNICACION	-	-	1,983,739.38	-	14,152.47	1,997,891.85



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Iniciales	Cargos	Abonos	Saldos	
		Deudor	Acreedor				Deudor	Acreedor
420-01-01-01-003	DEP ACUM EQ OFICINA			130,490.51	-	318.39		130,808.90
420-01-01-01-004	DEP ACUM EQ COMUNICACION			7,518.24	-	96.89		7,615.13
425-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE CO			6,964,631.80	-	90,022.76		7,054,654.56
425-01-01-01-001	DEP ACUM EQ COMPUTO			6,964,631.80	-	90,022.76		7,054,654.56
430-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA EQ PLANTA Y			4,608,097.38	-	7,456.95		4,615,554.33
430-01-01-01-001	DEP ACUM EQ PLANTA Y ALMACENAMIENTO			2,915,415.14	-	4,680.90		2,920,096.04
430-01-01-01-002	DEP ACUM EQ ENVASE			27,655.99	-	-		27,655.99
430-01-01-01-003	DEP ACUM EQ ENVASE PRESTADO			970,441.13	-	1,250.00		971,691.13
430-01-01-01-004	DEP ACUM SIST ASPERSION			147,851.42	-	1,053.00		148,904.42
430-01-01-01-005	DEP ACUM EQ PLANTA Y ALMACENAMIENTO			546,733.70	-	473.05		547,206.75
435-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA MAQUINARIA Y			16,954,829.75	-	95,600.61		16,050,430.36
435-01-01-01-001	DEP ACUM MAQUINARIA			6,827,713.17	-	30,934.80		6,858,647.97
435-01-01-01-002	DEP ACUM BASCULA			158,031.16	-	366.93		158,398.09
435-01-01-01-003	DEP ACUM EQ ANTICONTAMINANTE			7,267,711.02	-	15,796.84		7,283,507.86
435-01-01-01-004	DEP ACUM CIRCUITO MARCADOR			333,701.55	-	2,444.11		336,145.66
435-01-01-01-005	DEP ACUM RI 505			1,094,683.98	-	35,034.09		1,129,718.07
435-01-01-01-006	DEP ACUM V-DOS			272,988.87	-	11,023.84		284,012.71
440-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA GASODUCTO			1,143,507.73	-	5,746.27		1,149,254.00
440-01-01-01-001	DEP ACUM GASODUCTO			1,143,507.73	-	5,746.27		1,149,254.00
445-00-00-00-000	DEPRECIACION ACUMULADA DE HERRAMIE			1,427,292.67	2,826.12	10,164.90		1,434,631.45
445-01-01-01-001	DEP ACUM HERRAMIENTAS			1,427,292.67	2,826.12	10,164.90		1,434,631.45
460-00-00-00-000	GASTOS DE INSTALACION	6,562,916.03			(187.90)	(200.00)	6,562,928.13	
460-01-01-01-001	INSTALACION P/TRASIEGO DE GAS	220,351.94			-	-	220,351.94	
460-01-01-01-002	INSTALACIONES SANITARIAS	1,237.55			-	-	1,237.55	
460-01-01-01-003	INSTALACIONES TELEFONICAS	517,773.10			-	-	517,773.10	
460-01-01-01-004	GASTOS DE ORGANIZACION	22.79			-	-	22.79	
460-01-01-01-005	MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	541,170.94			-	-	541,170.94	
460-01-01-01-006	INVERSION EN SOFTWARE	4,793,110.81			(187.90)	-	4,792,922.91	
460-01-01-01-007	GASTOS DE INSTALACION	82,887.72			-	-	82,887.72	
460-01-01-01-008	GASTOS CREDITO MERCANTIL	100.50			-	-	100.50	
460-01-01-01-009	REMODELACION ARCHIVO MUERTO	117,719.89			-	-	117,719.89	
460-01-01-01-010	REMOD ALMACEN SERVICIOS GENERALES	36,464.00			-	-	36,464.00	
460-01-01-01-011	INST CAMARAS DE VIDEO ESTACIONAMIENTO	252,076.79			-	(200.00)	252,276.79	
465-00-00-00-000	AMORTIZACION ACUMULADA GASTOS DE IN			1,858,618.91	26.25	55,197.91		1,913,790.57
465-01-01-01-001	AMORT ACUM INSTALACION P/TRASIEGO			24,271.00	26.25	1,836.27		26,081.02
465-01-01-01-002	AMORT ACUM INST SANITARIAS			1,237.55	-	-		1,237.55
465-01-01-01-003	AMORT ACUM INST TELEFONICAS			382,051.72	-	2,095.60		384,147.32
465-01-01-01-004	AMORT ACUM GASTOS DE ORGANIZACION			22.79	-	-		22.79
465-01-01-01-005	AMORT ACUM MEJORAS A LOC ARRENDADO			182,672.98	-	2,254.88		184,927.86
465-01-01-01-006	AMORT ACUM INVERSION EN SOFTWARE			1,147,642.52	-	45,921.05		1,193,563.57
465-01-01-01-007	AMORT ACUM GTS INSTALACION			14,654.49	-	345.36		14,999.85
465-01-01-01-008	AMORT ACUM GTS CREDITO MERCANTIL			100.50	-	-		100.50
465-01-01-01-009	AMORT ACUM REMODELACION ARCHIVO MU			48,886.42	-	490.50		49,376.92
465-01-01-01-010	AMORT ACUM REMOD ALM SERV GRALES			14,964.52	-	151.94		15,116.46
465-01-01-01-011	AMORT ACUM INST CAMARAS DE VIDEO ES			41,894.42	-	2,102.31		43,996.73
470-00-00-00-000	MARCAS Y PATENTES	1,171,200.00					1,171,200.00	
470-01-01-01-001	MARCAS Y PATENTES	1,171,200.00					1,171,200.00	
475-00-00-00-000	AMORTIZACION ACUMULADA MARCAS Y PA			1,171,200.96				1,171,200.96
475-01-01-01-001	AMORT ACUMULADA MARCAS Y PATENTES			1,171,200.96				1,171,200.96
480-00-00-00-000	PAGOS ANTICIPADOS	785,050.54			150,164.40	137,153.04	785,061.90	
480-01-01-01-001	PRIMAS DE SEGUROS	655,464.91			112,284.50	98,689.31	669,060.10	
480-01-01-01-002	PRIMAS DE FIANZAS	56,735.94			7,870.58	13,468.84	51,137.68	
480-01-01-01-003	MANTTO EQ OFICINA	60,870.45			30,009.32	24,994.89	65,864.88	
480-01-01-01-004	RENTAS ANTICIPADAS	11,979.24			-	-	11,979.24	
485-00-00-00-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	946,424.51			5,220.00		951,644.51	
485-01-01-01-001	DEPOSITOS EN GARANTIA	946,424.51			5,220.00		951,644.51	
490-00-00-00-000	INTERESES POR DEVENGAR	146,244.94					146,244.94	
490-01-01-01-001	INTERESES POR DEVENGAR	146,244.94					146,244.94	
700-00-00-00-000	PASIVO			137,660,129.86	230,866,385.16	228,821,417.87		135,675,162.57
700-21-00-00-000	CIRCULANTE			131,086,279.74	223,716,908.43	228,305,791.26		135,675,162.57
500-00-00-00-000	PROVEEDORES			57,778,358.26	112,736,112.01	115,198,779.38		60,241,025.63
500-01-01-01-001	PETROLEOS MEXICANOS			52,598,135.71	106,936,804.64	110,228,519.21		53,889,850.28
500-01-01-01-002	PEMEX CARBURACION			5,180,222.55	3,799,307.37	4,970,260.17		6,351,175.35
510-00-00-00-000	ACREEDORES			46,465,204.55	56,197,029.62	59,670,600.68		49,838,775.61
510-01-01-04-043	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL SA DE CV			21,883.40	-	20,239.68		42,123.08
510-01-01-03-171	INTEGRA S. DE R.L DE C.V.			45,414.00	18,009.00	-		45,414.00
510-01-01-18-007	RIOS MONTERO MABEL			48,070.00	-	-		48,070.00
510-01-01-19-047	SERVICIOS MULTIPLES CORPORATIVOS, SA			48,076.26	-	-		48,076.26
510-01-01-03-141	CONSULTORIA Y SERVICIOS S.C.			50,381.50	-	-		50,381.50
510-01-01-16-081	PINTURAS LECAR S.A DE C.V			45,673.65	2,587.05	8,455.96		51,542.56
510-01-01-18-068	RFID & INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA S			86,503.55	33,662.32	-		52,841.23
510-01-01-04-003	DIST. REFA CARBON IND DOM			56,040.82	3,310.00	1,235.00		53,965.82
510-01-01-20-030	TELECOMUNICACIONES MODERNAS Y SERV			80,065.14	43,266.14	22,263.35		59,062.35
510-01-01-18-054	REFACCIONES DIESEL GONZALEZ, S.A. DE C			40,653.36	2,778.20	24,003.68		61,879.04
510-01-01-19-046	SURTIDORA MAN ACUMULADORES, S.A. DE			41,747.12	-	20,410.71		62,157.83
510-01-01-03-065	CRISTOBAL ORTEGA E HIJOS, S.A. DE C.V			27,982.83	22,878.67	58,083.84		63,188.00
510-01-01-13-128	MANQUERAS Y CONEXIONES DEL VALLE SA			32,567.17	9,961.33	40,642.27		63,248.11
510-01-01-13-022	METTLER TOLEDO, S.A. DE C.V.			200,397.77	-	(136,267.16)		64,130.61
510-01-01-12-044	LJ PELAYO Y COMPANIA SA DE CV			64,812.26	15,310.61	22,750.15		72,251.80
510-01-01-20-007	TREN AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.			110,087.69	63,956.50	32,945.49		79,076.68
510-01-01-01-100	ALVAREZ AUTOMOTRIZ SA DE CV			148,528.98	86,691.74	19,334.24		81,171.48
510-01-01-03-057	CMS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.			73,461.04	31,172.06	40,293.63		82,582.61
510-01-01-03-192	COMERCIALIZADORA Y SISTEMAS DE ENFR			88,522.22	27,421.39	21,590.51		82,691.34
510-01-01-03-129	CONTROL E INFORMACION S.C.			346,139.07	346,139.08	86,534.77		86,534.76
510-01-01-03-071	CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V.			77,651.42	8,239,540.21	8,249,444.79		87,556.00
510-01-01-19-096	SOTO BRAVO FERNANDO			87,830.90	-	-		87,830.90
510-01-01-06-056	FORLAC ASESORES SA DE CV			66,568.92	-	21,717.52		88,286.44
510-01-01-09-013	INGENIERIA Y TECNICA AMBIENTAL Y ECOLO			70,006.00	14,848.00	33,268.80		88,426.80



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Cargos	Abonos	Saldos	
		Deudor	Acreeedor			Deudor	Acreeedor
			125,255.01	2,708,819.60	2,676,281.10		92,716.51
'510-01-01-20-012	TRINITY INDUSTRIAS DE MEXICO, S.A. C.V.		98,307.21	-	-		98,307.21
'510-01-01-16-061	PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. C.V.		98,872.04	-	-		98,872.04
'510-01-01-04-002	DIECASTING MEXICO SA DE CV		69,042.37	37,152.23	67,368.42		99,258.56
'510-01-01-13-145	MIPREMEX SA DE CV		100,000.00	-	-		100,000.00
'510-01-01-16-064	PIÑONES VICTOR		79,917.04	22,680.60	44,752.22		102,008.66
'510-01-01-05-022	ESCALUMEX, S.A. DE C.V.		118,534.41	-	-		118,534.41
'510-01-01-01-109	ADMINISTRATIVE SYSTEMS INTEGRATED SO						
'510-01-01-01-094	AUTO PARTES Y MAS SA DE CV		105,102.58	19,237.46	34,401.36		120,266.48
'510-01-01-19-106	SECTI DE MEXICO SA DE CV		107,880.00	16,704.00	29,490.68		120,666.68
'510-01-01-09-027	INGENIEROS QUIMICOS DE PROCESOS, S.A.		121,526.90	-	-		121,526.90
'510-01-01-13-078	METINOX, S.A. DE C.V.		123,657.17	32,087.24	30,578.21		122,148.14
'510-01-01-20-004	THOR ENERGIA, S.A. DE C.V.		125,930.87	-	-		125,930.87
'510-01-01-03-153	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD		135,962.95	195,855.00	193,262.46		133,370.41
'510-01-01-19-110	SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRONIC		272,533.88	1,639,478.40	1,641,263.04		274,318.52
'510-01-01-19-127	SICOTSA SA DE CV		77,754.84	45,727.20	102,650.72		134,678.36
'510-01-01-20-045	TRANSPORTES DE GAS LUNA SA DE CV		466,237.24	359,007.23	50,532.03		157,762.04
'510-01-01-09-026	INGENIERIA EN SISTEMAS DE GAS, S.A. DE C		130,990.00	-	29,175.62		159,765.62
'510-01-01-18-084	REFACCIONES Y RECTIFICACIONES LEMON		291,719.88	123,269.52	-		168,450.36
'510-01-01-19-004	SATOSOFIT, S.A. DE C.V.		170,084.88	-	-		170,084.88
'510-01-01-04-001	DICSI MEXICO SA DE CV		174,176.60	-	-		174,176.60
'510-01-01-07-004	GRUPO DE SEGURIDAD MEXICO S.A. DE C.V.		98,328.82	-	88,330.46		186,659.28
'510-01-01-06-004	FERRERIA SANTANDER S.A. DE C.V.		167,113.59	-	34,741.03		201,854.62
'510-01-01-03-112	CEDEGAS, S.A. DE C.V.		75,684.19	-	134,521.13		210,205.32
'510-01-01-05-051	EMBRAGUES Y FRENOS SAMAR SA DE CV		209,660.53	26,448.00	58,257.52		241,470.05
'510-01-01-08-022	CONEXION SBC, S.A. DE C.V.		223,934.18	47,075.81	66,408.15		243,266.52
'510-01-01-07-051	GAFER COMERCIAL, S.A. DE C.V.		361,448.46	89,366.40	-		272,082.06
'510-01-01-03-021	COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.		386,729.20	191,592.28	77,921.96		273,058.88
'510-01-01-07-116	GRUPO BALNIK, S.A. DE C.V.		88,939.46	-	191,744.72		280,684.18
'510-01-01-19-116	SUPER MOTORS SA DE CV		232,261.07	13,452.44	83,335.68		302,144.31
'510-01-01-05-546	EMPRESA MYMSA SA DE CV		289,968.16	161,250.55	231,465.16		360,182.77
'510-01-01-16-055	PROVEEDOR DE LLANTAS MEXICO, S.A. DE C		441,661.63	113,971.16	38,390.20		366,080.67
'510-01-01-18-058	SERGIO MUÑOZ AVALOS		1,250,000.00	850,000.00	-		400,000.00
'510-01-01-18-004	RADIO MOVIL TRISA, S.A. DE C.V.		359,902.51	228,164.21	324,728.26		456,466.56
'510-01-01-18-050	REEMBOLSOS SOBRES DE NOMINA		478,422.86	-	-		478,422.86
'510-01-01-05-035	EMPRESA DE MANTENIMIENTO TECNICO IN		784,709.17	1,508,709.33	1,243,509.35		519,509.19
'510-01-01-18-003	REFACCIONARIA LOPEZ GUANAJUATO AND		603,064.84	159,385.55	138,792.90		582,472.19
'510-01-01-07-041	GAS DANES, S.A. DE C.V.		769,183.02	257,577.02	82,790.33		594,396.33
'510-01-01-16-089	PEREDA PAREDES MINELI		630,011.43	479,638.32	535,732.08		686,105.19
'510-01-01-19-052	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.		136,920.85	2,337,233.12	2,964,684.70		764,572.43
'510-01-01-20-037	TRANSPORTADORA PORTUARIOS S.A. DE C		713,055.89	471,461.70	582,609.70		824,203.89
'510-01-01-05-003	MATERIALES PARA GAS DE S.A. DE C.V.		1,128,242.26	629,565.46	417,618.25		916,295.05
'510-01-01-09-003	IMPLEMOTOS Y SERVICIOS TETRA S.A. DE		925,060.88	633,567.61	746,767.66		1,038,260.93
'510-01-01-09-002	INFONAVIT CREDITO (RETENI)		327,742.09	(113,096.84)	776,738.92		1,217,578.85
'510-01-01-20-005	TRANSPORTES DE CARBURADORES, S.A. DE		849,528.27	823,859.65	1,243,179.33		1,268,847.95
'510-01-01-03-027	CIA. ANDROGAS COMBUSTIBLE DE MEXICO,		10,909,434.51	1,701,019.55	812,641.26		10,021,056.22
'510-01-01-03-002	BANORTE S.A. DE C.V.		19,072,045.74	31,425,257.52	35,190,778.64		22,837,566.88
'530-00-00-00-000	IMPUESTOS POR PAGAR		5,905,953.46	3,592,025.53	3,624,220.19		5,938,148.12
'530-01-01-01-001	I.S.R. PERSONAS MORALES		272,575.18	272,575.12	299,302.00		299,302.06
'530-01-01-01-003	10% RETENCION HONORARIOS		47,035.67	24,492.50	25,786.07		48,329.24
'530-01-01-01-004	10% RETENCIONES ARRENDAMIENTO		12,121.51	14,035.00	18,412.49		16,499.00
'530-01-01-01-005	I.V.A. POR PAGAR		1,403,881.03	1,403,880.00	-		1.03
'530-01-01-01-006	I.V.A. RETENIDO		88,558.20	41,189.86	41,980.09		89,348.43
'530-01-01-01-007	4% I.V.A. RETENIDO		166,336.68	83,079.48	103,384.52		186,641.72
'530-01-01-01-008	I.S.R. DIFERIDO		1,353,781.25	-	-		1,353,781.25
'530-01-01-01-009	ISR RETENIDO POR INTERESES		-	-	17,258.51		17,258.51
'530-01-01-01-010	I.S.P.T.		709,045.15	709,728.25	1,118,372.10		1,117,689.00
'530-01-01-01-011	I.M.S.S.		858,422.87	858,518.01	875,626.44		875,531.30
'530-01-01-01-012	APORTACION INFONAVIT		375,413.50	18,582.38	366,611.46		723,442.58
'530-01-01-01-013	2% S.A.R.		142,534.76	(197.93)	146,644.43		289,377.12
'530-01-01-01-014	2% ESTATAL		192,063.50	185,071.42	299,640.00		306,632.08
'530-01-01-01-015	CESANTIA Y VEJEZ		284,183.80	(18,928.56)	311,202.08		614,314.44
'530-01-01-01-016	IETU		0.36	-	-		0.36
'540-00-00-00-000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		15,763,444.70	48,239,451.50	48,376,605.13		15,900,598.33
'540-01-01-01-002	I.V.A. TRASLADADO COBRADO 15%		-	3.20	3.20		-
'540-01-01-03-001	I.V.A. TRASLADADO 16%		5,447,309.95	19,393,104.43	28,996,446.40		15,050,651.92
'540-01-01-03-002	I.V.A. TRASLADADO COBRADO 16%		9,466,188.34	28,846,343.87	19,380,155.53		-
'540-01-01-04-001	I.V.A. TRASLADADO 11%		(435.92)	(435.92)	-		-
'540-01-01-04-002	I.V.A. TRASLADADO COBRADO 11%		435.92	435.92	-		-
'540-03-01-01-001	I.V.A. TRASLADADO 15%		849,946.41	-	-		849,946.41
'550-00-00-00-000	RESERVAS PARA PAGOS AL PERSONAL		4,788,485.46	2,952,289.77	1,055,715.79		2,891,911.48
'550-01-01-01-001	FONDO DE AHORRO APORTADO		609,904.26	70,954.66	300,716.05		839,665.65
'550-01-01-01-002	FONDO DE AHORRO RETENIDO		587,611.13	70,954.66	300,716.05		817,372.52
'550-01-01-01-003	AGUINALDO		3,658,069.96	2,677,651.00	339,470.32		1,319,886.30
'550-01-01-01-004	FINIQUITOS		(128,269.43)	134,264.95	114,813.37		(147,721.01)
'550-01-01-01-005	P.T.U. DEL EJERCICIO		61,172.52	(1,535.50)	-		62,708.02
'560-00-00-00-000	ANTICIPOS DE CLIENTES		8,826.04	-	-		8,826.04
'560-01-01-01-001	ANTICIPO DE CLIENTES		1,830.00	-	-		1,830.00
'560-01-01-01-002	REGINA PEDROZA OLGA		5,000.00	-	-		5,000.00
'560-01-01-01-003	EDIF MEX NVO 40 502623808		1,996.04	-	-		1,996.04
'570-00-00-00-000	DEPOSITOS EN GARANTIA		378,007.27	-	479,870.08		855,877.36
'570-01-01-01-001	GAS DE OAXACA		211,917.70	-	270,454.78		482,372.48
'570-01-01-01-002	GAS DEL TROPICO		51,437.80	-	65,646.23		117,084.03
'570-01-01-01-003	SERVIGOS DE OAXACA		26,546.11	-	33,878.83		60,424.94
'570-01-01-01-004	FLAMA AZUL		74,073.43	-	94,534.41		168,607.84
'570-01-01-01-005	GAS GALGO		12,032.23	-	15,355.84		27,388.07
'000-22-20-00-000	PASIVO A LARGO PLAZO		6,573,850.12	7,149,476.73	575,626.61		-
'800-00-00-00-000	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		6,573,850.12	7,149,476.73	575,626.61		-



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Cargos	Abonos	Saldos	
		Deudor	Acreeedor			Deudor	Acreeedor
580-01-01-02-001	PRESTAMO SUIZA		6,073,850.14	6,638,370.07	564,519.93		-
580-01-01-02-002	PRESTAMO SUIZA DLL		499,999.98	511,106.66	11,106.68		-
000-25-00-00-000	CAPITAL CONTABLE		88,350,674.38	9,105,000.00	6,670,000.00		85,915,674.38
590-00-00-00-000	APORT. PARA FUTUROS AUMENTOS		5,870,000.00	9,105,000.00	3,235,000.00		-
590-01-01-01-001	SERGIO MUÑOZ AVALOS		1,174,000.00	1,821,000.00	647,000.00		-
590-01-01-01-002	EZEQUIEL MUÑOZ AVALOS		1,174,000.00	1,821,000.00	647,000.00		-
590-01-01-01-003	JULIO MUÑOZ AVALOS		1,174,000.00	1,821,000.00	647,000.00		-
590-01-01-01-004	ROMAN MUÑOZ AVALOS		1,174,000.00	1,821,000.00	647,000.00		-
590-01-01-01-005	RAUL MUÑOZ AVALOS		1,174,000.00	1,821,000.00	647,000.00		-
600-00-00-00-000	CAPITAL SOCIAL		27,468,600.00	-	3,435,000.00		30,903,600.00
600-00-00-00-000	CAPITAL SOCIAL FIJO		27,468,600.00	-	3,435,000.00		30,903,600.00
600-01-01-01-001	SERGIO MUÑOZ AVALOS		91,502.00	-	-		91,502.00
600-01-01-01-002	EZEQUIEL MUÑOZ AVALOS		91,502.00	-	-		91,502.00
600-01-01-01-003	JULIO MUÑOZ AVALOS		91,502.00	-	-		91,502.00
600-01-01-01-004	ROMAN MUÑOZ AVALOS		91,502.00	-	-		91,502.00
600-01-01-01-005	RAUL MUÑOZ AVALOS		91,502.00	-	-		91,502.00
600-01-01-02-000	CAPITAL SOCIAL VARIABLE		27,011,090.00	-	3,435,000.00		30,446,090.00
600-01-01-02-001	SERGIO MUÑOZ AVALOS		5,402,218.00	-	687,000.00		6,089,218.00
600-01-01-02-002	EZEQUIEL MUÑOZ AVALOS		5,402,218.00	-	687,000.00		6,089,218.00
600-01-01-02-003	JULIO MUÑOZ AVALOS		5,402,218.00	-	687,000.00		6,089,218.00
600-01-01-02-004	ROMAN MUÑOZ AVALOS		5,402,218.00	-	687,000.00		6,089,218.00
600-01-01-02-005	RAUL MUÑOZ AVALOS		5,402,218.00	-	687,000.00		6,089,218.00
620-00-00-00-000	RESERVA LEGAL		629,056.17	-	-		629,056.17
620-01-01-01-001	RESERVA LEGAL		629,056.17	-	-		629,056.17
630-00-00-00-000	RESERVA DE REINVERSION		20.07	-	-		20.07
630-01-01-01-001	RESERVA DE REINVERSION		20.07	-	-		20.07
640-00-00-00-000	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES		72,172,247.16	-	-		72,172,247.16
640-01-01-01-001	EJERCICIO 1997		8,066,026.02	-	-		8,066,026.02
640-01-01-01-002	EJERCICIO 1998		4,187,814.71	-	-		4,187,814.71
640-01-01-01-003	EJERCICIO 1999		8,901,339.78	-	-		8,901,339.78
640-01-01-01-004	EJERCICIO 2000		9,300,290.24	-	-		9,300,290.24
640-01-01-01-005	EJERCICIO 2001		7,199,414.96	-	-		7,199,414.96
640-01-01-01-006	EJERCICIO 2002		10,859,664.47	-	-		10,859,664.47
640-01-01-01-007	EJERCICIO 2003		1,464,907.97	-	-		1,464,907.97
640-01-01-01-008	EJERCICIO 2004		12,619,093.90	-	-		12,619,093.90
640-01-01-01-009	EJERCICIO 2005		6,409,658.78	-	-		6,409,658.78
640-01-01-01-010	EJERCICIO 2006		3,164,036.33	-	-		3,164,036.33
645-00-00-00-000	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	17,789,249.02	-	-	-	17,789,249.02	-
645-01-01-01-002	EJERCICIO 2007	723,282.46	-	-	-	723,282.46	-
645-01-01-01-003	EJERCICIO 2008	12,848,277.66	-	-	-	12,848,277.66	-
645-01-01-01-004	EJERCICIO 2009	6,611,239.81	-	-	-	6,611,239.81	-
645-01-01-01-005	EJERCICIO 2010	(2,393,550.91)	-	-	-	(2,393,550.91)	-
700-50-00-00-000	RESULTADOS ACREEODRAS		1,090,294,598.45	173,982.96	120,713,328.21		1,210,833,943.70
700-00-00-00-000	VENTA DE GAS		1,103,640,903.89	-	120,713,328.21		1,224,254,232.10
700-02-01-01-004	VENTAS CARBURACION 16%		33,248,376.35	-	3,613,540.91		36,861,917.26
700-02-01-02-004	VENTAS CARBURACION CREDITO		358,668.47	-	42,525.62		401,194.09
700-01-10-01-001	VENTAS DE MAYOREO		50,166,957.77	-	5,008,005.37		55,174,963.14
700-01-01-01-001	VENTAS ESTACIONARIO 16%		585,015,295.60	-	68,322,730.37		653,338,025.97
700-01-01-02-001	VENTAS ESTACIONARIO CREDITO 16%		378,858,230.11	-	37,931,241.94		416,789,472.05
700-05-01-01-002	VENTAS PORTATIL 16%		55,893,375.59	-	5,795,284.00		61,688,659.59
710-00-00-00-000	BONIFICACIONES, REBAJAS Y DESCUENTO	13,246,305.44	-	173,982.96	-	13,420,288.40	-
710-01-01-01-001	ESTACIONARIO 16%	12,709,581.58	-	374,602.66	-	13,084,184.24	-
710-01-01-01-002	CARBURACION 16%	278,915.60	-	-	-	278,915.60	-
710-01-01-01-003	PROMOCIONALES ESTACIONARIO	12,413.69	-	1,379.30	-	13,792.99	-
710-01-01-01-004	BONIF CREDITO	224,454.37	-	(201,999.00)	-	22,455.37	-
710-01-01-01-005	PORTATIL 16%	20,940.20	-	-	-	20,940.20	-
900-50-00-00-000	RESULTADOS DEUDORAS	1,100,849,161.11	-	124,317,363.86	2,846,856.68	1,222,219,558.29	-
900-70-00-00-000	GASTOS DE OPERACION	163,247,284.41	-	16,725,054.00	50,682.83	179,921,655.66	-
900-00-00-00-000	GASTOS DE VENTA	122,492,857.79	-	12,121,033.17	46,250.00	134,667,640.96	-
900-01-01-01-001	SALARIO GARANTIA	11,112,913.77	-	1,030,455.72	-	12,143,369.49	-
900-01-01-01-002	VACACIONES	1,082,535.77	-	114,257.58	-	1,196,793.35	-
900-01-01-01-003	GRATIFICACION	1,209,705.31	-	108,855.66	-	1,318,560.97	-
900-01-01-01-004	PRIMA VACACIONAL EXENTA	372,480.42	-	23,033.96	-	395,514.38	-
900-01-01-01-005	PRIMA VACACIONAL GRAVABLE	389,501.72	-	55,389.22	-	444,890.94	-
900-01-01-01-006	AGUINALDO EXENTO	103,305.19	-	984,034.97	-	1,087,340.16	-
900-01-01-01-007	AGUINALDO GRAVABLE	2,341,320.68	-	(746,960.04)	-	1,594,360.62	-
900-01-01-01-008	PRIMA DOMINICAL GRAVABLE	26,622.05	-	1,913.11	-	28,535.16	-
900-01-01-01-009	PRIMA DE ANTIGUEDAD EXENTA	299,099.79	-	6,817.25	-	305,917.04	-
900-01-01-01-010	INDEMNIZACION EXENTA	990,067.34	-	36,384.37	-	1,026,451.71	-
900-01-01-01-011	DIA DE DESCANSO TRABAJADO	1,220,433.96	-	146,484.64	-	1,366,918.60	-
900-01-01-01-012	INCENTIVO	6,395,602.34	-	683,144.97	-	7,078,747.31	-
900-01-01-01-013	VACACIONES FINIQUITOS	156,893.94	-	9,542.43	-	166,436.37	-
900-01-01-01-014	CESANTIA Y VEJEZ	1,414,183.25	-	124,410.93	-	1,538,594.18	-
900-01-01-01-015	CUOTAS AL IMSS	5,085,848.72	-	457,444.98	-	5,543,293.70	-
900-01-01-01-016	2% SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	905,546.26	-	80,286.33	-	985,832.59	-
900-01-01-01-017	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	1,213,355.76	-	177,760.07	-	1,391,115.83	-
900-01-01-01-018	FONDO DE AHORRO	2,296,409.31	-	217,595.59	-	2,514,004.90	-
900-01-01-01-019	DESPENSA	1,442,300.05	-	303,948.00	-	1,746,248.05	-
900-01-01-01-020	AMORTIZACION DE SEGUROS Y FIANZAS	486,048.20	-	34,334.18	-	520,382.38	-
900-01-01-01-021	DEPRECIACION GENERALES	1,402,820.68	-	130,912.68	-	1,533,733.36	-
900-01-01-01-022	GASOLINAS	220,804.29	-	19,963.81	-	240,768.10	-
900-01-01-01-023	SERVICIO TELEFONICO	2,145,172.65	-	341,054.45	-	2,486,227.10	-
900-01-01-01-024	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	47.08	-	-	-	47.08	-
900-01-01-01-025	IMPUESTOS Y DERECHOS	137,075.68	-	6,691.80	-	143,767.48	-
900-01-01-01-026	PLACAS REVISTAS Y TENENCIAS	520,143.00	-	23,901.00	-	544,044.00	-
900-01-01-01-027	DESARROLLO INTEGRACION ORGANIZACION	239.87	-	-	-	239.87	-
900-01-01-01-028	GASTOS VARIOS	57,678.56	-	29,271.69	-	86,950.25	-
900-01-01-01-029	CUENTAS INCOBRABLES NO DEDUCIBLES	13,186.44	-	781.40	-	13,967.84	-



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Iniciales		Saldos	
		Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
905-01-01-01-035	SELLOS DE GARANTIA	48,000.00	-	-	-	48,000.00	-
905-01-01-01-036	ROTULACION Y CAMBIO DE PRECIOS	9,480.60	-	-	-	9,480.60	-
910-00-00-00-000	GERENCIA DE PLANTAS Y OPERACIONES	16,072,321.91	-	2,054,971.53	1,606.71	16,125,686.73	-
910-01-01-01-001	2% SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	135,024.68	-	12,941.61	-	147,966.29	-
910-01-01-01-002	5% INFONAVIT	337,562.19	-	32,354.06	-	369,916.25	-
910-01-01-01-003	AGUINALDO EXENTO	10,402.88	-	100,608.14	-	111,011.02	-
910-01-01-01-004	AGUINALDO GRAVABLE	304,042.78	-	(86,945.82)	-	237,096.96	-
910-01-01-01-005	AMORTIZACION DE SEGUROS Y FIANZAS	174,190.06	-	11,842.48	-	186,032.54	-
910-01-01-01-006	AMORTIZACION GENERALES	52,291.40	-	5,177.84	26.25	57,442.99	-
910-01-01-01-007	ARRENDAMIENTO PERSONAS FISICAS	625,225.64	-	75,495.54	-	700,721.18	-
910-01-01-01-008	ARRENDAMIENTO PERSONAS MORALES	738,030.00	-	246,030.00	-	984,060.00	-
910-01-01-01-009	AUDITORIA AMBIENTAL	134,451.75	-	4,066.00	-	138,517.75	-
910-01-01-01-010	AUTOCONSUMO	18,459.79	-	19,646.05	-	38,105.84	-
910-01-01-01-011	CESANTIA Y VEJEZ	211,783.58	-	19,930.28	-	231,713.86	-
910-01-01-01-012	COMISIONES	2,800.00	-	-	-	2,800.00	-
910-01-01-01-013	CUOTAS AL IMSS	654,678.77	-	61,772.91	-	716,451.68	-
910-01-01-01-014	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	13,669.00	-	-	-	13,669.00	-
910-01-01-01-015	D.A.P. LUZ	17,119.75	-	3,899.55	-	21,019.30	-
910-01-01-01-016	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	382,223.60	-	35,385.74	1,580.46	416,028.88	-
910-01-01-01-017	DEPRECIACION GENERAL	1,294,558.55	-	150,312.38	-	1,444,870.93	-
910-01-01-01-018	DESARROLLO INTEGRACION ORGANIZACION	23,614.77	-	5,777.28	-	29,392.05	-
910-01-01-01-019	DESPENSA	124,501.01	-	29,084.00	-	153,585.01	-
910-01-01-01-020	DIA DE DESCANSO TRABAJADO	346,201.34	-	43,380.18	-	389,581.52	-
910-01-01-01-021	NO DEDUCIBLES	42,509.19	-	3,702.25	-	46,211.44	-
910-01-01-01-022	DOMINGO POR VACACIONES	19,517.77	-	1,119.76	-	20,637.53	-
910-01-01-01-023	DONATIVOS	2,000.00	-	-	-	2,000.00	-
910-01-01-01-024	ESTACIONAMIENTO NO DEDUCIBLE	38.00	-	-	-	38.00	-
910-01-01-01-025	FLETES Y ACARREOS	310,601.85	-	18,695.65	-	329,297.50	-
910-01-01-01-026	FONDO DE AHORRO	261,251.89	-	24,076.35	-	285,328.24	-
910-01-01-01-027	GASOLINERAS	89,621.78	-	11,550.94	-	101,172.72	-
910-01-01-01-028	GASTOS VARIOS	6,486.83	-	7,132.90	-	13,619.73	-
910-01-01-01-029	GRATIFICACION	367,794.34	-	38,867.49	-	406,661.83	-
910-01-01-01-030	GRATIFICACION POR PTU (CONTRACTUAL)	28,673.31	-	-	-	28,673.31	-
910-01-01-01-031	HONORARIOS PERSONAS FISICAS	27,600.00	-	60,937.50	-	88,537.50	-
910-01-01-01-032	HONORARIOS PERSONAS MORALES	118,200.00	-	-	-	118,200.00	-
910-01-01-01-033	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	183,505.51	-	25,861.46	-	209,366.97	-
910-01-01-01-034	IMPUESTOS Y DERECHOS	10,553.80	-	1,703.89	-	12,257.69	-
910-01-01-01-035	INCENTIVO	119,098.50	-	10,203.85	-	129,302.35	-
910-01-01-01-036	INDEMNIZACION EXENTA	131,424.56	-	-	-	131,424.56	-
910-01-01-01-037	LUZ Y FUERZA	529,748.95	-	72,091.05	-	601,840.00	-
910-01-01-01-038	MANTENIMIENTO DE CILINDROS	4,750.00	-	-	-	4,750.00	-
910-01-01-01-039	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACION	8,368.00	-	-	-	8,368.00	-
910-01-01-01-040	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA	5,107.80	-	-	-	5,107.80	-
910-01-01-01-041	MANTENIMIENTO DE PLANTA	1,802,521.95	-	232,127.27	-	2,034,649.22	-
910-01-01-01-042	MANTENIMIENTO EQUIPO DE ANDEN	23,474.55	-	-	-	23,474.55	-
910-01-01-01-043	MANTENIMIENTO EQUIPO DE PLANTA	8,926.00	-	55,285.00	-	64,211.00	-
910-01-01-01-044	MANTENIMIENTO EQUIPO DE PROTECCION	77,093.00	-	11,264.00	-	88,357.00	-
910-01-01-01-045	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	28,808.37	-	17,252.52	-	46,060.89	-
910-01-01-01-046	MEDICAMENTOS PARA BOTIQUIN	25,784.06	-	6,121.84	-	31,905.90	-
910-01-01-01-047	PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	24,405.50	-	-	-	24,405.50	-
910-01-01-01-048	PERMISO CON GOCE DE SUELDO	-	-	602.34	-	602.34	-
910-01-01-01-049	PRIMA DE ANTIGUEDAD EXENTA	34,978.47	-	13,802.19	-	48,780.66	-
910-01-01-01-050	PRIMA DOMINICAL GRAVABLE	28,917.17	-	2,883.19	-	31,800.36	-
910-01-01-01-051	PRIMA VACACIONAL EXENTA	42,628.80	-	4,179.83	-	46,808.63	-
910-01-01-01-052	PRIMA VACACIONAL GRAVABLE	70,899.89	-	8,157.55	-	79,057.44	-
910-01-01-01-053	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	8,924.00	-	-	-	8,924.00	-
910-01-01-01-054	RETROACTIVO	29,565.61	-	-	-	29,565.61	-
910-01-01-01-055	ROTULACION Y CAMBIO DE PRECIOS	9,585.00	-	-	-	9,585.00	-
910-01-01-01-056	SALARIO GARANTIA	5,038,294.02	-	483,068.90	-	5,521,362.92	-
910-01-01-01-057	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	-	-	76,146.95	-	76,146.95	-
910-01-01-01-058	SERVICIO TELEFONICO	151,285.24	-	15,544.23	-	166,829.47	-
910-01-01-01-059	SISTEMAS Y PROGRAMAS	1,000.00	-	-	-	1,000.00	-
910-01-01-01-060	TIEMPO EXTRA EXENTO	380,898.29	-	29,856.16	-	410,754.45	-
910-01-01-01-061	TIEMPO EXTRA GRAVABLE	130,589.52	-	6,960.58	-	137,550.10	-
910-01-01-01-062	UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCION	30,620.00	-	633.00	-	31,253.00	-
910-01-01-01-063	VACACIONES	231,811.09	-	22,253.97	-	254,065.06	-
910-01-01-01-064	VACACIONES FINIQUITOS	23,627.76	-	2,330.70	-	25,958.46	-
920-00-00-00-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	64,411,396.77	-	8,114,385.15	62,634.97	72,463,146.95	-
920-01-01-01-001	2% SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	560,877.03	-	53,276.39	-	614,153.42	-
920-01-01-01-002	5% INFONAVIT	1,402,195.56	-	133,191.23	-	1,535,386.79	-
920-01-01-01-003	AGUA	125,886.00	-	4,116.00	-	130,002.00	-
920-01-01-01-004	AGUINALDO EXENTO	42,769.52	-	866,753.48	-	909,523.00	-
920-01-01-01-005	AGUINALDO GRAVABLE	1,079,429.13	-	244,925.17	-	1,324,354.30	-
920-01-01-01-006	AMORTIZACION DE SEGUROS Y FIANZAS	650,533.20	-	47,543.51	-	698,076.71	-
920-01-01-01-007	AMORTIZACION GENERALES	404,508.18	-	54,160.66	-	458,668.84	-
920-01-01-01-008	APORTACION SIND. EXTRAORDINARIA	-	-	110,000.00	-	110,000.00	-
920-01-01-01-009	ARRENDAMIENTO PERSONAS FISICAS	408,143.79	-	34,810.77	-	442,954.56	-
920-01-01-01-010	ARRENDAMIENTO PERSONAS MORALES	162,907.04	-	47,574.64	-	210,481.68	-
920-01-01-01-011	ASEO Y LIMPIEZA	928,009.14	-	86,183.70	-	1,014,192.84	-
920-01-01-01-012	AUDITORIA AMBIENTAL	18,215.52	-	-	-	18,215.52	-
920-01-01-01-013	CAPACITACION AL PERSONAL	1,002,708.28	-	77,557.10	-	1,080,265.38	-
920-01-01-01-014	CASEROS	31,921.87	-	2,588.53	-	34,510.40	-
920-01-01-01-015	CESANTIA Y VEJEZ	875,270.86	-	83,534.05	-	958,804.91	-
920-01-01-01-016	COMISIONES	306,765.00	-	31,606.00	-	338,371.00	-
920-01-01-01-017	CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO	624,455.01	-	24,128.97	-	648,583.98	-
920-01-01-01-018	CORREO TELEGRAFICO Y PAQUETERIA	21,598.71	-	680.00	-	22,278.71	-
920-01-01-01-019	CUENTAS INCOBRABLES	481,856.87	-	-	-	481,856.87	-
920-01-01-01-020	CUOTAS AL IMSS	2,629,983.51	-	249,876.78	-	2,879,860.29	-



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Iniciales			Saldos	
		Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor
920-01-01-01-021	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	344,814.19				2,155.17	-	346,969.36
920-01-01-01-022	D.A.P. LUZ	24,950.05				2,757.95	-	27,708.00
920-01-01-01-023	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	3,736,038.63				345,877.24	-	4,081,915.87
920-01-01-01-024	DEPRECIACION GENERALES	624,073.03				53,420.62	-	677,493.65
920-01-01-01-025	DESARROLLO INTEGRACION ORGANIZACION	106,472.96				144,312.98	-	250,785.94
920-01-01-01-026	DESPENSA	11,812.01				65,215.00	-	77,027.01
920-01-01-01-027	DIA DE DESCANSO TRABAJADO	519,433.84				66,308.38	-	585,742.22
920-01-01-01-028	DOMINGO POR VACACIONES	5,999.59				-	-	5,999.59
920-01-01-01-029	DONATIVOS	25,000.00				-	-	25,000.00
920-01-01-01-030	FLETES Y ACARREOS	83,704.32				46,880.64	-	130,584.96
920-01-01-01-031	FONDO DE AHORRO	636,426.28				58,618.38	-	695,044.66
920-01-01-01-032	FUGAS Y OBSEQUIOS NO DEDUCIBLES	4,944.00				150.00	-	5,094.00
920-01-01-01-033	GASOLINAS	390,308.69				35,482.76	-	425,791.45
920-01-01-01-034	GASTOS FUNERARIOS	68,205.60				29,141.10	-	97,346.70
920-01-01-01-035	GASTOS VARIOS	95,523.29				126,174.50	-	221,697.79
920-01-01-01-036	GESTORIA AUTOMOTRIZ	481,600.00				123,810.01	-	605,410.01
920-01-01-01-037	GRATIFICACION	431,355.20				55,822.11	-	487,177.31
920-01-01-01-038	GRATIFICACION POR PTU (CONTRACTUAL)	1,887.32				-	-	1,887.32
920-01-01-01-039	HONORARIOS PERSONAS FISICAS	1,521,065.82				(31,016.97)	62,634.97	1,427,413.88
920-01-01-01-040	HONORARIOS PERSONAS MORALES	4,468,470.14				138,622.96	-	4,607,093.10
920-01-01-01-041	IMPRESION DE NOTAS Y FACTURAS	1,863,143.85				149,507.00	-	2,012,650.85
920-01-01-01-042	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	3,848.82				750.48	-	4,600.30
920-01-01-01-043	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	721,538.08				107,457.34	-	828,995.42
920-01-01-01-044	IMPUESTOS Y DERECHOS	40,899.29				11,205.59	-	51,904.88
920-01-01-01-045	INCENTIVO	1,041,399.90				110,382.00	-	1,151,761.90
920-01-01-01-046	INDEMNIZACION EXENTA	375,536.52				17,886.80	-	393,423.32
920-01-01-01-047	INDEMNIZACION GRAVABLE	6,958.35				-	-	6,958.35
920-01-01-01-048	INSTALACION Y MANTENIMIENTO A TANQUE	999,279.69				256,810.58	-	1,256,090.27
920-01-01-01-049	LIBROS Y REVISTAS	7,842.00				-	-	7,842.00
920-01-01-01-050	LUZ Y FUERZA	449,938.20				52,095.72	-	502,033.92
920-01-01-01-051	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	78,321.10				-	-	78,321.10
920-01-01-01-052	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACION	712,705.76				70,082.54	-	782,788.30
920-01-01-01-053	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA	116,957.65				93,851.50	-	210,809.15
920-01-01-01-054	MANTENIMIENTO DE PLANTA	60,145.00				329,465.31	-	389,610.31
920-01-01-01-055	MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO	450,019.60				51,353.52	-	501,373.12
920-01-01-01-056	MANTENIMIENTO EQUIPO DE PROTECCION	211.00				-	-	211.00
920-01-01-01-057	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	98,962.63				22,200.76	-	121,193.39
920-01-01-01-058	NO DEDUCIBLES	394,843.19				471,638.42	-	866,481.61
920-01-01-01-059	PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	348,059.14				36,037.10	-	384,096.24
920-01-01-01-060	PASAJES URBANOS	61,554.15				6,716.00	-	68,270.15
920-01-01-01-061	PERMISO CON GOCE DE SUELDO	15,803.71				2,585.74	-	18,389.45
920-01-01-01-062	PLACAS REVISTAS Y TENENCIAS	48,225.49				-	-	48,225.49
920-01-01-01-063	PRIMA DE ANTIGUEDAD EXENTA	57,912.07				6,285.53	-	64,197.60
920-01-01-01-064	PRIMA DOMINICAL GRAVABLE	53,480.75				4,346.18	-	57,826.93
920-01-01-01-065	PRIMA VACACIONAL EXENTA	144,576.70				3,691.72	-	148,268.42
920-01-01-01-066	PRIMA VACACIONAL GRAVABLE	182,388.56				8,523.03	-	190,911.59
920-01-01-01-067	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	221,038.00				20,000.00	-	241,038.00
920-01-01-01-068	RECARGOS	50,121.98				13,886.76	-	64,008.74
920-01-01-01-069	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	471,944.12				40,378.51	-	512,322.63
920-01-01-01-070	RENOVACION TANQUES USADOS	46,025.69				-	-	46,025.69
920-01-01-01-071	RENTA GOCE DE BIENES MUEBLES	355,188.78				33,776.54	-	388,965.32
920-01-01-01-072	RETROACTIVO	11,185.31				273.96	-	11,459.27
920-01-01-01-073	SALARIO GARANTIA	23,813,798.31				2,166,544.58	-	25,980,342.89
920-01-01-01-074	SELLOS DE GARANTIA	2,260.00				-	-	2,260.00
920-01-01-01-075	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	29,178.49				3,490.84	-	32,669.33
920-01-01-01-076	SERVICIO TELEFONICO	827,332.82				116,364.07	-	943,696.89
920-01-01-01-077	SERVICIOS CORPORATIVOS	1,047,236.88				154,457.94	-	1,201,694.82
920-01-01-01-078	SISTEMAS Y PROGRAMAS	243,662.07				69,675.00	-	313,337.07
920-01-01-01-079	TIEMPO EXTRA EXENTO	308,140.93				44,346.51	-	352,487.44
920-01-01-01-080	TIEMPO EXTRA GRAVABLE	96,411.67				30,878.24	-	127,289.91
920-01-01-01-081	TRASLADO DE VALORES	429,813.55				3,510.00	-	433,323.55
920-01-01-01-082	TUA	8,937.34				-	-	8,937.34
920-01-01-01-083	UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCION	1,602,884.83				70,740.87	-	1,673,625.70
920-01-01-01-084	VACACIONES	779,732.44				104,060.38	-	883,792.82
920-01-01-01-085	VACACIONES FINIQUITOS	155,993.27				3,852.04	-	159,845.31
920-01-01-01-086	VERIFICACION Y MEDIDAS DE BASCULAS	1,785.58				-	-	1,785.58
920-01-01-01-087	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	234,423.35				9,856.24	-	244,279.59
000-90-00-00-000	PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS	4,509,124.74				1,180,407.53	587,879.28	5,101,652.99
930-00-00-00-000	GASTOS FINANCIERO	6,439,810.91				1,180,225.72	-	7,620,036.63
930-01-01-01-001	COMIS Y SITUACIONES BANCARIAS	3,758,189.60				416,410.24	-	4,174,599.84
930-01-01-01-002	FLUCTUACION CAMBIARIA (PERDIDA)	1,715,118.24				421,910.84	-	2,137,029.08
930-01-01-01-003	INTERESES PRESTAMO	960,733.67				341,904.64	-	1,302,638.31
930-01-01-01-004	COMISION POR VALES DE DESPENSA	5,421.40				-	-	5,421.40
930-01-01-01-005	COMISIONES NO DEDUCIBLES	348.00				-	-	348.00
940-00-00-00-000	PRODUCTOS FINANCIEROS			1,930,696.17	181.81		587,879.28	2,518,353.64
940-01-01-01-001	INTERESES BANCARIOS			33,559.99	-		9,370.34	42,930.33
940-01-01-01-002	INTERESES POR PRESTAMOS			186,662.18	-		155,715.34	342,377.52
940-01-01-01-003	FLUCTUACION CAMBIARIA (UTILIDAD)			1,709,650.00	181.81		422,793.60	2,132,261.79
940-01-01-01-004	COMISIONES COBRADAS			814.00	-		-	814.00
000-91-00-00-000	OTROS INGRESOS Y GASTOS	(8,365,034.03)					2,145,759.60	(10,500,793.63)
720-00-00-00-000	OTROS INGRESOS NO AFECTOS A IVA			1,618.29	-		-	1,618.29
720-01-01-01-001	INGRESOS EXENTOS			1,618.29	-		-	1,618.29
730-00-00-00-000	OTROS INGRESOS AFECTOS			8,700,221.90	-		2,145,759.60	10,845,981.50
730-01-01-01-001	ING. AFECTO X ADMON EDIFICIOS			1,173,834.47	-		322,791.81	3,136,677.94
730-01-01-01-002	NC FIDEICOMISO REPOSICION DE BIENES			-	-		850,211.17	850,211.17
730-01-01-01-003	REFACCIONES AUTOMOTRICES			15,696.49	-		-	15,696.49
730-01-01-01-004	VARIOS			9,840.52	-		215,744.85	225,585.37
730-01-01-01-005	VENTA DE ACTIVO FUJO			162,931.01	-		6,034.48	168,965.49



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Cuenta	Nombre	Saldos		Iniciales		Saldos	
		Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
730-01-01-01-006	VENTA E INST. TANQUES ESTACIONARIO 16%			5,620,937.35	-	750,710.05	6,371,647.40
730-01-01-01-007	VTA. MATERIAL INSTALACION 16%			76,930.40	-	267.24	77,197.64
960-00-00-00-000	OTROS GASTOS	346,806.16					346,806.16
960-01-01-01-001	COSTO VENTA ACTIVO FIJO	58,477.01					58,477.01
960-01-01-01-002	PERDIDA POR CASOS FORTUITOS O FUERZ	288,329.15					288,329.15
965-00-00-00-000	PROVISION DE IMPUESTOS Y P.T.U.				16,925.41		16,925.41
965-01-01-01-001	IETU				16,925.41		16,925.41
820-00-00-00-000	COSTO DE VENTAS	877,036,389.22			98,200,681.69		975,316,970.91
820-01-01-01-001	ESTACIONARIO	796,709,812.12			89,795,159.81		886,504,971.93
820-01-01-01-002	CARBURACION	27,817,214.37			3,063,828.98		30,881,043.35
820-01-01-01-006	PORTATIL	52,509,362.73			5,421,592.90		57,930,955.63
	Sumas iguales:	1,467,811,885.33	1,467,811,885.33	1,248,097,425.64	1,248,097,425.64	1,587,701,027.97	



GAS SEMINARIO, S.A. DE C.V.					
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE					
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011					
	N° CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL
	'700-00-00-00-000	VENTA DE GAS			1,224,254,232.10
(-)	'710-00-00-00-000	BONIFICACIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS			13,420,288.40
(=)		VENTAS NETAS			1,210,833,943.70
(-)	'820-00-00-00-000	COSTO DE VENTAS			975,316,970.91
		UTILIDAD O PERDIDA BRUTA			235,516,972.79
		GASTOS DE OPERACIÓN			252,384,802.61
	'900-00-00-00-000	GASTOS DE VENTA		134,567,640.96	
	'905-00-00-00-000	GERENCIA DE VEHICULOS Y RECURSO MATERIALES		27,228,327.97	
	'910-00-00-00-000	GERENCIA DE PLANTAS Y OPERACIONES		18,125,686.73	
	'920-00-00-00-000	GASTOS DE ADMINISTRACION		72,463,146.95	
		UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN			-16,867,829.82
		COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			-5,101,652.99
	'930-00-00-00-000	GASTOS FINANCIERO		7,620,036.63	
	'940-00-00-00-000	PRODUCTOS FINANCIEROS		2,518,383.64	
		UTILIDAD Ó PERDIDA ANTES DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS			-21,969,482.81
		OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS			10,500,793.63
	'720-00-00-00-000	OTROS INGRESOS NO AFECTOS A IVA		1,618.29	
	'730-00-00-00-000	OTROS INGRESOS AFECTOS		10,845,981.50	
	'950-00-00-00-000	OTROS GASTOS		346,806.16	
		UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS			-11,468,689.18
		I.S.R. DEL EJERCICIO			
(-)		I.E.T.U. DEL EJERCICIO			
(-)		P.T.U. DEL EJERCICIO			
(=)		UTILIDAD O PERDIDA NETA DEL EJERCICIO			-11,468,689.18



GAS SEMINARIO, S.A. DE C.V.			
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL EJERCICIO 2011			
DATOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011			
			CEDULA 21 (I.S.R.)
	UF ó (PF) + DEDUCCION INMEDIATA +ANTICIPOS A CUENTA DE UTILIDADES (S.C.,COOP, SSS)	(8,798,438)	-0.0071
C.U.	INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO	1,237,564,861	
	UTILIDAD FISCAL		
	PÉRDIDA FISCAL		(8,798,438)
	MÁS:		
	DEDUCCIÓN INMEDIATA		-
	ANTICIPOS A CUENTA DE UTILIDADES		-
	MENOS:		
	INVENTARIO ACUMULABLE		-
	UTILIDAD FISCAL BASE PAGOS PROVISIONALES		(8,798,438)
	INGRESOS ACUMULABLES		1,238,299,289
	MENOS:		
	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE		734,427
	INVENTARIO ACUMULABLE		-
	INGRESOS NOMINALES		1,237,564,861



GAS EL SEMINARIO, S..A DE C.V.	
COSTO DE VENTAS	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
CONCEPTO	AUDITORIA
INVENTARIO DE TANQUES ESTACIONARIOS	271,809.94
GAS L.P. DOMESTICO	5,209,783.20
GAS EN CONSIGNACION	4,837,649.19
GAS CARBURANTE	732,809.41
INVENTARIO INICIAL	11,052,051.74
Mas:	
COMPRAS PEMEX	904,153,048.94
COMPRAS A HIDROGAS	5,974,669.18
COMPRAS HIDROGAS	75,529,013.42
COMPRAS OTROS DISTRIB.	99,944.89
COMPRAS PLANTA 2 (HDG)	420,143.70
GASTOS S/COMPRAS	19,842,208.06
Menos:	
BONIFICACIONES S/COMPRAS	-
COMPRAS N/D	-
Igual:	
COMPRAS TOTALES	1,006,018,920.09
Menos:	
AUTOCONSUMO	20,208,757.60
DISPONIBLE	996,862,214.23
Menos:	
INVENTARIO DE TANQUES ESTACIONARIOS	271,809.94
GAS L.P. DOMESTICO	4,987,993.65
GAS EN CONSIGNACION	4,841,634.82
GAS CARBURANTE	1,462,684.06
GAS L.P. DOMESTICO PLANTA 2(HDG)	9,981,120.85
INVENTARIO FINAL	21,545,243.32
Igual:	
COSTO DE LO VENDIDO	975,316,970.92
TOTAL DE COMPRAS SEGÚN COSTO DE VENTAS	986,176,820.13
COMPRAS PEMEX NO PAGADAS EN EL EJERCICIO	52,362,005.25
COMPRAS PROVEEDORES VARIOS NO PAGADOS EN EL EJERCICIO	508.11
COMPRAS PLANTA HDG NO PAGADOS EN EL EJERCICIO	3,769,778.87
COMPRAS HIDROGAS NO PAGADAS EN EL EJERCICIO	9,408.37
CHEQUES EN CONCILIACION AL CIERRE DEL EJERCICIO	2,849.94
COMPRAS PAGADAS EN EL EJERCICIO	930,032,269.59



GAS SEMINARIO S.A. DE C.V.				
PERDIDAS FISCALES 2011				
2009 PÈRDIDA FISCAL	FECHAS		INPC	IMPORTE
Perdida Fiscal Historica				3,403,541.00
deduccion fiscal 2009 touring manual amarillo mca nissan mod 2005 no.				85,171.74
				3,318,369.26
1a actualización				
Factor de actualización =	DICIEMBRE 2009	=	<u>95.5370</u>	1.0199
	JULIO 2009		93.6716	
Perdida 2009 Actualizada a 2009				3,384,404.81
2a actualización				
Factor de actualización =	JUNIO 2010	=	<u>96.8672</u>	1.0139
	DICIEMBRE 2009		95.5370	
Perdida 2009 Actualizada a 2010				3,431,448.04
Gran total				3,431,448.04
				1,824,561.57
REMANENTE PERDIDA 2009				1,606,886.46
3a actualización				
Factor de actualización =	INPC JUNIO 2011	=	<u>100.0410</u>	1.0327
	INPC JUN 2010		96.8672	
Remanente Perdida 2009 Actualizada a 2011				1,659,431.65



PROGRAMA DE TRABAJO												
GAS SEMINARIO S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.				DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011								
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	N	E	A	B	A	U	U	G	E	C	O	I
	E	B	R	R	Y	N	L	O	P	T	V	C
1. Pólizas de Ingresos, Egresos, Diario (Z, D, R, Q, ATRANS, P, M, V,N-Nóminas)	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
2. Conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios de todos los bancos de .	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3. Fotocopias de comprobantes de los activos fijos y diferidos adquiridos de de 2011, en los casos que sea posible 5 fotos en archivo electrónico de las inversiones con importes mayores.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
4. Fotocopia de las facturas de venta del activo fijo. (solo en caso de venta de activos).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
5. Comprobantes de autoconsumo del mes	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
6. Comprobantes de liquidaciones de ventas de gas del mes .	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
7. Expediente de facturas de compras PEMEX	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
8. Expediente de facturas de fletes de gas	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
9. Balanza de comprobación al 31 de agosto de 2011.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
10. Respaldo de la contabilidad al 31 de diciembre de 2011.												√
A) <u>DECLARACIONES E INFORMACIÓN FISCAL</u>												
1. Fotocopias de los pagos provisionales presentados.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√



2. Fotocopias de las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT Acuse de aceptación, Resumen y archivo).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3. Fotocopia de los avisos de compensación presentados y fotocopia del saldo a favor que se compensa, en su caso.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
4. Fotocopias de solicitud(es) de devoluciones de impuestos ejercicio 2011 y fotocopia de las declaraciones de(los) saldo(s) a favor por el(los) que se solicito devolución, en su caso.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
5. Fotocopias de los Avisos que en su caso hubieren presentado ante el Registro Federal de Contribuyentes, en el ejercicio sujeto a revisión.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
6. Fotocopia de constancias de retención de IDE y cedula control sugerida por despacho	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
7. Expediente de operaciones entre partes relacionadas de del ejercicio 2011. (Cedula de integración de movimientos y saldos y sus respaldos tanto de ingresos como de deducciones, debidamente conciliados)	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
<u>C) INFORMACIÓN DE VENTAS Y COSTO DE VENTAS</u>												
1. Integración mensual detallada de los ingresos (Kilos e importe).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
2. Integración de las bonificaciones sobre ventas	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3. Archivo de la Integración del consecutivo de facturación de 2011	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
4. Conciliación de los ingresos de 2011 (integración de Excel contra la contabilidad). Así mismo conciliación de entradas y salidas al inventario en kilos contra las compras y ventas	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√



5. Integraciones de autoconsumo (kilos e importe).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
6. Integración mensual del inventario detallado en kilos e importe.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
7. Cedula que muestre la determinación del costo de ventas	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
8. Integración del precio por kilo aplicado en la valuación del inventario final y fotocopias de respaldos de la determinación del precio (Facturas, Cartas Porte).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
9. Cedulas de entradas y salidas del almacén .	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
<u>D) INFORMACIÓN DEL ÁREA DE NOMINAS (Dictamen IMSS)</u>												
1. Acumulado mensual de nomina y respaldo del sistema supernomina del ejercicio 2011.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
2. Conciliación mensual de la nomina contra la contabilidad .	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3. Cedula que muestre el cálculo mensual del Impuesto sobre remuneraciones 2011.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
4. Fotocopias del pago de impuesto sobre remuneraciones .	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
5. Fotocopia de declaración de la prima anual de riesgo 2011, normal y complementaria con motivo de modificación en su caso.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
6. Liquidaciones IMSS, SAR e INFONAVIT y fotocopias de comprobantes de pago respectivos, fotocopias de resumen de liquidaciones (Normales y Pago de diferencias, en su caso).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
7. Fotocopias de recibos de tres trabajadores sindicalizados y tres no sindicalizados con diferente nivel salarial; bajo, medio y alto, mismos que debe corresponder a los contratos solicitados en el punto 13.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
8. Concentrado de los finiquitos efectuados y fotocopia de tres finiquitos	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√



firmados.													
9. Cálculo de retención de ISR sobre la PTU distribuida y aguinaldo en el ejercicio 2011.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
10. Respaldo del SUA de , normales y complementaria en su caso.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
11. Preliquidaciones del IMSS	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
12. Movimientos e incidencias presentados al IMSS (Altas, Bajas, Ausencias, Modificaciones salariales e incapacidades)	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
13. Copia de contratos colectivos de trabajo e individuales actualizados al ejercicio 2011 (en el caso de contratos individuales se solicita de tres trabajadores de diferente nivel salarial).													√
14. Contratos de honorarios pagados a personas físicas de los importes más representativos. (dos o tres)													√
II.- INFORMACIÓN ETAPA FINAL													
A) <u>INFORMACIÓN CONTABLE</u>													
1. Conciliación de la cartera de clientes con la contabilidad, al 31 de diciembre 2011.													√
2. Fotocopias de arqueos de caja al 31 de diciembre de 2011	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
B) <u>CÁLCULOS FISCALES</u>													
IMPUESTO SOBRE LA RENTA													
1. Cálculo del resultado fiscal del ejercicio 2011.													√
2. Cedula(s) que muestre(n) la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.													√



3. Cédulas (papeles de trabajo) que muestre la determinación del ajuste anual por inflación.															√
4. Cédula(s) que muestre(n) la determinación de las depreciaciones contables y actualizadas para fines del impuesto sobre la renta al 31 de diciembre de 2011 y su conciliación con la contabilidad.															√
5. Integración de gastos no pagados al cierre del ejercicio 2011 con personas físicas, contribuyentes del régimen simplificado, asociaciones y sociedades civiles de manera detallada por póliza, factura y proveedor, cédula sugerida por despacho															√
6. Integración de gastos de ejercicios anteriores pagados en el ejercicio 2011 con personas físicas, contribuyentes del régimen simplificado, asociaciones y sociedades civiles, de manera detallada por póliza, factura y proveedor.															√
7. Papeles de trabajo que muestren la determinación de pagos provisionales del ISR, de enero a diciembre 2011.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
8. Cédulas de la determinación de la PTU del ejercicio.															√
9. Cédula de la determinación de las amortizaciones de seguros y fianzas.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
10. Cédula de la determinación de la utilidad o pérdida fiscal en venta de activo fijo, en su caso.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
11. Cédula de la determinación de la deducción inmediata de activos fijos en caso de aplicación en el ejercicio 2011.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
12. Cédula de la determinación y aplicación del inventario acumulable, en su caso.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
13. Cédula de determinación a diciembre 2011 de la CUFIN, CUCA, y CUFINRE.															√
14. Cédula control de las pérdidas fiscales actualizadas a 2011.															√
15. Integración de anticipos a clientes recibidos durante el ejercicio sujeto a	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√



revisión.																	
16. Cedula de la determinación del (los) coeficiente(s) de utilidad aplicado(s) en el ejercicio 2011.																	√
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA																	
1. Cedula donde conste la determinación del IETU correspondiente al ejercicio 2011, así como papeles de trabajo de todos los cálculos que intervinieron en la determinación del mismo.																	√
§ Estimulo por inventarios																	√
§ Crédito por salarios																	√
§ Crédito por seguridad social																	√
§ Crédito de inversiones 1998-2007																	√
§ Deducción adicional de inversiones.																	√
§ Integración de ingresos cobrados y no cobrados para efectos de IETU.																	√
§ Integración de deducciones pagadas durante el ejercicio 2011.																	√
§ Integración de deducciones no pagadas al cierre del ejercicio 2011 detallada por póliza, factura, proveedor e identificando el ejercicio al que corresponden, cedula sugerida por despacho																	√
2. Papeles de trabajo que muestren la determinación de pagos provisionales de IETU de enero a diciembre 2011.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3. Conciliación entre el resultado contable y el determinado para IETU de acuerdo a la cedula sugerida.																	√
4. Conciliación entre los ingresos según Estado de Resultados y los acumulables para ISR Y IETU de acuerdo a la cedula sugerida.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO												
1. Cedula de la determinación de los pagos mensuales definitivos de IVA.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
2. Papeles de trabajo que muestren la integración mensual de la determinación del IVA trasladado (efectivamente cobrado), así como la determinación del IVA por trasladar el cual deberá estar plenamente identificado con la contabilidad (Balanzas, auxiliares, conciliaciones bancarias e integración de la cartera de clientes) de enero a diciembre.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3. Papeles de trabajo que muestren la integración mensual del IVA acreditable (efectivamente pagado) y por acreditar. Estos datos relativos a IVA deberán estar plenamente identificados en la contabilidad (balanzas, auxiliares, conciliaciones bancarias, etc.) de enero a diciembre.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
4. Fotocopias de las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT Acuse de aceptación, Resumen y archivo).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Todo esto de conformidad con los acuerdos tomados en reuniones financieras.												√
<u>C) DECLARACIONES</u>												
1. Fotocopias de las Declaración Informativa Múltiple.												√
2. Fotocopia de la declaración anual 2011 personas morales. (DEM)												√
3. Fotocopia de la declaración anual informativa de IETU												
4. Fotocopias de las declaraciones donde muestre los saldos a favor que refleja la balanza al 31 de diciembre de 2011.												√



5. Archivo de validación de comprobantes fiscales digitales	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
D) INFORMACIÓN ÁREA DE NOMINAS												
1. Cálculo anual de ISR por salarios de todos los trabajadores.												√
2. Relación y Percepciones de Trabajadores que cotizan con un salario topado.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3. Integración de percepciones variables del sexto bimestre de 2010 y 2011.												√
E) INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTE FISCAL												
Cientes												
Fotocopia de 5 contratos celebrados con clientes con vigencia en 2011 o en su caso cualquier otro documento que ampare estas operaciones.												√
Acreedores												√
Fotocopia de 5 contratos celebrados con sus acreedores principales con vigencia en 2011 o en su caso cualquier otro documento que ampare estas operaciones.												
Funcionarios y Empleados												
Fotocopia de plan de previsión social del ejercicio 2011	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Capital												
Fotocopias de actas de incremento de capital.												√



<ul style="list-style-type: none">· Fotocopias de fichas de depósitos de incrementos de capital y de aportaciones para futuros aumentos de capital.																						√	
<ul style="list-style-type: none">· Fotocopia de los estados de cuenta donde se muestren los depósitos.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
<ul style="list-style-type: none">· Fotocopia de Acta de distribución de dividendos.																							
<ul style="list-style-type: none">· Fotocopia del acta de la última asamblea celebrada en la empresa.																							√
Los puntos anteriores solo se proporcionaran en los casos aplicables.																							
Lo mencionado en la sección Información para expediente Fiscal se solicita conforme a lo acordado en diferentes reuniones de trabajo.																							
De la información antes solicitada es necesario que toda aquella que sea posible se nos proporcione en archivos electrónicos.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√



BIBLIOGRAFIA

1. Kubr. (OIT 1994) : La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza. Pag. 31
2. Kubr. (OIT 1994) : La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza pag. 32
3. Kubr. (OIT 1994): La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza pag. 33
4. Kubr. (OIT 1994) : La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza pag. 33
5. Kubr. (OIT 1994) : La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza pag. 13
6. Kubr. (OIT 1994) : La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza pag. 13
7. <http://www.openinternational.com/spanish/service/consoult.htm>
8. <http://www.openinternational.com/spanish/service/consoult.htm>
9. <http://www.openinternational.com/spanish/service/consoult.htm>
10. <http://www.openinternational.com/spanish/service/consoult.htm>
11. Schein, E.; (1990). Consultoría de procesos. Su papel en el desarrollo organizacional. Volumen 1., Segunda Edición, Addison-Wesley, Argentina.
12. González, L. (2001). La Consultoría Organizacional-Gerencial y el Consultor. En "Consultoría Gerencial y Cambio Organizacional". Colectivo de autores del Centro de Estudios de Economía Cubana. Universidad de La Habana, Editorial Felix Varela, La Habana, pp. 77-83.
13. .Kubr. (OIT 1994) : La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza pag. 24-25
14. Kubr. (OIT 1994) : La Consultoría de Empresas. Guía de la Profesión Ginebra Suiza.



-
15. González, L. (2001). La Consultoría Organizacional-Gerencial y el Consultor. En "Consultoría Gerencial y Cambio Organizacional". Colectivo de autores del Centro de Estudios de Economía Cubana. Universidad de La Habana, Editorial Felix Varela, La Habana.
 16. Martín, Hierro Jorge. Consultoría para el cambio... dentro y fuera de la empresa, editorial Gernika
 17. RassamClive David Oates. El mundo de la consultoría gerencial editorial Macchi
 18. IMCP Guías de consultoría en administración editorial IMCP
 19. IMCP Manual para estructurar firmas pequeñas y medianas de Contadores Públicos editorial IMCP